

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 18 de Mayo del 2022

**HORA:** 2:39:25 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Pamela Cuellar García, con el radicado; 202100232, correo electrónico registrado; notificaciones@jardinesdelaesperanza.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado       |
|-----------------------|
| rtareformademanda.pdf |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220518143927-RJC-30607**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Bogotá D.C., 18 mayo de 2022.

SEÑOR JUEZ

**José Eugenio Gómez Calvo**

**Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Manizales**

[ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 23 No. 21-48 oficina 1002 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Manizales - Caldas

E.S.D

**Tipo de Proceso:** Verbal: Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicado Proceso:** 17-001-31-03-002-2021-00232-00  
**Demandantes:** **Zuleima del Carmen Aragón**  
**Leydi Mariela Mora Aragón** – a nombre propio y en nombre del menor **Matías David Romero Mora**.  
**Meybi Esperanza Mora Aragón**.  
**Abraham Jonás Bolívar Alvarado** – a nombre propio y del menor **Sebastián Josué Mora Aragón**.  
**Klis Yorman Romero Aguilera**.  
**Demandado:** Clínica Avidanti S.A.S.  
Celar LTDA.  
Exequiales los Jazmines S.A.S.  
Jardines de la Esperanza S.A.  
**Asunto:** Contestación de la reforma de la demanda.

**PAMELA CUELLAR GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.191.502, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 231249 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada general de la sociedad **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**, sociedad colombiana, legalmente constituida, identificada con el número de identificación tributaria (N.I.T.), 890.803.003-8, tal y como consta en el certificado de existencia y representación que adjunto, en adelante la “Compañía”, actuando dentro del término legalmente establecido, me permito contestar la reforma de la demanda por el proceso verbal por Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la señores(as) Zuleima del Carmen Aragón, Leydi Mariela Mora Aragón – a nombre propio y en nombre del menor Matías David Romero Mora, Meybi Esperanza Mora Aragón, Abraham Jonás Bolívar Alvarado – a nombre propio y del menor Sebastián Josué Mora Aragón y Klis Yorman Romero Aguilera, en los siguientes términos:

## **I. A LOS HECHOS.**

### **Frente al primer hecho:**

*“1. La familia MORA ARAGÓN, es una familia pobre, proveniente de nuestro vecino país Venezuela debido a la crisis económica, política y social que atraviesa su país.”*

**ES PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto según las identificaciones que acompañan la presente demanda. Por otro lado, no nos consta la situación socioeconómica o el estado migratorio de los demandantes.

**Frente al segundo hecho:**

*“2. La familia MORA ARAGÓN conformada hasta hace muy poco por sus dos hijas LEYDI MARIELA y MEYBI ESPERANZA MORA ARAGÓN, junto con su madre ZULEIMA DEL CARMEN ARAGÓN, padre JOSE DAVID MORA ROA Q.E.P.D., nietos MATIAS DAVID ROMERO MORA, SEBASTIAN JOSUE MORA ARAGÓN y los yernos ABRAHAM JONAS BOLIVAR ALVARADO y KLIS YORMAN ROMERO AGUILERA.*

**ES PARCIALMENTE CIERTO.** Teniendo en cuenta los soportes que acompañan la presente Demanda se destaca lo siguiente:

1. Que los hijos legítimos del señor JOSÉ DAVID MORA ROA C.C.V. 10802507 (Q.E.P.D.) son:
  - Meybi Esperanza identificada P.a. 131503270 vencido el 9/02/2021 y Acta de Nacimiento No 731, certificada por Djamila Macías Salas, Registradora Civil del municipio de Ambrosio plaza de la República de Venezuela.
  - Leydi Mariela identificada con C.C.V. 21.102.621, pasaporte No. 109875600 vencido el 11/11/2019 Acta de Nacimiento No, 1938, certificada por Daniel Eduardo Peña Medina, Registrador Civil del municipio de Sucre, de la República de Venezuela
2. Que la cónyuge supérstite del señor JOSÉ DAVID MORA ROA C.C.V. 10802507 (Q.E.P.D.) es:
  - Zuleima del Carmen Aragón, identificada con la CCV. 14.535.926, P.A. 125599478 vencimiento 27/10/2020, Quien por acta de unión concubinaria No. 5034/08 de fecha 27 de marzo de 2008, certificada por el Dr. Juan Carlos Pereira González, Registrador Civil Municipal de la República Bolivariana de Venezuela, declaró la unión concubinaria
3. Que los nietos del señor JOSÉ DAVID MORA ROA C.C.V. 10802507 (Q.E.P.D.) son:
  - Matías David Romero Mora P.A. 130788560, - hijo de Leydi Mariela identificada con C.C.V. 21.102.621, y Klis Yorman Romero C.C.V. 21.413.050, P.A. 89121670 Vencida el 08/05/2019, Según acta de nacimiento No 1764 certificada por Alejandro Romero Vásquez, Registrador Civil del municipio de Sucre de la República de Venezuela
  - Sebastián Josué Mora Acta de nacimiento No 231 certificada por Alejandro Romero Vásquez, Registrador Civil del municipio de Sucre de la República de Venezuela.
4. Que los yernos del señor JOSÉ DAVID MORA ROA C.C.V. 10802507 (Q.E.P.D.) son:
  - Klis Yorman Romero C.C.V. 21.413.050, P.A. 89121670 Vencida el 08/05/2019, casado con Leydi Mariela identificada con C.C.V. 21.102.621,

pasaporte No. 109875600, mediante Certificado de Matrimonio Civil No. 56 certificado por Alejandro Romero Vásquez, Registrador Civil del municipio de Sucre de la República de Venezuela

Por otra parte, no se demuestra con los documentos aportados que el señor Abraham Jonás Bolívar Alvarado C.C.V. 25.787.879 P.A. 150689971, sea cónyuge o familiar consanguíneo de alguno de los antes mencionados o a su vez, posea algún grado de consanguinidad, afinidad o civil con el señor JOSÉ DAVID MORA ROA C.C.V. 10802507 (Q.E.P.D.).

En verdad, la anotación manuscrita en el acta de nacimiento del menor, Sebastián Josué Mora No. 231 certificada por Alejandro Romero Vásquez, Registrador Civil del municipio de Sucre de la República de Venezuela, no es legible por lo que no es posible validar lo indicado en esta anotación.

**Frente al tercer hecho:**

*“3. La última vez que los demandantes vieron con vida al señor JOSE DAVID MORA ROA, fue el 10 de enero de 2021, siendo aproximadamente las 2:00 am cuando personal de la Clínica AVIDANTI solicitó que los familiares se presentaran debido a que debían intubar al paciente, pero este se negaba al procedimiento.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso.

**Frente al cuarto hecho:**

*“4. Los familiares se retiran de la clínica, posteriormente les informaron que el paciente había sido entubado, pero lamentablemente, ese mismo 10 de enero de 2021, siendo las 03:47 am, informan que falleció por afecciones cardíacas, es decir, por causas NO Covid-19, en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica AVIDANTI de Manizales.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso.

**Frente al quinto hecho:**

*“5. Aproximadamente, hacia las 05:39 am del mismo día del fallecimiento, la CLÍNICA AVIDANTI hizo entrega a mis representados, del Certificado Defunción de JOSÉ MORA Q.E.P.D., donde se registra la causa de muerte como natural.”*

**ES PARCIALMENTE CIERTO.** No nos consta la fecha en la que la clínica Avidanti entregó el certificado de defunción a los Demandantes, no obstante se observa en el Certificado de defunción No. 72623146, que la fecha de fallecimiento fue el 10 de enero de 2021 las 03:47 Am, por causa de muerte natural

**Frente al sexto hecho.**

*“6. Debido a que el grupo familiar demandante, es de escasos recursos y carecía de posibilidades económicas para brindarle a su ser querido honras fúnebres, la CLÍNICA AVIDANTI se ofreció a buscar “solución” para que estas se llevarán a cabo sin costo.*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso.

**Frente al séptimo hecho.**

*“7. Fua si como, los demandantes se desplazaron a las instalaciones de la funeraria “**La Aurora**” el 10 de enero de 2021 a las 9:00 am, allí permanecieron hasta las 4:00 pm, lugar donde firmaron los formularios exigidos para el proceso de velación y posterior entierro en el cementerio San Esteban de Manizales, según información brindada por funcionarios de la Funeraria.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso

**Frente al octavo hecho.**

*“8. Hasta donde el grupo familiar demandante, tenía conocimiento, debían esperar a que la funeraria recogiera el cadáver de su ser querido, para que se efectuarán las correspondientes honras fúnebres, las cuales se programaron para el día 11 de enero de 2021 de 8:00 am a 11:30 am, posterior a ello se celebraría ritual religioso e inhumación.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso

**Frente al Noveno hecho.**

*“9. En horas de la noche del mismo domingo 10 de enero de 2021, **la Funeraria La Aurora** informó a mis poderdantes, que la CLÍNICA AVIDANTI **no entregó el cuerpo** de JOSÉ MORA Q.E.P.D.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso

**Frente al Décimo hecho.**

*“10. Por lo anterior, los demandantes proceden a llamar a la clínica AVIDANTI, donde le comunican a personal de la empresa de seguridad CELAR LTDA, **quien informa que la Funeraria aún NO había retirado el cuerpo.**”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso

**Frente al Undécimo hecho.**

*“11. Debido a lo anterior, es decir, a la **contradicción** en las declaraciones de ambas partes, los demandantes, se dirigen a las instalaciones de la Clínica AVIDANTI siendo las 8:30 pm aproximadamente, allí el señor JORGE ENRIQUE PEÑA MUÑOZ, quien identificándose como Supervisor de la Empresa codemandada CELAR LTDA, reconoce un error por parte de ellos y le informó a los demandantes que el cuerpo de JOSÉ MORA Q.E.P.D. fue reclamado y retirado (bajo la guardia y supervisión de CELAR L.T.D.A.) de la CLÍNICA AVIDANTI por empleados de la sociedad codemandada **EXEQUIALES LOS JAZMINES y llevado al Municipio de Santa Rosa de Cabal**; pero que en tres (3) horas sería devuelto el cuerpo a la CLÍNICA AVIDANTI, quienes quedarían atentos al correcto ingreso del cuerpo de JOSÉ MORA q.e.p.d..”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Frente al Décimo segundo hecho.**

*“12. Siendo la media noche, se acerca un carro fúnebre con el cuerpo que traían del Municipio de Santa Rosa; personal de CELAR LTD solicita que uno de los familiares entre para brindar información, por lo cual pasa la señora LEYDI MARIELA MORA ARAGÓN, le presentan al conductor de la Funeraria Jazmines SAS (quien dijo llamarse Norberto) y le explica que a él le entregaron un cuerpo en la CLÍNICA AVIDANTI, lo llevaron a cremar, y **estando en el proceso recibe una llamada de la misma IPS, dando la orden de suspender el proceso y de que regresara el cuerpo a la CLÍNICA, motivo por el cual devuelve el mismo parcialmente cremado.**”.*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No obstante es pertinente hacer las siguientes precisiones y aclaraciones:

- (i) Se indica que este punto hace referencia a la empresa “SERVICIOS EXEQUIALES LOS JAZMINES S.A.S., quienes también, por error de la clínica AVIDANTI, recogen otro cuerpo, tal y como lo certifica el señor Norberto Cardona Identificado con C.C. 15914625, Tanatólogo Exequiales los jazmines S.A.S.

Quienes a su vez devuelven el cuerpo con quemaduras por el proceso de cremación que se estaba realizando, tal y como se observa en la constancia de fecha 14 de enero de 2021, (soporte de la demanda como prueba No. 21. (Acta de informes de Exequiales los Jazmines)

- (ii) Ahora bien, la Compañía el 10 de enero de 2021, a las 11:00 de la mañana, procedió a recoger un cuerpo que se encontraba en la morgue de la Clínica AVIDANTI, el cual estaba identificado con el nombre de EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D.) y de acuerdo con la información otorgada por la clínica AVIDANTI, habría fallecido a causa de Covid-19.
- (iii) Como se indicó anteriormente, la información dada por la clínica AVIDANTI, es que el señor EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D.), habría fallecido por Covid-19, por lo que el cuerpo se encontraba embolsado y sellado, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual, era imposible para esta Compañía comprobar que el cadáver, correspondía al del señor Evelio de Jesús García Duque (Q.E.P.D.), o a otra persona.
- (iv) Teniendo en cuenta la información otorgada por la Clínica AVIDANTI, el cuerpo que se recogió el 10 de enero de 2021, obedecía al señor EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D.), quién habría fallecido a causa del virus Covid-19, y de acuerdo con la información otorgada por la familia del señor EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D.), no tenía marcapasos, ni otro elemento que pudiera alterar el procedimiento de cremación.
- (v) Una vez realizada la cremación de quien hasta ese momento era EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D.), se pudo evidenciar dentro de las cenizas

del cuerpo, partes de un marcapasos, lo cual se procedió a retirar y a disponer entre los residuos biosanitarios.

- (vi) El día 11 de enero de 2021, la clínica AVIDANTI se comunica con nuestra Compañía para preguntar, si en el proceso de cremación del señor EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D.), se encontraron rastros de un marcapasos, a lo que se les responde que efectivamente se encontraron restos de un marcapasos, y que se procedió de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior. Ante esta respuesta la clínica nos notifica del error, toda vez que el cuerpo cremado correspondía realmente al señor JOSÉ DAVID MORA ROA (Q.E.P.D.) y en consecuencia, el cuerpo del señor EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D.), aún se encontraba en la morgue de la clínica AVIDANTI.

#### **Frente al Décimo Tercer hecho.**

*“13. Aquella irrazonable noticia no sólo exacerbó la angustia y dolor que sufría la familia MORA ARAGÓN, sino que acabó con la dignidad de una familia, pues el poco tacto y la falta de humanidad del empleado Norberto para comunicar tal error, rayó en la humillación y le hizo sentir al núcleo familiar que el cuerpo de su ser querido no era más que un simple objeto y que, al parecer, no merecía respeto o consideración alguna, como si de un mueble se tratara, refiriendo expresiones denigrantes para la familia, como: lo traemos “un poco quemadito”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, es pertinente indicar que la Compañía no tiene una relación laboral con el señor “Norberto”, de igual forma no se indican más datos sobre esta persona, para así realizar una búsqueda más específica.

En verdad, como se indicó anteriormente, es “SERVICIOS EXEQUIALES LOS JAZMINES S.A.S.”, quienes también por error de la clínica AVIDANTI, recogen otro cuerpo, tal y como lo certifica el señor Norberto Cardona, identificado con C.C. 15914625, Tanatólogo Exequiales los jazmines S.A.S., quienes devuelven el cuerpo por solicitud de la clínica AVIDANTI, con quemaduras por el proceso de cremación que se está realizando sobre este otro cuerpo.

Vale la pena resaltar, nuestros empleados son capacitados para atender nuestros clientes con el mayor respeto y diligencia posible, entendiendo los hechos que rodean el fallecimiento de un ser querido.

#### **Frente al Décimo Cuarto hecho.**

*“14. Poco tiempo después de aquel lunes 11 de enero (hacia la 1am) y aun encontrándose en shock la familia, llegó una patrulla de la Policía Nacional, a quienes los acá demandantes le informaron de lo sucedido; sumergiéndose a los afectados que esperaran a los funcionarios del C.T.I. de la Policía Nacional*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

#### **Frente al Décimo Quinto hecho.**

*“15. Antes de las 2am de aquel lunes 11 de enero, arribaron los **funcionarios del C.T.I.**, quienes preguntaron a la familia MORA ARAGÓN por lo sucedido, e ingresaron a la CLÍNICA AVIDANTI para verificar la información que se le había suministrado, los demandantes le indicaron a éste cuerpo de investigación las señales con las cuales se podía identificar o reconocer el cadáver de su familiar correspondientes a: tatuaje en brazo izquierdo, también informaron que el cuerpo tenía un **marcapasos**, de esta manera podía ser identificado; posteriormente este grupo policial informa a la familia afectada que pudieron observar un cuerpo, encontrándose aquel incinerado e irreconocible.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Frente al Décimo Sexto hecho.**

*“16. Aquel lunes 11 de enero, hacia las 02:25pm, mis poderdantes se acercaron a la CLÍNICA AVIDANTI buscando respuestas ante el horror e indignidad por la cual atravesó el cuerpo de JOSÉ MORA Q.E.P.D.; dialogaron con los empleados de la CLÍNICA AVIDANTI, Gloria Galeano (de Experiencia a el Paciente) y Juan Pablo Jaramillo (Abogado), **MANIFIESTAN QUE NUNCA HUBO ERROR EN LA IDENTIDAD DEL PACIENTE, FUE ERROR DE LA FUNERARIA QUE TOMÓ LA BOLSA QUE NO ERA**; solicitan autorización para tomar rayos X al cuerpo y así identificar la presencia del marcapasos, frente a lo cual los familiares no aceptan sino la identificación con el código del marcapasos, por lo cual se comprometieron en nombre de la clínica a que ese mismo día harían un procedimiento quirúrgico al cuerpo del presunto JOSE MORA Q.E.P.D., **para extraer su marcapasos y de esta manera estar seguros de que se trataba del cuerpo de su ser querido.**”*

**NO ES CIERTO.** Teniendo en cuenta lo indicado en el punto 12 y 13, este hecho también hace referencia a la entrega que se realizó a “SERVICIOS EXEQUIALES LOS JAZMINES S.A.S., quienes a su vez, en el aporte de la prueba No. 21, adjunta con la demanda, se lee lo siguiente:

*“- Al llegar a la clínica AVIDANTI de la ciudad de Manizales, el portero nos informó que en la morgue se encontraban dos cuerpos, identificando al del señor MANUEL SALVADOR LADINO por el ser único de los dos que se encontraba embalado, en razón al mencionado diagnóstico de COVID-19 que se había reportado, y nos entregaron las llaves para abrir y retirar el cuerpo.*

*- Al ingresar a la morgue, y sin ninguna otra manera de identificar el cuerpo, debido a que la clínica no lo había rotulado, encontramos efectivamente dos cuerpos, uno de ellos debidamente embalado conforme a los protocolos para covid-19, otro sin ningún tipo de embalaje. Así, conforme a la información entregada por el guardia de seguridad que nos entregó las llaves, y la entregada al momento de recibir el servicio, recogimos el cuerpo embalado que supuestamente correspondía al señor MANUEL SALVADOR LADINO (...) (estilo y subraya por fuera del texto original)*

Por otro lado, la Compañía accedió al cuerpo del ser querido, por error en el rótulo que lo identificaba, tal y como lo menciona el señor CARLOS HERNÁN ESTRADA VALENCIA, quien se identificó como Gerente de la Clínica AVIDANTI S.A.S. Sucursal clínica Avidanti Manizales, en comunicación de fecha 13 de enero de 2021, enviada a la Compañía (se adjunta soporte), la cual dice:

*“Por medio del presente oficio realizamos a ustedes muy amablemente la solicitud de conservación de las cenizas del señor **JOSÉ DAVID MORA ROA**, identificado con **PEP 8829974222021969**, **las cuales por el error expuesto en reunión del día 13 de enero de***

2021 en las instalaciones de la Clínica Avidanti, se encuentran mal rotuladas bajo el nombre de **EVELIO DE JESÚS GARCÍA**, identificado con la C.C. **2.467.884**" (Estilo y subraya por fuera del texto original)

A su vez en la planilla de recepción del servicio por parte de la Compañía, código FO-PS-05, de quien hasta el momento se identificaba como el señor Evelio de Jesús García, se indica que el cuerpo se recibe en las siguientes condiciones:

*"el cuerpo se encuentra en la morgue sin estar embolsado y la cual estaba botando líquidos por nariz y boca. Covid 19 Cremación directa"*

Lo anterior, para demostrar que no es error de la Compañía que realiza la cremación, como lo pretende imponer la parte demandante.

#### **Frente al Décimo Séptimo hecho.**

*"17. Transcurrido el tiempo y ante la multiplicidad de excusas por parte de la CLÍNICA AVIDANTI para extraer el marcapasos del cuerpo de JOSÉ MORA q.e.p.d., se le informó a los familiares que luego se comunicaría con ellos para concretar la extracción del marcapasos y verificar finalmente la identidad del cuerpo."*

**NO ME CONSTA.** Vale la pena aclarar que una vez la Compañía fue notificada del error, dispuso de toda su capacidad para esclarecer estos hechos y ayudar con la identificación del ser querido fallecido, el cual había sido Cremado por la Compañía.

#### **Frente al Décimo Octavo hecho.**

*"18. Ante la falta de comunicación de la CLÍNICA AVIDANTI para con mis clientes con el fin de que se fijara hora y lugar para la extracción del marcapasos del cuerpo de JOSÉ MORA q.e.p.d., la familia MORA ARAGÓN se dirigió a la CLÍNICA AVIDANTI el martes 12 de enero en horas de la mañana, donde se les informó que debían regresar a las 4pm de aquel día."*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

#### **Frente al Décimo Noveno hecho.**

*"19. Solo hasta casi las 4pm de aquel 12 de enero de 2021, el Gerente de la CLÍNICA AVIDANTI Sr. Carlos Hernández y, el Asesor Jurídico Dr. Juan Pablo Jaramillo, recibieron a los familiares de JOSÉ MORA Q.E.P.D., a quienes se les informó que era "altamente probable" que el cuerpo devuelto por la Empresa EXEQUIALES LOS JAZMINES no correspondía al de JOSÉ MORA Q.E.P.D., por lo que debían hacerse exámenes y compararlos con la historia clínica del fallecido. Los resultados de dichos estudios se darían a conocer a la familia el día siguiente en horas de la mañana"*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Vale la pena resaltar lo indicado en los puntos 12, 13 y 16.

#### **Frente al Vigésimo hecho.**

*"20. Al día siguiente, esto es 13 de enero de 2021, aproximadamente a las 9:30 am, se dio inicio a una reunión dentro de las instalaciones de la CLÍNICA AVIDANTI, en la que*

*participaron el Gerente de la Clínica Sr. Carlos Hernández, el Asesor Jurídico Dr. Juan Pablo Jaramillo, la Abogada de la Personería de Manizales Dra. Alejandra Gonzales y la Abogada Dra. Daniela Giraldo representante de los demandantes; allí se le informó a mis poderdantes que el cuerpo devuelto por la Empresa EXEQUIALES LOS JAZMINES no correspondía al de JOSÉ MORA q.e.p.d., pues según informaron, luego de la trazabilidad fáctico-cronológica, el cuerpo de JOSÉ MORA q.e.p.d. nunca habría sido llevado al Municipio Santa Rosa de Cabal (sede de la Empresa EXEQUIALES LOS JAZMINES), como quiera que **había sido retirado por funcionarios de la Empresa igualmente acá Convocada JARDINES DE LA ESPERANZA, que habría cremado el cuerpo.***”

**ES PARCIALMENTE CIERTO.** Como ya se indicó, en el punto 16, la Compañía fue notificada del error el día 11 de enero de 2021, a su vez en fecha 13 de enero de 2021, mediante comunicación de la Clínica AVIDANTI, confirman el error de rotulación de los cuerpos, por lo que no es responsabilidad de la Compañía la rotulación de los mismos y el tratamiento que se debía realizar, teniendo en cuenta que el cuerpo entregado de quien hasta el momento era EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D). Se había dispuesto como caso Covid-19.

#### **Frente al Vigésimo primero hecho.**

*“21. Desde aquel día y ante la multiplicidad de versiones e inhumanos errores con el cuerpo de JOSÉ MORA Q.E.P.D., mis clientes no tienen ni las cenizas, ni la certeza de que las cenizas que les puedan entregar, realmente correspondan a la de su ser querido.”*

**NO ES CIERTO.** Por solicitud expresa de la clínica AVIDANTI las cenizas del señor JOSÉ DAVID MORA ROA (Q.E.P.D.) se encuentran en custodia digna en nuestro Centro Memorial y en espera de coordinar con la familia para ser entregadas.

Lo anterior, de pleno conocimiento por la parte de los demandantes, toda vez que esto les fue informado en respuesta bajo consecutivo AGC- 005-21, PQRs # 1580, del 25 de enero de 2021, la cual se aporta en los documentos anexos.

Es pertinente indicar que a la fecha de la contestación de la Demanda, los demandantes o sus apoderados, no se ha acercado a reclamar las cenizas del ser querido fallecido, las cuales siguen en custodia por esta Compañía

#### **Frente al Vigésimo segundo hecho.**

*“22. Estando en las instalaciones de JARDINES DE LA ESPERANZA, la familia demandante **exige la entrega del marcapasos** que debió quedar luego de la supuesta cremación del cadáver, para con ello tener la tranquilidad de que era probable que se tratara de su ser querido, como respuesta les indican no contaban con dicho elemento.”*

**NO ES CIERTO.** Una vez realizada la cremación de quien hasta ese momento ERA EVELIO DE JESÚS GARCÍA DUQUE (Q.E.P.D), se pudo evidenciar dentro de las cenizas del cuerpo, partes de un marcapasos el cual se desintegra durante el proceso de cremación, por lo tanto estas partes se procedieron a retirar y a disponer entre los residuos biosanitarios, tal y como se le informó a la Clínica AVIDANTI en fecha 14 de enero de 2021. (Se aporta carta)

No obstante, se logra reconocer que las cenizas son del ser querido fallecido el señor JOSÉ DAVID MORA ROA (Q.E.P.D.), por lo que reiteramos que por solicitud expresa de la clínica AVIDANTI las cenizas del señor JOSÉ DAVID MORA ROA (Q.E.P.D.) se encuentran en custodia digna en nuestro Centro Memorial y en espera de coordinar con la familia para ser entregadas.

#### **Frente al Vigésimo Tercero hecho.**

*“23. Mis representados no encuentran razones lógicas frente las explicaciones dadas a la fecha por los demandados, **presumen que su familiar pudo haber sido víctima de tráfico de órganos, de tejidos, o componentes como marcapasos, o que se haya utilizado su cadáver o sus partes para investigación, disección anatómica, experimentación, o llevado a un anfiteatro**<sup>3</sup>, etc., pues no otra razón explica la pérdida del cuerpo, de allí que, exigen mediante petición y durante el trámite de la conciliación prejudicial, la trazabilidad documental y fílmica que demuestre que las cenizas que dicen tener, corresponden al familiar.”.*

**NO ES CIERTO.** Tal y como se ha demostrado a lo largo de este derrotero, en el proceso de cremación del ser querido el señor JOSÉ DAVID MORA ROA (Q.E.P.D.), se originó por una errada rotulación de los cuerpos por parte de la Clínica AVIDANTI, a su vez dentro del proceso de cremación el marcapasos fue destruido, las partes restantes fueron dispuestas como residuos biosanitarios.

Frente a ello, las conjeturas que realice la familia de la parte demandante, deben ser demostrada en proceso de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, es deber de la parte que alega el hecho aportar y probar dicho hecho, tal como lo establece el Código General del Proceso así:

*“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*

Por su parte, ha sostenido la Corte Constitucional que:

*“(…) las reglas que gobiernan la institución de la Carga de la prueba son: “Onus prodandi, incumbit actori y Reus, in excipiendo, fit actor”, esto es, respectivamente, que al Demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción y al demandado, cuando excepciona o se defiende, le corresponde, a su turno, probar los hechos en que se sustenta su defensa” (Sentencia T-600 de 2009)*

De conformidad con lo anterior, es claro que los argumentos y supuestos alegados por la parte Demandante, no cuentan con algún sustento probatorio que haya sido aportado con la demanda y que sirva de sustento para probar lo esgrimido en la misma. Así, es claro que no se encuentra probada vulneración alguna o configuración de delitos expuestos por los demandantes.

#### **Frente al Vigésimo Cuarto hecho.**

*“24. Los demandantes sienten que los demandados han **violado la dignidad póstuma**<sup>4</sup> de su familiar JOSÉ MORA q.e.p.d., puesto que del valor que se asigna a cada entidad se deriva inexcusablemente el trato que se le da, y en este caso tratándose del cuerpo de un*

*ser humano, el trato póstumo recibido no corresponde a los derechos de esta persona muerta.”*

**NO ES CIERTO.** Esto sustentado en los pronunciamientos de la corte la sentencia C-933-07, quien nos aclara que los cuerpos de los seres queridos fallecidos no tienen un derecho de propiedad, sino que la disposición debe realizar, tiene un fundamento legal de origen constitucional, basado en el respeto a la cláusula general de libertad, y los derechos a la libertad de conciencia, de religión y de culto

*“Sin embargo, esta Corte ha rechazado la posibilidad de considerar que sobre el cadáver exista un derecho de propiedad, bien sea a favor de los herederos y familiares o bien sea a favor del Estado. Por el contrario, esta Corte ha considerado que el derecho de los familiares a disponer de los despojos mortales de un familiar fallecido no se deriva de un derecho de propiedad o de dominio sobre el mismo, sino que tiene un fundamento legal de origen constitucional, basado en el respeto a la cláusula general de libertad, y los derechos a la libertad de conciencia, de religión y de culto que cabe reconocerle y protegerle a los familiares de una persona fallecida, y que están asociados a la posibilidad de disponer y rendirle culto a los muertos en el cuerpo de la persona querida ya sin vida.”*

Ahora bien, la disposición final de los cuerpos fallecidos, pueden ser cambiadas por la misma ley, cuando se enfrenta una Emergencia sanitaria o Pandemia, frente a ello y dentro del marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso los lineamientos para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres, en su numeral 7. MEDIDAS GENERALES PARA EL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE SOSPECHOSA O CONFIRMADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) dispuso:

*“El transporte y la disposición final de cadáveres se hará por cremación o inhumación en sepultura o bóveda individualizada en el menor tiempo posible evitando la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas y solo se permitirá un acompañamiento de un número limitado de familiares al destino final. El alistamiento del cadáver se realizará en el lugar del deceso y se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, para esto el servicio funerario debe garantizar las condiciones de bioseguridad, el embalaje seguro para el traslado, contar con la autorización del cementerio del municipio receptor e informar a la autoridad sanitaria del municipio receptor sobre el traslado del cuerpo. Lo anterior con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-CoV-2 (COVID-19).”*  
*El manejo y eliminación segura de los residuos generados en el proceso de manipulación del cadáver deberá ser cumplida por todos los intervinientes en la gestión del cadáver de conformidad con lo establecido en el título 10 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1164 de 2002 y las orientaciones para el manejo de residuo por SARS-CoV-2 (COVID-19).*

Como ya se indicó señor juez, el cuerpo de quien se presumía era el señor EVELIO DE JESÚS (Q.E.P.D), fue rotulado como fallecimiento por Covid-19, por lo cual, se realizaron los protocolos ordenados por el ministerio para su correspondiente cremación.

**Frente al Vigésimo Quinto hecho.**

*“25. Los demandantes sienten la inherente necesidad de darle un último y honroso adiós a su ser querido fallecido, en este caso, mediante una “Santa Sepultura”, dadas sus creencias religiosas y culturales”*

**NO ES CIERTO.** Como ya se informó, las cenizas del ser querido fallecido el señor JOSE DAVID MORA (Q.E.P.D) están a disposición de los familiares demandantes, los cuales a la fecha de la contestación de la presente demanda, no se han acercado a reclamar las mismas, para así realizar los ritos que según sus creencias a bien correspondan.

**Frente al Vigésimo Sexto hecho.**

*“26. Mis pro hijadas no pudieron llevar a cabo las honras fúnebres y rendir el tributo de amor a su esposo, padre abuelo y suegro, pues a su sentir los hechos previamente relatados, extinguieron la posibilidad de que el grupo familiar tuviese un último e íntimo momento con su ser querido.”*

**NO ES CIERTO.** Como se ha venido indicando, el cuerpo entregado por la clínica AVIDANTI, se trató como caso Covid-19, debido a la información de la misma clínica, por lo que se aplicaron los protocolos dispuestos para tal fin, a su vez, se reitera que los demandantes no han reclamado las cenizas del ser querido fallecido.

**Frente al Vigésimo Séptimo hecho.**

*“27. Los miembros del grupo familiar afectado son **católicos**, para quienes la forma en cómo se trata el cuerpo a la hora de su muerte y el respeto que se le da, hace parte fundamental de sus creencias religiosas y culturales, de allí que la familia espera para sus miembros una cristiana sepultura.”*

**NO ME CONSTA.** No tenemos conocimiento de las creencias religiosas de los demandantes, a su vez se reitera que los Demandantes no se han acercado a reclamar las cenizas del señor JOSE DAVID MORA (Q.E.P.D) para que así realicen los ritos que según sus creencias religiosas a bien correspondan.

**Frente al Vigésimo Octavo hecho.**

*“28. La **voluntad** de JOSE DAVID MORA ROA Q.e.p.d. era **ser sepultado** más **NO CREMADO**, dado que el acto de cremación, va en contra de sus creencias religiosas y las de su familia, quienes esperan en su fe cristiana la resurrección del cuerpo, ahora que no existe tal cuerpo, el dolor de la pérdida se agrava aún más, dado que no tienen cuerpo que puedan custodiar para tal evento de índole religioso.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, cabe resaltar que la libertad de cultos no es absoluta, esto atendiendo a lo indicado en Sentencia T- 2021-00087, en la cual nos indica que por disposiciones de salud pública, estos pueden tener límites, dice la sentencia:

*“Estipuló que el derecho a la libertad de cultos no es absoluto y por ello encuentra como límites, los siguientes: i) el ejercicio de las libertades públicas y derechos fundamentales de las demás personas; y ii) la salvaguarda de la seguridad, de la salud, la moralidad pública; elementos que constituyen el orden público y que son protegidos por la ley en un contexto democrático (artículo 4º).”*(Estilo, negrilla y subraya por fuera del texto original)

**Frente al Vigésimo Noveno hecho.**

*“29. La pérdida del cadáver causa importantes repercusiones en lo que respecta al ámbito de sus **creencias religiosas, espirituales, libertad de culto y de conciencia**, de una parte, por la imposibilidad celebrar acto litúrgico por el alma de su familiar en el que se cuenta con el cuerpo, restos del cuerpo o certeza de que las cenizas corresponden a tal, de otra parte, porque no cuentan con cuerpo o restos que puedan custodiar en un lugar sagrado”.*

**NO ES CIERTO.** Conforme a lo anterior, es claro que la Compañía no ha vulnerado el derecho a la libertad de cultos de los Demandantes. Ciertamente, la Compañía les permite realizar, no solo a los accionantes, sino a todos sus clientes, los ritos que a bien correspondan a su religión para rendir un homenaje a sus seres queridos, sin que con ello se contraríen los derechos de los demás clientes o visitantes a nuestros centros memoriales.

No obstante, se reitera que los accionantes no han reclamado las cenizas de su ser querido fallecido.

#### **Frente al Trigésimo hecho.**

*“30. Mis representados se sintieron y aún se sienten deshonrados y humillados como seres humanos. Sienten aún el desprecio del trato recibido al presuntamente quemar y perder el cuerpo de su esposo y padre, JOSÉ MORA q.e.p.d.”*

**NO ES CIERTO.** La Compañía ha tratado con el mayor respeto a los Demandantes en las comunicaciones y peticiones elevadas por estos, y a su vez a dispuesto los mecanismos adecuados y efectivos para demostrar que la cenizas pertenecen al señor JOSE DAVID MORA (Q.E.P.D), a su vez, estos no han reclamado sus cenizas, y no han indicado los motivos por los cuales no lo hacen.

#### **Frente al Trigésimo primer hecho.**

*“31. En consideración al daño causado, el grupo familiar tuvo que comparecer a consulta psiquiátrica, de manera particular, de la cual se aporta valoración inicial.”*

**NO ME CONSTA:** me atengo a lo demostrado en el proceso. No obstante, téngase en cuenta señor juez que el daño es entendido por la doctrina de la Corte, como *“la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio”*<sup>1</sup>.

Por lo anterior para que este último sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, *“(…) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)”*<sup>2</sup>(se resalta).

---

<sup>1</sup> SC2107-2018 Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

<sup>2</sup> SJ SC 10297 de 2014.

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “*porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo*”<sup>3</sup>. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “*con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]*”<sup>4</sup>. Y como ha demostrado la Compañía, no tuvo injerencia directa o indirectamente en el error de rotulación por parte de la clínica AVIDANTI, la Compañía realizó el proceso conforme a lo indicado por la clínica en la entrega del cuerpo y a su vez como lo establece la normativa vigente cuando se trata de casos COVID-19, de igual forma, brindó la ayuda y el soporte necesario para la entrega de las cenizas del ser querido fallecido, no obstante los demandantes no se han acercado para el retiro de las mismas.

Frente a lo anterior, valga señalar que no existe alguna prueba que permita acreditar el nexo causal de la presunta afectación psicológica de los demandantes con algún hecho generado por la Compañía, por lo que, no hay un daño que inculpar y como tal, ningún pago por hacer.

#### **Frente al Trigésimo segundo hecho.**

*“32. Por su parte los señores LEYDI MARIELA MORA ARAGÓN y KLIS YORMAN ROMERO AGUILERA con su hijo, reciben tratamiento continuo a través de la EPS, dado que son las únicas personas del grupo familiar que pueden acceder a afiliación al sistema de salud colombiano.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso.

#### **Frente al Trigésimo tercero hecho.**

*“33. La Familia residente en Colombia sufre la angustia de dar explicación al resto de familiares residentes en el vecino país de lo sucedido con el cuerpo de JOSÉ MORA q.e.p.d., relato que, según su sentir, que parece salido de un cuento de terror y, que no es creíble por parte de sus otros familiares, parientes y amigos cercanos, quien aún esperan la entrega del cadáver.”*

**NO ME CONSTA.** Me atengo a lo demostrado en el proceso.

#### **Frente al Trigésimo cuarto hecho.**

*“34. Mis prohijados, desde que inició el comienzo de los hechos, han acudido a las distintas autoridades, como lo son la Personería Municipal de Manizales, Secretaría de Salud Municipal de Manizales, Defensoría del Pueblo de Manizales, Dirección Territorial de Salud de Caldas, Superintendencia Nacional de Salud y Presidencia de la República; con el fin de que sus súplicas de esclarecer los hechos y obtener justicia, sean escuchadas y resueltas, sin que a la fecha se haya obtenido una que dé solución a su caso.”*

**ES PARCIALMENTE CIERTO.** La Compañía recibió un requerimiento por parte de la Defensoría del pueblo mediante radicado 20210060080106391 - SIVWATQ 2021001147/CPGE, el 18 de enero de 2021, al cual la Compañía brindo respuesta mediante consecutivo AGC- 005-21 PQRs # 1580 el 25 de enero de 2021. Indicando lo ya relatado y la custodia de la cenizas.

---

<sup>3</sup> CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61.

<sup>4</sup> CSJ SC sentencia de 29 de julio de 1920 (G.J. T. XXVIII, pág. 139 y s.s).

Frente a las demás peticiones elevadas a las diferentes entidades territoriales, la Compañía desconoce si estas fueron presentadas y resueltas.

#### **Frente al Trigésimo quinto hecho.**

*“35. Los demandantes intentaron en 2 oportunidades convocar extrajudicialmente a los demandados a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio que permitiera transar las diferencias, no obstante, en ambas oportunidades la diligencia se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio por parte de las sociedades.”*

#### **ES CIERTO.**

### **II. A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS**

Frente a las pretensiones, declaraciones y condenas me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de todo fundamento y pruebas, razones que ampliaremos en el acápite siguiente de esta contestación.

#### **i. INEXISTENCIA DEL DAÑO CAUSADO**

Como ya se indicó anteriormente, se solicita tener en cuenta señor Juez que el daño es entendido por la doctrina de la Corte, como *“la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio”*<sup>5</sup>.

Y a su vez, teniendo en cuenta la doctrina jurisprudencia, para que este último sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, *“(…) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que **es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario** (...)”*<sup>6</sup>(se resalta). Por lo que se puede apreciar, la Compañía a quien represento no fue la causante del error en la recogida y cremación del cuerpo del señor JOSE MORA (Q.E.P.D), como se demuestra a lo largo del presente derrotero que esto se debe a un error de rotulación que la Compañía no está en la obligación de realizar, el cual es deber de la clínica que hace entrega de los cuerpos para su disposición, a su vez se brindó la ayuda necesaria y suficiente para la entrega de las cenizas, pero son los demandantes quienes no las han reclamado.

En ese orden de ideas, las pruebas psicológicas aportadas no brindan o establecen el nexo causal de los problemas psicológicos que está presentando los demandantes con algún hecho ejecutado por parte de la Compañía; que además no incurrió en la existencia de un hecho injusto, por lo tanto el menoscabo que sufren los demandantes con ocasión a la disposición de sus ser querido el señor JOSÉ MORA (Q.E.P.D), sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, *“porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”*<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> ibídem

<sup>6</sup> ibídem.

<sup>7</sup> ibídem

Tenga en cuenta señor Juez que este daño debe ser directo, como menciona la sentencia indicada el daño debe surgir “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”<sup>8</sup>. Y como ha demostrado la Compañía, no tuvo injerencia directa o indirectamente en la rotulación de los cuerpos, por lo tanto la disposición realizada de los restos mortales, se realizó con la información entregada por la Clínica AVIDANTI, quien rotulo el cuerpo como caso Covid-19.

Así mismo, la corte, en su momento, afirmó que “(...) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”<sup>9</sup>. Además se indica que:

*“(...) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**”<sup>10</sup>*

## ii. INEXISTENCIA DE LA VIOLACION A LA DIGNIDAD PÓSTUMA.

Tal y como lo dice la jurisprudencia, los cuerpos de los seres queridos fallecidos no tienen un derecho de propiedad, esta tiene un fundamento legal de origen constitucional, basado en el respeto a la cláusula general de libertad, y los derechos a la libertad de conciencia, de religión y de culto, según la sentencia C-933-07:

*“Sin embargo, esta Corte ha rechazado la posibilidad de considerar que sobre el cadáver exista un derecho de propiedad, bien sea a favor de los herederos y familiares o bien sea a favor del Estado. Por el contrario, esta Corte ha considerado que el derecho de los familiares a disponer de los despojos mortales de un familiar fallecido no se deriva de un derecho de propiedad o de dominio sobre el mismo, sino que tiene un fundamento legal de origen constitucional, basado en el respeto a la cláusula general de libertad, y los derechos a la libertad de conciencia, de religión y de culto que cabe reconocerle y protegerle a los familiares de una persona fallecida, y que están asociados a la posibilidad de disponer y rendirle culto a los muertos en el cuerpo de la persona querida ya sin vida.”*

Esto a su vez se refuerza con lo indicado en el párrafo 1, del artículo 29, de la resolución 5194 de 2010, en donde se indica que la cremación se puede realizar de forma inmediata si se presentan enfermedades infectocontagiosas, como ocurre en los casos Covid-19:

**“ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS ÓSEOS O RESTOS HUMANOS.** Para la cremación de cadáveres o restos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que los cadáveres o restos estén identificados por parte de la autoridad competente.

<sup>8</sup> ibídem

<sup>9</sup> CSJ SC. Sentencia de 19 de junio de 1925 (G.J. T. XXXII, pág. 374).

<sup>10</sup> CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

2. Tener la autorización de cremación o manifestación escrita de la voluntad de la persona en vida o de sus familiares después de la muerte.

3. Contar con la licencia de cremación, expedida a nivel municipal por alguna de las siguientes entidades: Alcaldía, Secretaría de Salud o Inspección de Policía.

4. Tener la autorización del Fiscal de Conocimiento o quien haga sus veces, en caso de muerte violenta.

5. Contar con el certificado del médico tratante en el cual conste que la persona ha muerto por causas naturales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la muerte fuere causada por enfermedad infectocontagiosa o cualquier otra enfermedad de grave peligro para la salud pública, será determinado por la autoridad competente y podrá ordenar la cremación del cadáver de manera inmediata.  
(subraya y estilo por fuera del texto original)

Tal y como se indicó, la entrega del cuerpo por parte de la Clínica AVIDANTI fue rotulada como caso Covid -19, por lo que dentro del marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso los lineamientos para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres, en su numeral 7. MEDIDAS GENERALES PARA EL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE SOSPECHOSA O CONFIRMADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) dispuso:

*“El transporte y la disposición final de cadáveres se hará por cremación o inhumación en sepultura o bóveda individualizada en el menor tiempo posible evitando la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas y solo se permitirá un acompañamiento de un número limitado de familiares al destino final. El alistamiento del cadáver se realizará en el lugar del deceso y se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, para esto el servicio funerario debe garantizar las condiciones de bioseguridad, el embalaje seguro para el traslado, contar con la autorización del cementerio del municipio receptor e informar a la autoridad sanitaria del municipio receptor sobre el traslado del cuerpo. Lo anterior con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-CoV-2 (COVID-19).”*

*El manejo y eliminación segura de los residuos generados en el proceso de manipulación del cadáver deberá ser cumplida por todos los intervinientes en la gestión del cadáver de conformidad con lo establecido en el título 10 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1164 de 2002 y las orientaciones para el manejo de residuo por SARS-CoV-2 (COVID-19).*

Por último, tanto los decretos expedidos por el gobierno nacional, como lo es el Decreto 417 “Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional” superaron el control de constitucionalidad mediante Sentencia C-145 de 2020, por lo que tanto los protocolos para el manejo de los cuerpos fallecidos a causa de la pandemia están vigentes para la fecha de los hechos.

En verdad, se debe tener en cuenta que la Compañía no tiene injerencia directa o indirectamente de cómo la clínica rotula los cuerpos de los seres queridos fallecidos, por lo que la Compañía solo actúa conforme a la información brindada, por lo que no se le pueden endilgar responsabilidad que no son de competencia de la Compañía.

### iii. **INEXISTENCIA DE LA VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Conforme a lo expuesto, la Compañía no ha vulnerado ningún derecho fundamental de los Demandantes, ha actuado con diligencia y celeridad conforme a las solicitudes que le han realizado y a su vez con el esclarecimiento de los hechos.

En verdad, cabe resaltar que frente a la presunta vulneración de sus derechos a la libertad de cultos, esta no es absoluta, teniendo en cuenta que el actuar desplegado por la Compañía se generó con la información otorgada por la clínica AVIDANTI, y a su vez, de conformidad a lo indicado en Sentencia T- 2021-00087, en la cual nos indica que por disposiciones de salud pública, estos derechos pueden tener límites, dice la sentencia:

*“Estipuló que el derecho a la libertad de cultos no es absoluto y por ello encuentra como límites, los siguientes: i) el ejercicio de las libertades públicas y derechos fundamentales de las demás personas; y ii) la salvaguarda de la seguridad, de la salud, la moralidad pública; elementos que constituyen el orden público y que son protegidos por la ley en un contexto democrático (artículo 4º).”**(Estilo, negrilla y subraya por fuera del texto original)*

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. AL DEBER DE PROBAR

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido con la normativa nacional, es deber de la parte que alega el hecho, aportar y probar dicho hecho, tal y como lo establece el nuevo código general del proceso, así:

*“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*

En esta misma vía establece la ley 1480 del 2011, en el literal A, de su artículo 58, que:

*“a) Cuando la pretensión principal sea que se cumpla con la garantía, se repare el bien o servicio, se cambie por uno nuevo de similares características, se devuelva el dinero pagado o en los casos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, cuando el bien sufra deterioro o pérdida, la reposición del mismo por uno de similares características o su equivalente en dinero, se deberá identificar el producto, la fecha de adquisición o prestación del servicio y las pruebas del defecto. Cuando la reclamación sea por protección contractual o por información o publicidad engañosa, deberá anexarse la prueba documental e indicarse las razones de inconformidad.”*

Por su parte, ha sostenido la Corte Constitucional, que:

*“(…) las reglas que gobiernan la institución de la Carga de la prueba son: “Onus prodandi, incumbit actori y Reus, in excipiendo, fit actor”, esto es, respectivamente, que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción y al demandado, cuando excepciona o se defiende, le corresponde, a su turno, probar los hechos en que se sustenta su defensa” (Sentencia T-600 de 2009).*

Ahora bien, conforme a los argumentos y exigencias elevados por la parte demandante, es claro que las mismas no encuentran un apoyo alrededor del material probatorio aportado, en el entendido que no se encuentra probado que la Compañía que cometió el error de rotulado.

De acuerdo con lo anterior, es claro que los demandantes incumplen su deber de probar las afirmaciones esgrimidas contra la Compañía, al no acreditar la legitimidad de los

derechos que exige, es decir, no acredita la demandante que efectivamente y de acuerdo a los hechos presentados, no se brindara respuesta a sus peticiones y que a su vez no ayude a esclarecer los hechos que rodean el caso.

A pesar de que los demandantes allegan dictámenes, estos no cumplen con los requerimientos necesarios para tasar la afectación del perjuicio, carece de idoneidad para concluir que en efecto sus enfermedades tienen relación causal con algún hecho desplegado por la Compañía, al tiempo que no establece el monto objeto de indemnización del cual pretende la demandante que sea pagado por la Compañía.

## **2. DE LA LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA**

La Compañía no tiene ninguna relación contractual con la Clínica AVIDANTI o con las demás partes accionadas en la presente Demanda, a su vez y como se ha indicado en el presente derrotero, la Compañía no tuvo o tiene injerencia en la rotulación de los cuerpos que fallecen, esto, en virtud de la ley, es deber de la EPS o IPS conforme a lo dispuesto en la regla 2.2.4., que *“establece las medidas para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres en el ambiente hospitalario”* del anexo técnico de la Resolución 1155 de 2020,.

Por lo tanto, la Compañía no es la llamada a resistir las pretensiones de la presente Demanda, por cuanto no resulta en la encargada de realizar dichas diligencias o de verificar el cumplimiento de los requisitos para la entrega de los cadáveres.

Además, no ha sido demostrado por los demandantes que la Compañía haya vulnerado sus derechos, por cuanto los hechos relacionados hacen alusión a presuntos hechos ocurridos en la Clínica AVIDANTI”. Tal y como se ha demostrado.

En todo caso, vale la pena tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-1001 de 2006, según la cual:

*“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”*

*La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.*

*Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.*

*La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra*

autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto.". (Subrayado por fuera de Texto)

### **3. DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

Teniendo en cuenta que dentro del libelo de la demanda, No se demuestra que el señor Abraham Jonás Bolívar Alvarado C.C.V. 25.787.879 P.A. 150689971, sea cónyuge o familiar consanguíneo de alguno de los antes mencionados o a su vez, posea algún grado de consanguinidad, afinidad o civil con el señor JOSÉ DAVID MORA ROA C.C.V. 10802507 (Q.E.P.D.).

En verdad, la anotación manuscrita en el acta de nacimiento del menor, Sebastián Josué Mora No. 231 certificada por Alejandro Romero Vásquez, Registrador Civil del municipio de Sucre de la República de Venezuela, no es legible y realizada a mano alzada, por lo que no es posible validar lo indicado en esta anotación.

Por lo tanto dice la corte en Fallo 00069 de 2016 Consejo de Estado:

*"En la reparación directa, la legitimación en la causa está dada por la condición de damnificado del demandante, hablándose de legitimación de hecho, originada en la simple alegación de esa calidad en la demanda, siendo entonces ese interés mínimo, suficiente para accionar y para proponerlo en la instancia procesal. Por su parte, la legitimación material, se desprende de la prueba efectiva de la condición de damnificado, que le permitirá a quien demandó obtener, con la satisfacción de otros supuestos, la favorabilidad de las pretensiones".*

A su vez, en Sentencia 0306 de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca manifestó:

*La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. Al respecto el Consejo de Estado ha señalado que en la reparación directa, la legitimación en la causa está dada por la condición de damnificado del demandante, hablándose de legitimación de hecho, originada en la simple alegación de esa calidad en la demanda, como lo prevé el artículo 86 del C. C. A., al señalar que la persona interesada podrá, siendo entonces ese interés mínimo, suficiente para accionar y para proponerlo en la instancia procesal de inicio del juicio, en contraste con el presupuesto de sentencia favorable de las pretensiones que constituye la legitimación material, la cual se desprende de la prueba efectiva de la condición de damnificado, que le permitirá a quien demandó obtener, con la satisfacción de otros supuestos, la favorabilidad de las pretensiones. Puede ocurrir entonces que la afirmación de hecho en la demanda y a términos del artículo 86 del C.C.A, de que la parte demandante se crea interesada(legitimación de hecho en la causa) no resulte cierta en el proceso, y por lo tanto no demuestre su legitimación material en la causa. (Estilo y subraya por fuera del texto original)*

### **IV. PETICIÓN**

Con base en los argumentos anteriormente expuestos y las excepciones formuladas, solicitamos a su Despacho, rechazar las pretensiones presentadas por la parte demandante en su escrito, absolver y desvincular a la Compañía y en consecuencia ordenar el archivo del expediente.

Que las costas del proceso, sean asumidas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

## **V. PRUEBAS**

Requerimos al Despacho, se nos reconozca el derecho de participar en todas las pruebas solicitadas por la parte demandante en este proceso, solicitando además expresamente se nos decreten y practiquen las siguientes:

### **1. Documentales:**

1. Certificado de existencia y representación legal de JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. NIT. 890.803.003-8, incluido poder general a PAMELA CUELLAR GARCÍA.
2. Copia derecho de petición radicado 20210060080106391 - SIVWATQ 2021001147/CPGE, de la Defensoría del Pueblo.
3. Respuesta por parte de la Compañía Rad AGC- 005-21 PQRs # 1580, del 25 de enero de 2021
4. Notificación por correo electrónico de la respuesta enviada a la Defensoría del pueblo de fecha 26 de enero de 2021
5. Comunicación hallazgo en cenizas de cremación, por parte de la Compañía a la clínica Avidanti, consecutivo D.S. 0001-21
6. Planilla de recepción del servicio, Recepción del Cuerpo y Protocolo de Prendas de fecha 10 de enero de 2021.
7. Derecho de petición de la Sra. Leydi Mariela Mora Aragón (sin fecha)
8. Respuesta a la petición por parte de la Compañía consecutivo AGC-331-21 PQRs #1943, del 09 de junio de 2021
9. Notificación por correo electrónico de la respuesta enviada a Sra. Leydi Mariela Mora Aragón
10. Guía Para La Manipulación Y Destino Final De Cuerpos Con Covid-19 Edición No.: 2 Código: In-Ps-20
11. Comunicación Clínica Avidanti de fecha 13 de enero de 2021.

### **2. Interrogatorio de las partes:**

12. Solicito que de conformidad con lo establecido en el Artículo 198 del CGP, se decrete el interrogatorio de las partes:

Por la parte demandada:

13. CAMILO CAICEDO POMBO, identificado con la cédula ciudadanía No. 79.596.041., en calidad de Representante Legal de JARDINES DE LA ESPERANZA S.A., -o quien haga sus veces- con el fin de que aclare, explique y corrobore el fundamento fáctico de la defensa especialmente, pero sin limitarse a: explicar la operación de JARDINES DE LA ESPERANZA S.A., la temas relacionados con la activación de algún servicio, aspectos comerciales y de servicio al cliente en general, quien podrá ser citado a través del correo electrónico [camilo.caicedo@prever.com.co](mailto:camilo.caicedo@prever.com.co)
14. JHON FAVIO CUERVO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75088226, en calidad de Conductor de la Carroza fúnebre que atendió los hechos del día 10 de enero de 2021

Por la parte demandante:

15. Leydi Mariela Mora Aragón – a nombre propio y en nombre del menor Matías David Romero Mora.
16. Meybi Esperanza Mora Aragón.
17. Abraham Jonás Bolívar Alvarado – a nombre propio y del menor Sebastián Josué Mora Aragón.
18. Klis Yorman Romero Aguilera,

Con el fin de que aclaren las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se presentaron los hechos, y expliquen los motivos por los cuales no han reclamado las cenizas del ser querido fallecido el señor JOSÉ DAVID MORA ROA (Q.E.P.D.), quienes podrán ser notificada conforme a la información que obra en la demanda.

### 3. Contradicción del dictamen pericial:

19. De conformidad con lo previsto en los Artículos 228 y 220 del CGP y del CPACA respectivamente, solicitó al Despacho fije fecha y hora para proceder mediante interrogatorio, a la contradicción del Informe Técnico realizado por: JAIME ALBERTO ADAMS DUEÑAS, en su calidad de Médico psiquiatra, para que acrediten su idoneidad e imparcialidad y respondan sobre el contenido del dictamen.

## VI. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de las Pruebas Documentales.
- Poder debidamente diligenciado para actuar.

## VII. NOTIFICACIONES

De la parte que represento en los correos electrónicos [notificaciones@jardinesdelaesperanza.com.co](mailto:notificaciones@jardinesdelaesperanza.com.co) - [pamela.cuellar@prever.com.co](mailto:pamela.cuellar@prever.com.co) - [tania.castro@prever.com.co](mailto:tania.castro@prever.com.co) - [maria.bolanos@prever.com.co](mailto:maria.bolanos@prever.com.co)

Del señor Juez,



---

**PAMELA CUELLAR GARCIA**

C.C. 1.010.191.502

T.P. 231249 del Consejo Superior de la Judicatura.

**APODERADA GENERAL**

**JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**

## República de Colombia

Página 1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1344

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO 11001015

CLASE DE ACTO:

PODER GENERAL AMPLIO y SUFICIENTE

CUANTÍA DEL ACTO: ACTO SIN CUANTIA

PODERDANTE:

JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. NIT 890.803.003-8

APODERADO:

PAMELA CUELLAR GARCÍA C.C. 1.010.191.502

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde está ubicada la Notaría Quince (15) del Circulo de Bogotá D.C., cuyo Notario Encargado según acto administrativo - Resolución número cero cinco mil quinientos noventa y seis (05596) del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) de la Superintendente Delegada para el Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro es **ELIOT ALEXANDER PÁEZ CORTES** se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: **CAMILO CAICEDO POMBO**, varón, mayor de edad, ciudadano colombiano, residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.596.041 expedida en Bogotá D.C., y manifestó:

**PRIMERO.** Que obra en calidad de Gerente de JARDINES DE LA ESPERANZA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Manizales., con NIT 890.803.003-8, con matrícula mercantil No. 3061, constituida por escritura pública No. 319, otorgada en la notaria de Villamaría - Caldas, el 13 de Diciembre de 1971,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

  
PC001677238


  
PC014177349

**ALEXANDER PÁEZ CORTES**  
**NOTARIO ENCARGADO DE BOGOTÁ**

19-01-21 PC001677238

WZDINXGAR2  
THOMAS GREG & SONS

16-06-21 PC014177349

CQB6PR3V2Y

THOMAS GREG &amp; SONS

inscrita en la Cámara de comercio de Manizales bajo el No. 11.660 el 18 de Diciembre de 1971, en el libro 33., folio 66, todo lo cual se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales - Caldas, que se presenta para su protocolización, para que se tenga como prueba de ello y surta los efectos legales llamados a producir.

**SEGUNDO.** Que por medio de este público instrumento confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente **PAMELA CUELLAR GARCÍA**, mayor de edad, ciudadana colombiana, residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.191.502 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231249, del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará la "Apoderada", para que, en nombre y representación de la sociedad **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A** (en adelante la "Otorgante") ejecute con las más amplias facultades legales y jurídicas en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones y todos los actos atinentes en la representación de la Compañía. -----

La apoderada tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: -----

**TERCERO. REPRESENTACIÓN JUDICIAL.** Para que mi apoderada constituya apoderado o apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, constitucional, civil, penal administrativo o de policía en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o demandado o coadyuvante en cualesquiera de las partes y para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderada está facultada para iniciar y contestar demandas, asistir a audiencias ante cualquier autoridad judicial, en especial ante cualquier Juez que haga parte de la Jurisdicción Ordinaria, ante los Operadores de Insolvencia de cualquier centro de conciliación autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de persona natural, y ante la Superintendencia de Industria y Comercio, así como absolver interrogatorio de parte, excepcionar e interponer recursos, continuar, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, transar, aportar, solicitar pruebas, retirar demandas y títulos ejecutivos que sirvieron de



base para la ejecución, retirar títulos judiciales que se emitan en favor de la Compañía por parte de cualquier autoridad judicial y cobrarlos ante cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia y demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 70 del C.P.C. y los artículos 74 y 92 del C.G.P. y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la Compañía que represento y podrá delegar estas facultades en el apoderado especial que constituya.

**CUARTO. TRANSACCIÓN.** Para que transe las diferencias que se susciten frente a los procesos ejecutivos activos y procesos de insolvencia de persona natural a nombre de JARDINES DE LA ESPERANZA S.A, o de cualquier naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de este poder general.

**QUINTO.** Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por el Representante Legal de la Compañía o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA).

**NOTA 1.** El Notario le(s) informa al (la, los) otorgantes:

Que únicamente responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los Otorgantes. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).

**NOTA 2.** El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada.
2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

PO001677239

PO014177348

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO COMITÉ DE BOGOTÁ

19-01-21 PO001677239

VL100ABH6P

16-06-21 PO014177348

C741NRH6AI

THOMAS GREG & SONS

3. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

**PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 34,048 correspondiente al Impuesto de IVA.

Se protocoliza con esta escritura pública diligencia de verificación biométrica de conformidad con los artículos 18 y 19 del Decreto 19 de 2012, Decreto 1000 de 2015, Resoluciones 6467 de 2015 y 6741 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s), una vez reunidos los requisitos legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

**HOJAS EMPLEADAS:** La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel notarial números:

PO001677238, PO001677239, PO001677240

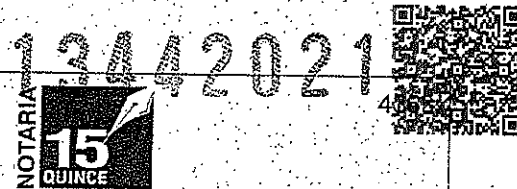
DERECHOS NOTARIALES \$ 62.700

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.800

RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 6.800

RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 545 DEL 25 DE ENERO DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.



ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Bogotá D.C. 2021-08-04 14:09:53

El suscrito Notario 15 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que el compareciente:

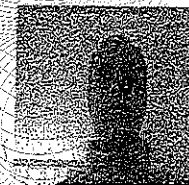
**CAICEDO POMBO CAMILO**

Quien se identificó con C.C. 79596041

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



8suju



x

FIRMA



NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.  
ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES

República de Colombia

Notarías para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del actuario notarial



PC014177347

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ

3GNH9ELXSK

16-06-21 PC014177347

THOMAS GREG & SONS



Cámara de Comercio  
Manizales

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:50 \*\*\*\* Recibo No. S000627304 \*\*\*\* Num. Operación. 90-HUE-20210719-0014

13442021



**CODIGO DE VERIFICACIÓN tJRBfGP3er**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890803003-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 3061  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 05 DE 1972  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 30 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 34,378,057,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 50 24-05  
**BARRIO :** VERSALLES  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8956899  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** adriana.redondo@prever.com.co  
**SITIO WEB :** www.jardinesdelesperanza.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 50 24-05  
**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES  
**BARRIO :** VERSALLES  
**TELÉFONO 1 :** 8956899  
**CORREO ELECTRÓNICO :** andres.huertas@prever.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

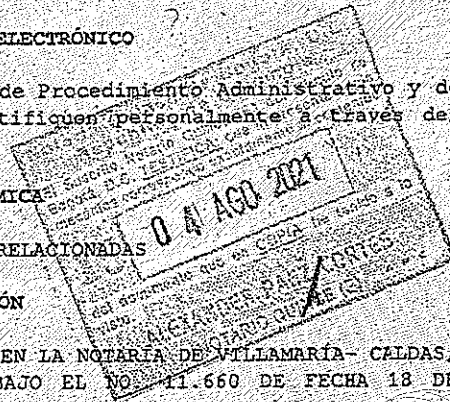
De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

**ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN**

QUE SEGÚN EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 319 OTORGADA EN LA NOTARÍA DE VILLAMARÍA- CALDAS, EL 13 DE DICIEMBRE DE 1971, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA BAJO EL NO. 11.660 DE FECHA 18 DE



PC014177346

ALEXANDER PAZ CORTES  
NOTARIO GENERAL DE BOGOTÁ

16-06-21 PC014177346

TK2980PVXQ

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, matrículas, certificaciones y documentos del registro mercantil

## CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:50 ..... Recibo No. S000627304 ..... Num. Operación: 90-RUE-20210719-0014

## CODIGO DE VERIFICACION YRIBGP3ter

DICIEMBRE DE 1971, DEL LIBRO 33 A FOLIO 66, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "JARDINES DE LA ESPERANZA".

## CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

JARDIN DE LA ESPERANZA DE LA ESPERANZA S.A.

JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

## CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 216 DEL 08 DE MARZO DE 1972 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 1972, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. A JARDIN DE LA ESPERANZA DE LA ESPERANZA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1027 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1972 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 463 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 1972, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE JARDIN DE LA ESPERANZA S.A. A JARDIN DE LA ESPERANZA DE LA ESPERANZA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 1986 OTORGADA POR NOTARIA UNICA, DE VILLAMARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17417 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 1986, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. A JARDIN DE LA ESPERANZA DE LA ESPERANZA S.A.

## CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 1986 OTORGADA POR NOTARIA UNICA, DE VILLAMARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17417 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 1986, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA AL TIPO DE LAS ANONIMAS, ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS.

## CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 180 DEL 11 DE FEBRERO DE 1982 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10966 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 1982, SE DECRETO: FUSION DE LAS SOCIEDADES JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. DE LA ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES LTDA - COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA LTDA Y CASA FUMERARIA LA ESPERANZA LTDA. (SOCIEDAD ABSORBENTE JARDINES DE LA ESPERANZA) NUEVOS ESTATUTOS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 885 DEL 21 DE MAYO DE 1982 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 1982, SE DECRETO: ACTUACION A LA ESCRITURA PUBLICA 180 DEL 11 DE FEBRERO DE 1982 DE NOTARIA LA DE MANIZALES SOBRE LA FUSION DE LAS SOCIEDADES JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. DE LA ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES LTDA, CASA FUMERARIA LTDA Y COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA LTDA.

## CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA DOCUMENTO | MANIZALES | MANIZALES | MANIZALES |
|-----------|----------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|
| EP-216    | 19720308 | NOTARIA SEGUNDA       | RM09-108  | 19720321  | FECHA     |
| EP-1027   | 19721002 | NOTARIA SEGUNDA       | RM09-463  | 19721011  | FECHA     |
| EP-1079   | 19721016 | NOTARIA SEGUNDA       | RM09-508  | 19721103  | FECHA     |

13442021



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:50 Recibo No. S000627304 Num. Operación. 90-RUE-20210719-0014

Chambre de Comercio

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tJBfGP3er**

|            |          |                              |            |            |          |
|------------|----------|------------------------------|------------|------------|----------|
| EP-192     | 19730216 | NOTARIA SEGUNDA              | MANIZALES  | RM09-688   | 19730216 |
| EP-822     | 19730710 | NOTARIA SEGUNDA              | MANIZALES  | RM09-1075  | 19730806 |
| EP-1087    | 19730905 | NOTARIA SEGUNDA              | MANIZALES  | RM09-1888  | 19740725 |
| EP-2001    | 19741128 | NOTARIA SEGUNDA              | MANIZALES  | RM09-2220  | 19741223 |
| EP-1243    | 19790704 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-6566  | 19790711 |
| PJ-        | 19790509 | JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO | MANIZALES  | RM09-6634  | 19790731 |
| PJ-1591    | 19790810 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-7835  | 19800616 |
| PJ-2678    | 19791228 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-7836  | 19800616 |
| PJ-1271    | 19790706 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-9390  | 19810625 |
| PJ-        | 19810714 | JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO | MANIZALES  | RM09-9874  | 19811016 |
| EP-2341    | 19811019 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-10147 | 19811214 |
| EP-180     | 19820211 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-10966 | 19820526 |
| EP-885     | 19820521 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-10967 | 19820526 |
| EP-2660    | 19821230 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-12128 | 19830110 |
| EP-2660    | 19821230 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-12128 | 19830110 |
| EP-2688    | 19821231 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-12129 | 19830110 |
| EP-2687    | 19821231 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-12130 | 19830110 |
| PJ-        | 19810601 | JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO | MANIZALES  | RM09-13129 | 19830801 |
| EP-817     | 19830909 | NOTARIA UNICA.               | VILLAMARIA | RM09-13871 | 19831223 |
| EP-1362    | 19840918 | NOTARIA UNICA.               | VILLAMARIA | RM09-15541 | 19841017 |
| EP-1       | 19860103 | NOTARIA UNICA.               | VILLAMARIA | RM09-17417 | 19860110 |
| DOC. PRIV. | 19860410 | EL COMERCIANTE               | MANIZALES  | RM06-7465  | 19860410 |
| EP-4282    | 19900911 | NOTARIA CUARTA               | MANIZALES  | RM09-24748 | 19901025 |
| EP-5094    | 19901024 | NOTARIA CUARTA               | MANIZALES  | RM09-24749 | 19901025 |
| EP-1651    | 19940314 | NOTARIA CUARTA               | MANIZALES  | RM09-31335 | 19940616 |
| EP-2274    | 19940412 | NOTARIA CUARTA               | MANIZALES  | RM09-31581 | 19940729 |
| EP-1269    | 19961101 | NOTARIA TERCERA              | MANIZALES  | RM09-35474 | 19961125 |
| EP-1580    | 20071109 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-53418 | 20080508 |
| EP-1146    | 20120725 | NOTARIA PRIMERA              | MANIZALES  | RM09-63125 | 20120731 |
| EP-7931    | 20181203 | NOTARIA SEGUNDA              | MANIZALES  | RM09-80679 | 20181205 |
| EP-4568    | 20200925 | NOTARIA SEGUNDA              | MANIZALES  | RM09-87263 | 20201210 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2070.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE JARDINES CEMENTERIOS Y DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA Y DE DESCUENTO DIRECTO PARA REALIZAR SERVICIOS EXEQUIALES PROVENIENTES DE RECURSOS LÍCITOS. EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DE LA COMPAÑIA ES LÍCITO; LA LA PRESTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y COLOCACIÓN, EN SUS DIFERENTES FORMAS, DE SERVICIOS FUNERARIOS, EXEQUIALES, DE VELACIÓN, CREMACIÓN, CEMENTERIOS, Y COMPLEMENTARIOS; LA PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, DE PARQUES CEMENTERIOS, CAPILLAS PARA OFICIOS FÚNEBRES, SALAS DE VELACIÓN, LUGARES PARA CREMACIÓN, OSARIOS O COLUMBARIOS, Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA O ELEMENTOS QUE SE PUEDIERE LLEGAR A UTILIZAR PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LAS HONRAS FÚNEBRES A PERSONAS PERTENECIENTES A TODOS LOS CREDOS RELIGIOSOS Y SIN DISCRIMINACIONES ECONÓMICAS O SOCIALES; LA INVERSIÓN DE SUS PROPIOS RECURSOS Y EN LOS QUE EN EL MERCADO FINANCIERO U OTRA FUENTE ADQUIERA, EN TODA CLASE DE EMPRESAS AGRÍCOLAS O GANADERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, Y EN SOCIEDADES A AGRÍCOLAS O GANADERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA VINCULACIÓN A OTRAS SOCIEDADES MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA O TIPO LEGAL Y SIN IMPORTAR EL TIPO DE EXPLOTACIÓN O ACTIVIDAD ECONOMICA SIEMPRE Y CUANDO SEA LÍCITA.

EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS

PC014177345

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO CANCELE (E) DE BOGOTÁ

16-06-21 PC014177345

GQWKFV639

THOMAS GREG G. SORIS



CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL Y ESPECIALMENTE, REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y DE FACILIDAD PARA LA PROMOCION, ORGANIZACION, INVERSION, CONSTRUCCION, MONTAJE Y DESARROLLO DE PARQUES CEMENTERIOS, CAPILLAS PARA OFICIOS FUNERARIOS, SALAS DE VELACION, LUGARES PARA CREMACION, OSARIOS O COLUMBARIOS, LA CONSTRUCCION, MONTAJE, DESARROLLO Y EXPLOTACION DE ESTOS, ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES EN TODAS SUS FORMAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE REPRESENTACION, AGENCIA COMERCIAL O COMISION CON EL OBJETO DE REPRESENTAR PRODUCTOS O MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE FRANQUICIA, TANTO COMO FRANQUICIANTE U OTORGANTE, COMO FRANQUICADA, FRANQUICADA O TOMADORA, Y CUALQUIER OTRA FORMA DE INTERMEDIACION, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TITULO, PARCELARIOS, CONSTRUCTIVOS, ENAJENARIOS O DE CUANTO OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTIA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS, CONSTRUIR EDIFICIOS PARA BODEGAS, OFICINAS DE ADMINISTRACION Y PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO, ADQUIRIR INMUEBLES URBANOS O RURALES PARA SU POSTERIOR REVENTA, DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDEAR, TITULOS VALORES DE TODA CLASE, INCLUIDAS LAS ACCIONES DE SOCIEDADES, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERESES O SIN EL, CON GARANTIA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIN QUE PUEDA DECIDIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA LA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA, PARAGRAFO 1: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, PARAGRAFO 2: PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD PODRA SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS.

## CERTIFICA :

DESARROLLO DEL OBJETO, PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; B) ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO, SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION O LICENCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL; C) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES EMPRESAS O SOCIEDADES, MEDIANTE APORTES DE DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARIAS O INCORPORARSE A ELLAS, SIEMPRE QUE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL O QUE DE ALGUN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS SERVICIOS, BIENES O ACTIVIDADES; D) TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, Y E) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL.

## CERTIFICA - CAPITAL

13442021



## CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:50 Recibo No. S000827304 Num. Operación. 90-RUE-20210719-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN tJBtGP3er

| TIPO DE CAPITAL    | VALOR          | ACCIONES       | VALOR NOMINAL |
|--------------------|----------------|----------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 500.000.000,00 | 500.000.000,00 | 1,00          |
| CAPITAL SUSCRITO   | 225.040.913,00 | 225.040.913,00 | 1,00          |
| CAPITAL PAGADO     | 225.040.913,00 | 225.040.913,00 | 1,00          |

## CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO G.G.098 DEL 23 DE FEBRERO DE 2012 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62135 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE FEBRERO DE 2012, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA SOCIEDAD INFORMA LA SITUACION DE CONTROL QUE LA MISMA EJERCE SOBRE LA SOCIEDAD SOLUCIONES LA ESPERANZAS .A.S CON MATRICULA 136540.

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**

MUNICIPIO : MANIZALES

PAIS : Colombia

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SOLUCIONES LA ESPERANZA S.A.S**

SUBORDINADA O CONTROLADA

IDENTIFICACION : 9003186150

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

DIRECCIÓN : CL 50 24 05 VERSALLES

PAIS : Colombia

CIU : N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ENERO DE 2020 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84515 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2020,

POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA LA MODIFICACION DE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NUMERO 62659 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE LA SOCIEDAD INVERSORA LILIAM S.A.S. ES CONTROLANTE DIRECTA Y EN CONCURSO DE SUS SUBORDINADAS DE LA SOCIEDAD JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. (CONTROLADA)

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : INVERSORA LILIAM S.A.S**

MATRIZ O CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 9011936417

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

DIRECCIÓN : CL 72 NO. 10 71 P 9

PAIS : Colombia

CIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-05-03

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**

SUBORDINADA O CONTROLADA

IDENTIFICACION : 8908030038

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

DIRECCIÓN : CALLE 50 24-05

PAIS : Colombia

CIU : S9603 - Pompas funebres y actividades relacionadas

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-05-03

CERTIFICA



PC014177344

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO GARCIA (E) DE BOGOTA

16-06-21 PC014177344

CZRV1MSBDG

THOMAS GREG &amp; SONS

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:51 \*\*\*\* Recibo No. 8000827304 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20210719-0014

**CODIGO DE VERIFICACION 1181G33e**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**

**PRIMER RENGION** RODRIGUEZ GARCIA JUAN JESUS PAS AAB0929081

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**

**SEGUNDO RENGION** SIMON GONZALEZ ALBERTO PAS PAG449684

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**

**TERCER RENGION** MORALES DAVILA CARLOS EDUARDO CC 3.226.660

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**

**CUARTO RENGION** MARTINEZ MUSKUS JUAN PABLO CC 80.717.865

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**

**QUINTO RENGION** ARDILA ESTRADA PEDRO JAVIER CC 71.332.729

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**

**PRIMER RENGION** LOPEZ-GUERRERO ALMANSA PEDRO ANTONIO PAS AAB3962865

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**

**SEGUNDO RENGION** OCAÑA RODRIGUEZ MARIA PAS PAE562235

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:51 \*\*\*\* Recibo No. S000627304 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20210719-0014

CODIGO DE VERIFICACION 1jRBfGP3er

ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO         | NOMBRE                    | IDENTIFICACION |
|---------------|---------------------------|----------------|
| TERCER RENGLO | CANO GUZMAN JOSE MAURICIO | CC 80,087,628  |

POR EXTRACTO DEL ACTA NUMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO         | NOMBRE                             | IDENTIFICACION |
|---------------|------------------------------------|----------------|
| CUARTO RENGLO | JARAMILLO SEPULVEDA JUAN SEBASTIAN | CC 71,369,262  |

POR EXTRACTO DEL ACTA NUMERO 75 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 82219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO         | NOMBRE                         | IDENTIFICACION |
|---------------|--------------------------------|----------------|
| QUINTO RENGLO | MARTINEZ ESCAMILLA LUIS FELIPE | CC 98,665,950  |

**CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA**

\*\*\*QUE EL EXTRACTO DEL ACTA 75, RESEÑADA ANTERIORMENTE, CORRESPONDE A UNA REUNION NO PRESENCIAL DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS\*\*

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) LA JUNTA DIRECTIVA, C) LA GERENCIA. CADA UNO DE ESTOS ORGANOS DESEMPEÑA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE CONFORME A LAS LEYES Y DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ESTATUTOS, SEGÚN SE DISPONE POSTERIORMENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REVISOR FISCAL Y TODOS LOS DEMÁS EMPLEADOS NECESARIOS PARA ATENDER EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS, ELEGIDOS O NOMBRADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS ESTATUTOS.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS CUALES TENDRÁN SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES QUE LOS REMPLAZARAN EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 47 DE LOS ESTATUTOS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE. EL GERENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, COMO ADMINISTRADOR VELARÁ POR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, E IMPLEMENTARÁ EL PLAN ESTRATÉGICO ACORDADO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL. EL CARGO DE GERENTE, ES, COMO SE INDICÓ, COMPATIBLE CON EL DEL MIEMBRO PRINCIPAL O SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE, EL LÍMITE DE LA CUANTÍA EN QUE PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD Y LA FIJACIÓN DE SU REMUNERACIÓN CORRESPONDEN A LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TIENE TRES (3) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁN CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO.

ENTIÉNDASE POR FALTA ABSOLUTA DE UN GERENTE, SU MUERTE, INCAPACIDAD ABSOLUTA O RENUNCIA A EN



PC014177343

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO (E) DE BOGOTÁ

16-06-21 PC014177343

83TYSM2GX0

THOMAS GREG & SONS

SON FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - AUTORIZAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, DISPONER, GRAVAR Y/O TRANSFERIR A CUALQUIER TÍTULO, ACTIVOS OPERACIONALES, INCLUYENDO ACTIVOS TITULARIZADOS, CARTERAS DE CONTRATOS DE PREVISIÓN, DE ACTIVOS FIJOS U OPERACIONALES, INCLUYENDO TRANSACCIONES SINGULARES O TRANSACCIONES RELACIONADAS, QUE TENGAN UN VALOR INDIVIDUAL O CONJUNTO SUPERIOR A MIL DOSCIENTOS (1.200) SMMLV, - APROBAR CUALQUIER COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, DE ACTIVOS FIJOS U OPERACIONALES, INCLUYENDO TRANSACCIONES SINGULARES O TRANSACCIONES RELACIONADAS, QUE TENGAN UN VALOR INDIVIDUAL O CONJUNTO SUPERIOR A MIL DOSCIENTOS (1.200) SMMLV, - DECIDIR EL SENTIDO DEL VOTO DE LA SOCIEDAD EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS A ELLA E INSTRUIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SOBRE LA FORMA DE EJERCER EL DERECHO A VOTO EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ESAS SOCIEDADES SUBORDINADAS RESPECTO A LOS SIGUIENTES TEMAS: I. AUTORIZAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS A ELLA PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, DISPONER, GRAVAR Y/O TRANSFERIR A CUALQUIER TÍTULO, CUALQUIER CUOTA, ACCIÓN O PARTE DE INTERÉS EN CUALQUIER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y ASI COMO LO RELATIVO A LA VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN CUALQUIER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y RESPECTO DE CUALQUIER ACTIVO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO EMPRESARIO, II. AUTORIZAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS A ELLA PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, DISPONER, GRAVAR, Y/O TRANSFERIR A CUALQUIER TÍTULO, CUALQUIER ACTIVO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO EMPRESARIO, III. APROBAR O IMPROBAR CUALQUIER COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, DE ACTIVOS FIJOS U OPERACIONALES, INCLUYENDO TRANSACCIONES SINGULARES O TRANSACCIONES RELACIONADAS, QUE TENGAN UN VALOR INDIVIDUAL O CONJUNTO SUPERIOR A MIL DOSCIENTOS (1.200) SMMLV, IV. DESIGNAR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS A ELLA Y LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS A ELLA, V. DEFINIR LA

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

|                |                               |                              |
|----------------|-------------------------------|------------------------------|
| IDENTIFICACION | NOMBRE                        | CARGO                        |
| CC 72.166.982  | VERGARA FRANCO MANUEL ESTEBAN | SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE |

DE 2021, FUERON NOMBRADOS :  
 POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 565 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO

|                |                                |                             |
|----------------|--------------------------------|-----------------------------|
| IDENTIFICACION | NOMBRE                         | CARGO                       |
| CC 39.785.849  | OSPINA VALENCIA SANDRA CECILIA | PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE |

DE 2021, FUERON NOMBRADOS :  
 POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 565 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO

#### REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

|                |                      |           |
|----------------|----------------------|-----------|
| IDENTIFICACION | NOMBRE               | CERTIFICA |
| CC 79.596.041  | CAICEDO POMBO CAMILO |           |

DE 2021, FUERON NOMBRADOS :  
 POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 565 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

#### CERTIFICA

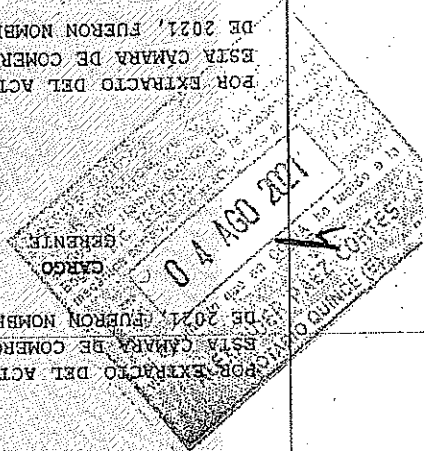
TALES CASOS EL SUPLENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

CODIGO DE VERIFICACION 1181G3P3er

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:51 .... Recibo No. 5000627304 .... Num. Operación. 90-RUE-20210719-0014

JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.  
 CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

Cámara de Comercio





Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:51 Recibo No: S000627304 Num. Operación: 90-RUE-20210719-0014

13442021

CODIGO DE VERIFICACIÓN fRBF6P3er

ESTRATEGIA DE NEGOCIO DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS A ELLA. VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS A ELLA.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE DE SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE; AUTORIZARLO PARA QUE A NOMBRE DE ESTA, EJECUTE O CELEBRE ACTOS O CONTRATOS, EN UNA SOLA TRANSACCIÓN O EN UNA SERIE DE TRANSACCIONES RELACIONADAS EN CUALQUIER AÑO, CUYA CUANTÍA SEA EQUIVALENTE O SUPERIOR, A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. NO OBTANTE, PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, REQUERIRÁ SIEMPRE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. &NDASH; APROBAR LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD O SUS SUBORDINADAS QUE EN FORMA INDIVIDUAL O AGREGADA TENGAN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR A TRESCIENTOS (300) SMLLV.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. - CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRÁ HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS TENERLOS, ETC., COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC., Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE LA EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ESTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES EL GERENTE NO TIENE RESTRICCIÓN, ALGUNA EN LOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA SOCIEDAD A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE HAYA PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN Y DE ELLO HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL GERENTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES ESTOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO. - CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD QUE HAGAN DEBIDAMENTE. &NDASH; EJERCER TODO TIPO DE ACCIONES PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES Y LOS TERCEROS. - EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LA LEY APLICABLE DETERMINE O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y QUE LE CORRESPONDAN.

LÍMITES AL GERENTE: EL GERENTE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGÚN SEA EL CASO, PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO MONTO, EN UNA O VARIAS TRANSACCIONES RELACIONADAS, SEA SUPERIOR A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMO MENSUALES LEGALES VIGENTES. II. LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, DISPOSICIÓN, GRAVAMEN Y/O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE CUALQUIER CUOTA, ACCIÓN O PARTE DE INTERÉS EN LAS SUBORDINADAS DE LA SOCIEDAD O EN CUALQUIER OTRA PERSONA JURÍDICA. III. CUALQUIER OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO O CONSTITUCIÓN DE GRAVAMENES. IV. EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE SUS SUBORDINADAS. V. PARA DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON CARGOS DIRECTIVOS, EFECTUAR DESPIDOS COLECTIVOS O DE UN NÚMERO PLURAL DE TRABAJADORES, EFECTUAR LA REESTRUCTURACIÓN DE LA NOMINA DE PERSONAL Y FIJAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, EL GERENTE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. VI. PARA DAR O RECIBIR A TÍTULO DE MUTUO CUALQUIER SUMA DE DINERO, REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. VII. LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEBERÁ HACER CONFORME A INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. VIII. LOS DEMÁS LÍMITES Y SUPUESTOS

PC014177342

ALEXANDER PAEZ CORTES  
HUBARO GONZALEZ (E) DE BOGOTÁ

16-06-21 PC014177342

GON5UT1LSH

THOMAS GREG & SONS

## CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:35:51 \*\*\*\* Recibo No. S000627304 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20210719-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1181G361

PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

## CERTIFICA

## REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

Por extracto del Acta Número 75 del 29 de Marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el Número 82217 del Libro IX del Registro Mercantil el 02 de Mayo de 2019, fueron nombrados:

| CARGO                  | NOMBRE      | IDENTIFICACION  | T. PROF |
|------------------------|-------------|-----------------|---------|
| REVISOR FISCAL - FIRMA | KPMG S.A.S. | NIT 860000846-4 | T. PROF |

Por documento privado del 27 de Agosto de 2020 de Firma Revisora Fiscal, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el Número 86306 del Libro IX del Registro Mercantil el 31 de Agosto de 2020, fueron nombrados:

| CARGO                    | NOMBRE                  | IDENTIFICACION   | T. PROF |
|--------------------------|-------------------------|------------------|---------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | QUINTANA CRUZ RUD NELLY | CC 1.069.754.875 | T. PROF |

DESIGNADO POR FIRMA REVISORA

## CERTIFICA

## REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

Por documento privado del 26 de Abril de 2019 de Firma Revisora Fiscal, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el Número 82218 del Libro IX del Registro Mercantil el 02 de Mayo de 2019, fueron nombrados:

| CARGO                   | NOMBRE                  | IDENTIFICACION   | T. PROF |
|-------------------------|-------------------------|------------------|---------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | RAMIREZ ARANGO STEFFANY | CC 1.073.326.396 | T. PROF |

DESIGNADO POR FIRMA REVISORA

## CERTIFICA - ACTUACIÓN REVISORA FISCAL

Que el extracto del Acta 75, reseñada anteriormente, corresponde a una reunión no presencial de la Asamblea de Accionistas\*\*\*

## CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

Que es propietario de los siguientes establecimientos de comercio en la jurisdicción de esta Cámara de Comercio:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JARDINES DE LA ESPERANZA S A

MATRICULA : 3062

FECHA DE MATRICULA : 19720405

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 50 24 05

BARRIO : VERGALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 89568899

CORREO ELECTRONICO : jhon.delarano@prever.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 59603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1.281.783.000

1344202



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.  
Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:51 \*\*\*\* Recibo No. S000627304 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20210719-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN: jRBfGP3er

### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,499,814,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : S9603

### CERTIFICA

Prohibiciones: se establecen las siguientes prohibiciones: a) se prohíbe hacer nombramientos que contrarién lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad. b) prohibase a los funcionarios que tienen representación y administración de la sociedad llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada que otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la asamblea general de accionistas o la junta directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. c) los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por si ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la junta directiva con el voto favorable de tres (3) miembros excluido el del solicitante y su suplente o de la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante. d) la sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la asamblea general e) los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones sin la previa autorización de la asamblea general de accionistas. f) los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad g) los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la asamblea general de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión de esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de junta directiva, si fuere accionista sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la asamblea general de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

clausula compromisoria: todas las diferencias o controversias que ocurran a los accionistas entre si, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social, salvo por la ejecución de obligaciones que constituyan un título ejecutivo, impugnación de actas de los órganos sociales y trámite de medidas cautelares, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) el arbitraje será de carácter legal, (2) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por los accionistas y, a falta de acuerdo, por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, de la lista a de árbitros de dicho centro; (3) las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas y tarifas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá; (4) el tribunal funcionará en Bogotá, en la sede del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de esa ciudad.

Conflictos de interés y operaciones con vinculadas. (a) Los accionistas acuerdan no elegir como administradores de la sociedad a personas que tengan cualquier relación con terceros que pueda

PC014177341

ALEJANDRO PAEZ CORTES  
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

16-06-21 PC014177341

UOBFRQ7N4

THOMAS GREG & SONS

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**

Fecha expedición: 2021/07/19 - 15:36:52 .... Recibo No. S000627304 .... Num. Operación. 90-RUE-20210719-0014

**CODIGO DE VERIFICACION YRBIGP3er**



dar lugar a un conflicto de interés en relación con la sociedad o sus subordinadas, salvo autorización unánime de todos los accionistas y previa información de la situación (b) sin perjuicio de las disposiciones de la ley sobre la materia, en aquellos eventos en que uno o más accionistas, o los miembros de junta directiva mantengan relaciones, directas o indirectas, con la sociedad o sus subordinadas de las que pudieran derivarse un conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, deberán informar a la asamblea general de accionistas, en el caso de los accionistas, o a la junta directiva de la sociedad en el caso de los miembros de la junta directiva (c) los conflictos de interés en que se hallen los accionistas serán resueltos por la asamblea general de accionistas, mediante decisión por mayoría de los miembros de la junta directiva (d) todas las transacciones celebradas entre un vinculado a un accionista, por una parte, y la sociedad o sus subordinadas se celebrarán en condiciones de mercado y en ese sentido significa que deben tener las mismas condiciones existentes en transacciones similares, o comparables, realizadas entre sociedades independientes, incluida la independencia técnica. (e) los accionistas, miembros de junta directiva, administradores, empleados y funcionarios de la sociedad tienen el deber frente a una situación de conflicto de interés de abstenerse de actuar, antes de que el conflicto de interés sea resuelto.

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DIA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en esta certificada electrónica se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sistemas.ccmcamaras.com/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación YRBIGP3er

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción. La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

*Jardines de la Esperanza*

## República de Colombia

Página 5



Esta hoja de papel notarial número PO001677240 también forma parte de la escritura pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C.

  
CAMILO CAICEDO POMBO

C.C. 79596041

Dirección Carrera 11b # 97-56 Oficina 302

Teléfono 7440959

Email camilo.caicedo@prever.com.co

Estado Civil Casado con sociedad conyugal vigente

Actividad Económica (Res. 044 de 2.007 UIAF)

Obrando como Gerente de JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. con NIT  
890.803.003-8

|               |          |           |        |
|---------------|----------|-----------|--------|
| ESCRITURACION | Jairo    | REV/TESTA | Jairo  |
| RECIBIO       | Jairo    | DIGITO    | Karen  |
| RADICO        | Jairo    | OTORGO    | Alejo  |
| VISTO BUENO   | Alejo M. | CERRO     | Karen  |
| LIQUIDO NUM   | Jairo    | SELLO     | Sandra |
| REV FINAL     | Alejo M. |           |        |



ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES

NOTARIO QUINCE (15) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

202101440 / Karen

PO001677240

PC014177350

ALEJANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

19-01-21 PO001677240

302U4K9HRW

18-06-21 PC014177350

RU19DATQ2X

THOMAS GREG &amp; SONS

**PRIMERA (01) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1344 DE FECHA CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021 TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE EXPIDIÓ Y AUTORIZÓ EN DIEZ (10) HOJAS ÚTILES CON DESTINO: AL INTERESADO -----**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970. DADA EN BOGOTÁ D.C., A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

  
**ALEXANDER PAEZ CORTES**  
**NOTARIO QUINCE ENCARGADO**

EL NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CERTIFICA QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ANTERIOR  
ESCRITURA PÚBLICA SE PRESUME VIGENTE POR CUANTO  
EN EL ORIGINAL DE LA MISMA NO APARECE NOTA DE  
REVOCACIÓN O DE SUSTITUCIÓN.

Fecha:

EL NOTARIO

5 AGO 2021





**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:29  
Recibo No. S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.  
Nit : 890803003-8  
Domicilio: Manizales

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 3061  
Fecha de matrícula: 05 de abril de 1972  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Calle 50 24-05 - Versalles  
Municipio : Manizales  
Correo electrónico : notificaciones@jardinesdelaesperanza.com.co  
Teléfono comercial 1 : 8956899  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 50 24-05 - Versalles  
Municipio : Manizales  
Correo electrónico de notificación : notificaciones@jardinesdelaesperanza.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 8956899  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN**

Que según extracto de la escritura pública no. 319 Otorgada en la notaría de villamaría- Caldas, el 13 de diciembre de 1971, registrada en esta cámara bajo el no. 11.660 De fecha 18 de diciembre de 1971, del libro 33 a folio 66, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "jardines de paz limitada".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 216 del 08 de marzo de 1972 de la Notaría Segunda de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 1972, con el No. 108 del Libro IX, se reforma social ( Razón Social de Jardines de Paz Limtada por Jardín de Paz Limtada)



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/05/2022 - 09:39:29  
**Recibo No.** S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** xbb8qjpdYS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silmanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1027 del 02 de octubre de 1972 de la Notaría Segunda de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 1972, con el No. 463 del Libro IX, se reforma social (Razón Social de Jardín de Paz Limitada por Jardines de la Esperanza de la Arquidiócesis de Manizales Limitada)

Por Escritura Pública No. 180 del 11 de febrero de 1982 de la Notaría Primera de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 1982, con el No. 10966 del Libro IX, se decretó Fusión de las sociedades jardines de la esperanza de la arquidiócesis de Manizales LTDA - Comercializadora la esperanza LTDA y casa funeraria la esperanza LTDA. (Sociedad absorbente jardines de la esperanza) nuevos estatutos.

Por Escritura Pública No. 885 del 21 de mayo de 1982 de la Notaría Primera de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 1982, con el No. 10967 del Libro IX, se decretó Aclaración a la escritura pública 180 de 11 de febrero de 1982 de notaría 1a. de Manizales sobre la fusión de las sociedades jardines de la esperanza, de la arquidiócesis de Manizales LTDA, casa funeraria LTDA y comercializadora la esperanza LTDA.

Por Escritura Pública No. 1 del 03 de enero de 1986 de la Notaría Unica. de Villamaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 1986, con el No. 17417 del Libro IX, se inscribió Transformación de la sociedad de Limitada al tipo de las Anónimas, adoptando nuevos estatutos, en adelante Jardines de la Esperanza S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de septiembre de 2070.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la promoción, construcción, organización, administración y manejo de jardines cementerios y de entidades o establecimientos que desarrollen objetivos similares o complementarios en el territorio nacional y en el exterior; la realización de operaciones de libranza y de descuento directo para realizar servicios exequiales provenientes de recursos lícitos. El origen de los recursos de la compañía es lícito; la prestación, comercialización y colocación, en sus diferentes formas, de servicios funerarios, exequiales, de velación, cremación, cementerios, y complementarios; la promoción, construcción y explotación, en cualquier lugar del país o del exterior, de parques cementerios, capillas para oficios fúnebres, salas de velación, lugares para cremación, osarios o columbarios, y demás infraestructura o elementos que se pudiere llegar a utilizar para la debida atención de las honras fúnebres a personas pertenecientes a todos los credos religiosos y sin discriminaciones económicas o sociales; la inversión de sus propios recursos y en los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de empresas agrícolas o ganaderas, comerciales, industriales y de servicios, y en sociedades a agrícolas o ganaderas, comerciales, industriales y de servicios, así como la vinculación a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica siempre y cuando sea lícita.

En cumplimiento del objeto previsto, la sociedad podrá, en general, ejecutar todos los actos y



## CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:29

Recibo No. S000726539, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar todos los contratos que guarden relación directa con su objeto social y especialmente, realizar estudios de prefactibilidad y de factibilidad para la promoción, organización, inversión, construcción, montaje y desarrollo de parques cementerios, capillas para oficios fúnebres, salas de velación, lugares para cremación, osarios o columbarios, la construcción, montaje, desarrollo y explotación de estos, adquirir materas primas y otros insumos para la prestación de los servicios exequiales en todas sus formas; celebrar el contrato de distribución, agencia comercial o comisión con el objeto de representar productos o mercancías nacionales o extranjeras, celebrar el contrato de franquicia, tanto como franquiciante u otorgante, como franquizada, franquiciada o tomadora, y cualquier otra forma de intermediación, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, parcelarlos, construirlos, enajenarlos o de cualquier otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias, construir edificios para bodegas, oficinas de administración y para la prestación de los servicios exequiales, dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles, celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, participar como Socio o accionista en la constitución de toda clase de sociedades comerciales o civiles y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades, sin que sea necesario que tengan objeto social similar, conexo o complementario; adquirir inmuebles urbanos o rurales para su posterior reventa, dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase, incluidas las acciones de sociedades, celebrar el contrato de mutuo a intereses o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, en general realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles, explotar actividades empresariales, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para La desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. Parágrafo 1: De acuerdo con la Ley, se entienden incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas, de la existencia de la sociedad. Parágrafo 2: Previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, la sociedad podrá ser garante de obligaciones de los accionistas o de terceros.

Desarrollo del Objeto: Para la realización del objeto la sociedad podrá: a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o convivencia fuere aconsejable su disposición; b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los Servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión o licencia de propiedad intelectual; c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes de dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades; d) Tomar y dar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones, financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios; y e) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:29  
Recibo No. S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad y todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 500.000.000,00 |
| No. Acciones           | 500.000.000,00    |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1,00           |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 225.040.913,00 |
| No. Acciones           | 225.040.913,00    |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1,00           |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 225.040.913,00 |
| No. Acciones           | 225.040.913,00    |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1,00           |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Dirección, administración y representación: la dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: a) la Asamblea General de accionistas, b) la Junta Directiva, c) la gerencia. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá un revisor fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

Composición de la Junta Directiva: la Junta Directiva de la sociedad estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General de accionistas, los cuales tendrán sus respectivos suplentes personales que los remplazarán en los casos señalados en el artículo 47 de los estatutos.

Gerente: la sociedad tendrá un (1) gerente. El gerente es representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, como administrador velará por los intereses de la sociedad y sus accionistas, e implementará el plan estratégico acordado. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de accionistas estarán subordinados a él. El cargo de gerente, es, como se indicó, compatible con el del miembro principal o suplente de la Junta Directiva. La designación del gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la sociedad y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva de acuerdo a lo señalado en los estatutos.



## CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:29

Recibo No. S000726539, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplentes: el gerente de la sociedad tiene tres (3) suplentes, que lo reemplazarán con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentes, así como también para los actos en los cuales este impedido.

Entiéndase por falta absoluta de un gerente, su muerte, incapacidad absoluta o renuncia y en tales casos el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son facultades y funciones de la Asamblea, entre otras, las siguientes: - autorizar a la Junta Directiva para adquirir, enajenar, disponer, gravar y/o transferir a cualquier título, activos distintos a los incluidos en el numeral anterior por un valor igual o superior a mil doscientos (1.200) smmlv, - aprobar cualquier compra, venta, arrendamiento, de activos fijos u operacionales, incluyendo activos titularizados, carteras de contratos de previsión en cualquier transacción singular o transacciones relacionadas, que tengan un valor individual o conjunto superior a mil doscientos (1.200) smmlv, - decidir el sentido del voto de la sociedad en la Asamblea de accionistas de las sociedades subordinadas a ella e instruir al representante legal de la sociedad sobre la forma de ejercer el derecho a voto en la Asamblea de accionistas de esas sociedades subordinadas respecto a los siguientes temas: I. autorizar a la Junta Directiva de las sociedades subordinadas a ella para adquirir, enajenar, disponer, gravar y/o transferir a cualquier título, cualquier cuota, acción o parte de interés en cualquier persona o sociedad, así como lo relativo a la vinculación o desvinculación en cualquier entidad sin ánimo de lucro y respecto de cualquier activo indispensable para el desarrollo del negocio funerario, II. autorizar a la Junta Directiva de las sociedades subordinadas a ella para adquirir, enajenar, disponer, rayar, y/o transferir a cualquier título, activos distintos a los incluidos en el numeral anterior por un valor igual o superior a mil doscientos (1.200) smmlv, III. aprobar o improbar cualquier compra, venta, arrendamiento, de activos fijos u operacionales, incluyendo activos titularizados, carteras de contratos de previsión, en cualquier transacción singular o transacciones relacionadas, que tengan un valor individual o conjunto superior a mil doscientos (1.200) smmlv, IV. designar los representantes legales de las sociedades subordinadas a ella y los miembros de las juntas directivas de las sociedades subordinadas a ella, V. definir la estrategia de negocio de las sociedades subordinadas a ella. VI. modificación de los estatutos de las sociedades subordinadas a ella.

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes: - nombrar y remover al gerente de sociedad y a sus suplentes; autorizarlo para que a nombre de esta, ejecute o celebre actos o contratos, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas en cualquier año, cuya cuantía sea equivalente o superior, a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales. No obstante, para la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la sociedad, requerirá siempre de la autorización de la Junta Directiva. - aprobar la contratación de operaciones de endeudamiento de la sociedad o sus subordinadas que en forma individual o agregada tengan un valor igual o superior a trescientos (300) smmlv.

Funciones y facultades del gerente: en desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la sociedad, entre otras, las



## CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:29

Recibo No. S000726539, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes: - ejercer la representación legal de la sociedad. - constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. - celebrar y ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, dentro del marco de sus atribuciones. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos tenerlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales etc., y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de la ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción, alguna en los estatutos, o que el órgano de la sociedad a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano. - cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la sociedad que hagan debidamente. - ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades y los terceros. - ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de accionistas y/o la Junta Directiva y las demás que la Ley aplicable determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de la sociedad y que le correspondan.

Límites al gerente: el gerente requerirá de la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de accionistas, según sea el caso, para realizar las siguientes operaciones: I. celebrar cualquier acto o contrato cuyo monto, en una o varias transacciones relacionadas, sea superior a trescientos (300) salarios mínimo mensuales legales vigentes. II. la adquisición, enajenación, disposición, gravamen y/o transferencia a cualquier título de cualquier cuota, acción o parte de interés en las subordinadas de la sociedad o en cualquier otra persona jurídica. III. cualquier operación de endeudamiento o constitución de gravámenes. IV. el ejercicio de la representación de las acciones de la sociedad en los órganos de gobierno de sus subordinadas. V. para designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de accionistas con cargos directivos, efectuar despidos colectivos o de un número plural de trabajadores, efectuar la reestructuración de la nómina de personal y fijar la remuneración de los cargos de segundo y tercer nivel, el gerente requerirá de la aprobación de la Junta Directiva. VI. para dar o recibir a título de mutuo cualquier suma de dinero, requerirá de la autorización de la Junta Directiva. VII. la inversión de los fondos deberá hacer conforme a instrucciones de la Junta Directiva. VIII. los demás límites y supuestos previstos en los estatutos de la sociedad.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:30  
Recibo No. S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qjpdYS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto del Acta No. 565 del 29 de junio de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 89641 del libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                         | IDENTIFICACION      |
|-----------------------------|--------------------------------|---------------------|
| GERENTE                     | CAMILO CAICEDO POMBO           | C.C. No. 79.596.041 |
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | SANDRA CECILIA OSPINA VALENCIA | C.C. No. 39.785.849 |

Por medio de Extracto del Acta 571 de Junta Directiva del 03 de diciembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2021, bajo el 90959 del libro IX del registro mercantil, se removió del cargo de Primer Suplente del Gerente a la señora Sandra Cecilia Ospina Valencia identificada con cédula de ciudadanía 39.785.849, de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

|                              |                               |                     |
|------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE | MANUEL ESTEBAN VERGARA FRANCO | C.C. No. 72.166.982 |
|------------------------------|-------------------------------|---------------------|

**JUNTA DIRECTIVA**

| CARGO              | NOMBRE                               | IDENTIFICACION      |
|--------------------|--------------------------------------|---------------------|
| <b>PRINCIPALES</b> |                                      |                     |
| PRIMER RENGLON     | JUAN JESUS RODRIGUEZ GARCIA          | PAS. No. AAB0929081 |
| SEGUNDO RENGLON    | ALBERTO SIMON GONZALEZ               | PAS. No. PAG449684  |
| TERCER RENGLON     | CARLOS EDUARDO MORALES DAVILA        | C.C. No. 3.226.660  |
| CUARTO RENGLON     | JUAN PABLO MARTINEZ MUSKUS           | C.C. No. 80.717.865 |
| QUINTO RENGLON     | PEDRO JAVIER ARDILA ESTRADA          | C.C. No. 71.332.729 |
| <b>SUPLENTE</b>    |                                      |                     |
| PRIMER RENGLON     | PEDRO ANTONIO LOPEZ-GUERRERO ALMANSA | PAS. No. AAH3962865 |
| SEGUNDO RENGLON    | MARIA OCAÑA RODRIGUEZ                | PAS. No. PAE562235  |
| TERCER RENGLON     | JOSE MAURICIO CANO GUZMAN            | C.C. No. 80.087.628 |
| CUARTO RENGLON     | JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SEPULVEDA   | C.C. No. 71.369.262 |
| QUINTO RENGLON     | LUIS FELIPE MARTINEZ ESCAMILLA       | C.C. No. 98.665.950 |

Por Extracto del Acta No. 75 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 82219 del libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------|--------|----------------|
|----------------------|--------|----------------|



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/05/2022 - 09:39:30  
**Recibo No.** S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** xbb8qJpdYS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                |                               |                     |
|----------------|-------------------------------|---------------------|
| PRIMER RENGLON | JUAN JESUS RODRIGUEZ GARCIA   | PAS. No. AAB0929081 |
| TERCER RENGLON | CARLOS EDUARDO MORALES DAVILA | C.C. No. 3.226.660  |
| CUARTO RENGLON | JUAN PABLO MARTINEZ MUSKUS    | C.C. No. 80.717.865 |
| QUINTO RENGLON | PEDRO JAVIER ARDILA ESTRADA   | C.C. No. 71.332.729 |

**SUPLENTES**

| <b>CARGO</b>    | <b>NOMBRE</b>                        | <b>IDENTIFICACION</b> |
|-----------------|--------------------------------------|-----------------------|
| PRIMER RENGLON  | PEDRO ANTONIO LOPEZ-GUERRERO ALMANSA | PAS. AAH3962865       |
| SEGUNDO RENGLON | MARIA OCAÑA RODRIGUEZ                | PAS. PAE562235        |
| TERCER RENGLON  | JOSE MAURICIO CANO GUZMAN            | C.C. 80.087.628       |
| CUARTO RENGLON  | JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SEPULVEDA   | C.C. 71.369.262       |
| QUINTO RENGLON  | LUIS FELIPE MARTINEZ ESCAMILLA       | C.C. 98.665.950       |

Por Acta No. 80 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 89142 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| <b>CARGO</b>    | <b>NOMBRE</b>          | <b>IDENTIFICACION</b> |
|-----------------|------------------------|-----------------------|
| SEGUNDO RENGLON | ALBERTO SIMON GONZALEZ | PAS. No. PAG449684    |

**REVISORES FISCALES**

Por Extracto del Acta No. 75 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 82217 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>                       | <b>NOMBRE</b> | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|------------------------------------|---------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL - FIRMA<br>REVISORA | KPMG S.A.S.   | NIT No. 860.000.846-4 |                |

Por documento privado del 16 de febrero de 2022 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2022 con el No. 91697 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>                                             | <b>NOMBRE</b>                   | <b>IDENTIFICACION</b>  | <b>T. PROF</b> |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL<br>DESIGNADO POR FIRMA REVISORA | DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CUERVO | C.C. No. 1.069.751.595 | 293184-T       |

Por documento privado del 26 de abril de 2019 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 82218 del libro IX, se designó a:



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:30  
Recibo No. S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO                                                   | NOMBRE                  | IDENTIFICACION         | T. PROF  |
|---------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE<br>DESIGNADO POR FIRMA REVISORA | STEFFANY RAMIREZ ARANGO | C.C. No. 1.073.326.396 | 247932-T |

**PODERES**

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                     | INSCRIPCIÓN                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| *) E.P. No. 216 del 08 de marzo de 1972 de la Notaria Segunda Manizales       | 108 del 21 de marzo de 1972 del libro IX       |
| *) E.P. No. 1027 del 02 de octubre de 1972 de la Notaria Segunda Manizales    | 463 del 11 de octubre de 1972 del libro IX     |
| *) E.P. No. 1079 del 16 de octubre de 1972 de la Notaria Segunda Manizales    | 508 del 03 de noviembre de 1972 del libro IX   |
| *) E.P. No. 192 del 16 de febrero de 1973 de la Notaria Segunda Manizales     | 688 del 16 de febrero de 1973 del libro IX     |
| *) E.P. No. 822 del 10 de julio de 1973 de la Notaria Segunda Manizales       | 1075 del 06 de agosto de 1973 del libro IX     |
| *) E.P. No. 1087 del 03 de septiembre de 1973 de la Notaria Segunda Manizales | 1888 del 25 de julio de 1974 del libro IX      |
| *) E.P. No. 2001 del 28 de noviembre de 1974 de la Notaria Segunda Manizales  | 2220 del 23 de diciembre de 1974 del libro IX  |
| *) E.P. No. 1243 del 04 de julio de 1979 de la Notaria Primera Manizales      | 6566 del 11 de julio de 1979 del libro IX      |
| *) P.J. del 09 de mayo de 1979 de la Juzgado 2 Civil Del Circuito             | 6634 del 31 de julio de 1979 del libro IX      |
| *) P.J. No. 1591 del 10 de agosto de 1979 de la Notaria Primera               | 7835 del 16 de junio de 1980 del libro IX      |
| *) P.J. No. 2678 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Primera            | 7836 del 16 de junio de 1980 del libro IX      |
| *) P.J. No. 1271 del 06 de julio de 1979 de la Notaria Primera                | 9390 del 25 de junio de 1981 del libro IX      |
| *) P.J. del 14 de julio de 1981 de la Juzgado 3 Civil Del Circuito            | 9874 del 16 de octubre de 1981 del libro IX    |
| *) E.P. No. 2341 del 19 de octubre de 1981 de la Notaria Primera Manizales    | 10147 del 14 de diciembre de 1981 del libro IX |
| *) E.P. No. 180 del 11 de febrero de 1982 de la Notaria Primera Manizales     | 10966 del 26 de mayo de 1982 del libro IX      |
| *) E.P. No. 885 del 21 de mayo de 1982 de la Notaria Primera Manizales        | 10967 del 26 de mayo de 1982 del libro IX      |
| *) E.P. No. 2660 del 30 de diciembre de 1982 de la Notaria Primera Manizales  | 12128 del 10 de enero de 1983 del libro IX     |
| *) E.P. No. 2660 del 30 de diciembre de 1982 de la Notaria Primera Manizales  | 12128 del 10 de enero de 1983 del libro IX     |
| *) E.P. No. 2688 del 31 de diciembre de 1982 de la Notaria Primera Manizales  | 12129 del 10 de enero de 1983 del libro IX     |
| *) E.P. No. 2687 del 31 de diciembre de 1982 de la Notaria Primera Manizales  | 12130 del 10 de enero de 1983 del libro IX     |
| *) P.J. del 01 de junio de 1981 de la Juzgado 4 Civil Del Circuito            | 13129 del 01 de agosto de 1983 del libro IX    |



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:30  
Recibo No. S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*) E.P. No. 817 del 09 de septiembre de 1983 de la Notaria Unica. Villamaria 13871 del 23 de diciembre de 1983 del libro IX  
\*) E.P. No. 1862 del 18 de septiembre de 1984 de la Notaria Unica. Villamaria 15541 del 17 de octubre de 1984 del libro IX  
\*) E.P. No. 1 del 03 de enero de 1986 de la Notaria Unica. Villamaria 17417 del 10 de enero de 1986 del libro IX  
\*) D.P. del 10 de abril de 1986 de la El Comerciante 7466 del 10 de abril de 1986 del libro VI  
\*) E.P. No. 4282 del 11 de septiembre de 1990 de la Notaria Cuarta Manizales 24748 del 25 de octubre de 1990 del libro IX  
\*) E.P. No. 5094 del 24 de octubre de 1990 de la Notaria Cuarta Manizales 24749 del 25 de octubre de 1990 del libro IX  
\*) E.P. No. 1651 del 14 de marzo de 1994 de la Notaria Cuarta Manizales 31335 del 16 de junio de 1994 del libro IX  
\*) E.P. No. 2274 del 12 de abril de 1994 de la Notaria Cuarta Manizales 31581 del 29 de julio de 1994 del libro IX  
\*) E.P. No. 1269 del 01 de noviembre de 1996 de la Notaria Tercera Manizales 35474 del 25 de noviembre de 1996 del libro IX  
\*) E.P. No. 1580 del 09 de noviembre de 2007 de la Notaria Primera Manizales 53418 del 08 de mayo de 2008 del libro IX  
\*) E.P. No. 1146 del 25 de julio de 2012 de la Notaria Primera Manizales 63125 del 31 de julio de 2012 del libro IX  
\*) E.P. No. 7931 del 03 de diciembre de 2018 de la Notaria Segunda Manizales 80679 del 05 de diciembre de 2018 del libro IX  
\*) E.P. No. 4668 del 25 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda Manizales 87263 del 10 de diciembre de 2020 del libro IX  
\*) E.P. No. 228 del 21 de febrero de 2022 de la Notaria Quince Bogotá 91847 del 02 de marzo de 2022 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

Por documento privado No. G.G.098 del 23 de febrero de 2012 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de febrero de 2012, con el No. 62135 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: El representante legal de la citada sociedad informa la situación de control que la misma ejerce sobre la sociedad soluciones la esperanzas .A.S con matrícula 136540.

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**

Municipio: Manizales



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:30  
Recibo No. S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

País: Colombia

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SOLUCIONES LA ESPERANZA S.A.S**  
**SUBORDINADA O CONTROLADA**

Identificación: 9003186150

Municipio: 17001 - Manizales

Dirección : Cl 50 24 05 versalles

País: Colombia

CIIU : N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz, directamente o por intermedio o el concurso de las subordinadas, o de las subordinadas de estas.

Por documento privado del 30 de enero de 2020 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2020, con el No. 84515 del Libro IX, Por medio del cual se informa la modificación de la situación de control inscrita bajo el numero 62659 del libro ix, se informa que la sociedad Inversora Liliun S.A.S. es controlante directa y en concurso de sus subordinadas de la sociedad jardines de la esperanza S.A.(Controlada).

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : INVERSORA LILIUM S.A.S**  
**MATRIZ O CONTROLANTE**

Identificación: 9011936417

Municipio: 11001 - Bogota

Dirección : Cl 72 no. 10 71 P 9

País: Colombia

CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

Fecha de configuración de la situación: 03/05/2019

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz, directamente o por intermedio o el concurso de las subordinadas, o de las subordinadas de estas.

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**  
**SUBORDINADA O CONTROLADA**

Identificación: 8908030038

Municipio: 17001 - Manizales

Dirección : Calle 50 24-05

País: Colombia

CIIU : S9603 - Pompas funebres y actividades relacionadas

Fecha de configuración de la situación: 03/05/2019

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz, directamente o por intermedio o el concurso de las subordinadas, o de las subordinadas de estas.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: S9603

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:30  
Recibo No. S000726539, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: JARDINES DE LA ESPERANZA S A  
Matrícula No.: 3062  
Fecha de Matrícula: 05 de abril de 1972  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Cl 50 24 05 - Versalles  
Municipio: Manizales

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,537,980,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9603.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Prohibiciones: Se establecen las siguientes prohibiciones: a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidad. b) Prohíbese a los funcionarios que tienen representación y administración de la sociedad llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada que otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por si ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de tres (3) miembros excluido el del solicitante y su suplente o de la Asamblea General de accionistas, con el voto favorable de la



## CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2022 - 09:39:30

Recibo No. S000726539, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xbb8qJpdYS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante. d) la sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones sin la previa autorización de la Asamblea General de accionistas. f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión de esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva, si fuere accionista sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea General de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. Certificas: Cláusula Compromisoria: Todas las diferencias o controversias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social, salvo por la ejecución de obligaciones que constituyan un título ejecutivo, impugnación de actas de los órganos sociales y trámite de medidas cautelares, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) el arbitraje será de carácter legal, (2) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por los accionistas y, a falta de acuerdo, por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá de la lista a de árbitros de dicho centro; (3) las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas y tarifas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá; (4) el tribunal funcionará en Bogotá, en la sede del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de esa ciudad. Certificas: Conflictos de Interés y Operaciones con Vinculadas. (a) Los accionistas acuerdan no elegir como administradores de la sociedad a personas que tengan cualquier relación con terceros que pueda dar lugar a un conflicto de interés en relación con la sociedad o sus subordinadas, salvo autorización unánime de todos los accionistas y previa información de la situación (b) Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley sobre la materia, en aquellos eventos en que uno o más accionistas, o los miembros de Junta Directiva mantengan relaciones, directas o indirectas, con la sociedad o sus subordinadas de las que pudieran derivarse un conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, deberán informarlo a la Asamblea General de accionistas, en el caso de los accionistas, o a la Junta Directiva de la sociedad en el caso de los miembros de la Junta Directiva (c) Los conflictos de interés en que se hallen los accionistas serán resueltos por: la respectiva Asamblea General de accionistas, mediante decisión por mayoría simple (omitiendo el voto del o los accionistas involucrados en el conflicto de interés). (d) Los conflictos de interés en que se hallen los miembros de Junta Directiva serán resueltos por la Asamblea General de accionistas (e) Todas las transacciones celebradas entre un vinculado a un accionista, por una parte, y la sociedad o sus subordinadas se celebrarán en condiciones de mercado y en ese sentido significa que deben tener las mismas condiciones existentes en transacciones similares, o comparables, realizadas entre sociedades independientes, incluida la idoneidad técnica. (f) Los accionistas, miembros de Junta Directiva, administradores, empleados y funcionarios de la sociedad tienen el deber frente a una situación de conflicto de interés de abstenerse de actuar, antes de que el conflicto de interés sea resuelto.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/05/2022 - 09:39:30  
**Recibo No.** S000726539, **Valor** 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** xbb8qJpdYS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Manizales, 18 de enero de 2021

Doctor  
JAMES MURILLO  
Director Empresarial  
Jardines De La Esperanza  
James.murillo@prever.com.co  
Ciudad

Referencia: Solicitud en favor de los familiares del señor JOSE DAVID MORA ROA. AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE NÚMERO: SIVWATQ 2021001147/CPGE

Atendiendo la solicitud que nos presentó la señora Leydi Mariela Mora Alarcón, identificada con la cédula de extranjería No.21103621, hija del fallecido JOSE DAVID MORA ROA, quien nos manifiesta que fue atendido desde el mes de diciembre de 2020 en la clínica Avidanti por problemas cardiacos por lo cual tenía marcapasos y luego de su deceso fue tratado como paciente covid 19, situación que conllevó a una serie de equivocaciones con el manejo del cuerpo y por lo que en este momento, sus familiares requieren precisar si las cenizas entregadas corresponden realmente a las de su padre.

Dada esta situación y partiendo del derecho que tiene la señora Leidy Mariela de realizar ceremonia religiosa a su padre de acuerdo a sus creencias (artículos 18 y 19 de la Constitución Política) y de haber tenido la opción de escoger cremación o entierro, me permito SOLICITARLE indicarnos la trazabilidad que se le dio a este caso indicando:

1. Fecha y hora en que recibieron el cuerpo del señor José David de la clínica Avidanti
2. Como se comprobó que efectivamente recibían el cuerpo del señor José David Mora Roa
3. Cuando recibieron el cuerpo del señor José David, pudieron comprobar si tenía marcapasos.

Le agradezco darnos respuesta, en el término de cinco (5) días de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 17 de la Ley 24 de 1992.

Cordialmente,

ALVARO LOPEZ CARDENAS  
DEFENSOR REGIONAL DE CALDAS

Copia: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co); [leydi1518@gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com)

Tramitado y proyectado por: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ECHEVERRI – Fecha 18/01/2021

Revisado para firma por: ALVARO LOPEZ CARDENAS

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

AGC- 005-21  
PQRs # 1580  
Manizales, 25 de enero de 2021

Manizales, 25 de enero de 2021

Señores  
Defensoría del Pueblo  
Atn. Álvaro López Cárdenas  
Defensor Regional de Caldas

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado: SIVWATQ  
021001147/CPGE

Cordial saludo.

En atención a su comunicación recibida el 19 de enero del año en curso y estando en el término legal establecido por la Defensoría del Pueblo de – Regional Manizales, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO. El 10 de enero de 2021, a las 11:00 de la mañana, ésta Compañía procedió a recoger un cuerpo que se encontraba en la morgue de la Clínica Avidanti, el cual estaba identificado con el nombre de Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.) y que de acuerdo con la información otorgada por la clínica, habría fallecido a causa de Covid-19.

SEGUNDO. Como se indicó anteriormente, la información dada por la clínica Avidanti, es que el señor Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.), habría fallecido por Covid-19, por lo que el cuerpo se encontraba embolsado y sellado, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual, era imposible para esta compañía comprobar que el cadáver, correspondía al del señor Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.), o a otra persona.

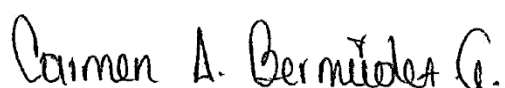
TERCERO. Teniendo en cuenta la información otorgada por la Clínica Avidanti, el cuerpo que se recogió el 10 de enero de 2021, obedecía al señor Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.), quién habría fallecido a causa del virus Covid-19, y de acuerdo con la información otorgada por la familia del señor Evelio, no tenía marcapasos, ni otro elemento que pudiera alterar el procedimiento de cremación.

Una vez realizada la cremación de quien hasta ese momento era Evelio de Jesús García Duque, se pudo evidenciar dentro de las cenizas del cuerpo, partes de un marcapasos, lo cual se procedió a retirar y a disponer entre los residuos biosanitarios.

El día 11 de enero de 2021, la clínica Avidanti se comunica con nuestra Compañía para preguntar, si en el proceso de cremación del señor Evelio de Jesús García, se encontraron rastros de un marcapasos, a lo que se les responde que efectivamente se encontraron restos de un marcapasos, y que se procedió de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior. Ante esta respuesta la clínica nos notifica del error, toda vez que el cuerpo cremado correspondía realmente al señor José David Mora Roa (q.e.p.d.) y en consecuencia, el cuerpo del señor Evelio de Jesús García Duque aún se encontraba en la morgue de la clínica Avidanti.

Por solicitud expresa de la clínica Avidanti las cenizas del señor José David Mora Roa (q.e.p.d.) se encuentran en custodia digna en nuestro Centro Memorial y en espera de coordinar con la familia para ser entregadas.

Atentamente,



Carmen A. Bermúdez Galeano  
Analista Gestión de Clientes



Siempre

Carmen Alicia Bermudez Galeano &lt;carmen.bermudez@prever.com.co&gt;

## Respuesta Prever

4 mensajes

Carmen Alicia Bermudez Galeano &lt;carmen.bermudez@prever.com.co&gt;

26 de enero de 2021, 11:36

Para: notificacionesd@defensoria.edu.co, leydi1518@gmail.com, juridica@defensoria.gov.co, atencionciudadano@defensoria.gov.co

Cc: Roberto Carlos Amezcua Naranjo &lt;roberto.amezcua@prever.com.co&gt;, JENNY TATIANA OSORIO PEREZ &lt;jenny.osorio@prever.com.co&gt;, Sandra Cecilia Ospina &lt;sandra.ospina@prever.com.co&gt;, Maria Clara Osorio Rivera &lt;maria.osorio@prever.com.co&gt;, Carmen Alicia Bermudez Galeano &lt;carmen.bermudez@prever.com.co&gt;

Buenos días;

Respetados

Señores

Defensoría del Pueblo

Álvaro López Cárdenas;

Adjunto enviamos respuesta a su comunicación.

Agradecemos la atención.

Cordialmente,

**Carmen Alicia Bermúdez Galeano**

Analista Gestión Clientes



Carrera 11 a No. 98-50 Edificio Punto 99

(+57-1) 7440959 ext 1156

Bogotá – Colombia



Antes de imprimir este documento... considere su responsabilidad con el medio ambiente!

[www.prever.com.co](http://www.prever.com.co)**Respuesta Prever Defensoría del Pueblo Manizales.pdf**

320K

Mail Delivery Subsystem &lt;mailer-daemon@googlemail.com&gt;

26 de enero de 2021, 11:37

Para: carmen.bermudez@prever.com.co



### No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **leydi1518@gmail.com** porque no se ha encontrado el dominio [gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com). Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 11765128 DNS type 'mx' lookup of [gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com) responded with code NOERROR 11765128 DNS type 'mx' lookup of [gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com) had no relevant answers. 11765128 DNS type 'aaaa' lookup of [gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com) responded with code NOERROR 11765128 DNS type 'aaaa' lookup of [gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com) had no relevant answers. 11765128 DNS type 'a' lookup of [gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com) responded with code NOERROR 11765128 DNS type 'a' lookup of [gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com) had no relevant answers.

Final-Recipient: rfc822; leydi1518@gmail.com

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 11765128 DNS type 'mx' lookup of gmail.com responded with code NOERROR

11765128 DNS type 'mx' lookup of gmail.com had no relevant answers.

11765128 DNS type 'aaaa' lookup of gmail.com responded with code NOERROR

11765128 DNS type 'aaaa' lookup of gmail.com had no relevant answers.

11765128 DNS type 'a' lookup of gmail.com responded with code NOERROR

11765128 DNS type 'a' lookup of gmail.com had no relevant answers.

Last-Attempt-Date: Tue, 26 Jan 2021 08:37:04 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Carmen Alicia Bermudez Galeano <carmen.bermudez@prever.com.co>

To: notificacionesgd@defensoria.edu.co, leydi1518@gmail.com, juridica@defensoria.gov.co, atencionciudadano@defensoria.gov.co

Cc: Roberto Carlos Amezcuita Naranjo <roberto.amezcuita@prever.com.co>, JENNY TATIANA OSORIO PEREZ <jenny.osorio@prever.com.co>, Sandra Cecilia Ospina <sandra.ospina@prever.com.co>, Maria Clara Osorio Rivera <maria.osorio@prever.com.co>, Carmen Alicia Bermudez Galeano <carmen.bermudez@prever.com.co>

Bcc:

Date: Tue, 26 Jan 2021 11:36:21 -0500

Subject: Respuesta Prever

----- Message truncated -----

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>  
Para: carmen.bermudez@prever.com.co

26 de enero de 2021, 11:37



Your message to [atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co) couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at [defensoria.gov.co](https://www.defensoria.gov.co) has blocked your message.

Por favor ingresar las peticiones en la página institucional [www.defensoria.gov.co](https://www.defensoria.gov.co), en "Servicios en Línea, Ingresar".

carmen.bermudez  
Sender

Office 365

[defensoria.gov.co](https://www.defensoria.gov.co)  
**Action Required**

Blocked by mail flow rule

## How to Fix It

An email admin at [defensoria.gov.co](https://www.defensoria.gov.co) has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at [defensoria.gov.co](https://www.defensoria.gov.co) to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

# More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1\_ETR

This error occurs because an email admin at [defensoria.gov.co](#) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at [defensoria.gov.co](#) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

## Original Message Details

Created Date: 1/26/2021 4:36:21 PM  
Sender Address: [carmen.bermudez@prever.com.co](#)  
Recipient Address: [atencionciudadano@defensoria.gov.co](#)  
Subject: Respuesta Prever

## Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy  
DSN generated by: [SA2PR06MB7466.namprd06.prod.outlook.com](#)

## Message Hops

| HOP | TIME (UTC)           | FROM                                                                | TO                                                        | WITH                                                                                 | RELAY TIME |
|-----|----------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1   | 1/26/2021 4:37:05 PM |                                                                     | <a href="#">mail-pg1-f195.google.com</a>                  | SMTP                                                                                 | 44 sec     |
| 2   | 1/26/2021 4:37:05 PM | <a href="#">mail-pg1-f195.google.com</a>                            | <a href="#">BL2NAM02FT023.mail.protection.outlook.com</a> | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) | *          |
| 3   | 1/26/2021 4:37:05 PM | <a href="#">BL2NAM02FT023.eop-nam02.prod.protection.outlook.com</a> | <a href="#">MN2PR20CA0014.outlook.office365.com</a>       | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) | *          |
| 4   | 1/26/2021 4:37:05 PM | <a href="#">MN2PR20CA0014.namprd20.prod.outlook.com</a>             | <a href="#">SA2PR06MB7466.namprd06.prod.outlook.com</a>   | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) | *          |

## Original Message Headers

Received: from [MN2PR20CA0014.namprd20.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:208:e8::27) by [SA2PR06MB7466.namprd06.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:806:14c::11) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3784.12; Tue, 26 Jan 2021 16:37:05 +0000  
Received: from [BL2NAM02FT023.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](#) (2603:10b6:208:e8::8f) by [MN2PR20CA0014.outlook.office365.com](#) (2603:10b6:208:e8::27) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3784.12 via Frontend Transport; Tue, 26 Jan 2021 16:37:05 +0000  
Authentication-Results: spf=softfail (sender IP is 209.85.215.195) smtp.mailfrom=[prever.com.co](#); [defensoria.gov.co](#); dkim=pass (signature was verified) header.d=[prever-com-co.20150623.gappssmtp.com](#); [defensoria.gov.co](#); dmarc=fail action=none header.from=[prever.com.co](#);  
Received-SPF: SoftFail ([protection.outlook.com](#): domain of transitioning [prever.com.co](#) discourages use of 209.85.215.195 as permitted sender)  
Received: from [mail-pg1-f195.google.com](#) (209.85.215.195) by [BL2NAM02FT023.mail.protection.outlook.com](#) (10.152.77.72) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3784.12 via Frontend Transport; Tue, 26 Jan 2021 16:37:05 +0000  
Received: by [mail-pg1-f195.google.com](#) with SMTP id p18so11752050pgm.11 for [atencionciudadano@defensoria.gov.co](#); Tue, 26 Jan 2021 08:37:05 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;  
d=prever-com-co.20150623.gappssmtp.com; s=20150623;  
h=mime-version:from:date:message-id:subject:to:cc;  
bh=XqBIPwLzT0TR7gE1vZiZ7dDcdz4bV97qcx0gv6Nz19s=;  
b=k3UDRNw7UFGNdS9ycE2T1dMmqvDFoU06eND1FurUJUL6DKKwKwPSGD1+mvn05L781  
FCM6Q36vGhD4k8/KX7QTst9fAsf5Mc12QLpPzVrdQU6j69zBmvidnRznxI2I2aegIk3V  
o/MB2bjMmqUhgprq5tKNZVu2vn1Tv9v8/1f1/uFj0ispsZIVXP/4vF5A1XGwwLcyTn/T  
k7ipjnkOuFCkucVCMLUBgE90ZTsBWMhOEctKfW1JA0AocjQN8jVMvMb3Xy2u2Coth3w3  
sM6z0B94h6yst3YEkhc71kfh+dDesJEpk2LkPbib9s8NFuxOVKaLcDxYKG6SSy1YNW6J  
LmMg==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;  
d=1e100.net; s=20161025;  
h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to:cc;  
bh=XqBIPwLzT0TR7gE1vZiZ7dDcdz4bV97qcx0gv6Nz19s=;  
b=CEu5J4zsUcMaZSexKyWdYfaBP/u7mcM8Vx7UDq08eN4T1w1RcW2CnEaPm9P6XH0/JB  
rxTm2vKKFTgGMMYBLB3XPZQ4Vd/1ACuXVZSaJ7c3kceDEBgAkHWG00HGvzZOXf/ZMvR9  
rCx4McGXP9/AysmCKYa+I07U2bIn1nMLuq1Ce+3+gVJYw9H3RiH06IjazJs6w1y88Pmw  
ZErYvtPSu15DpSQWTSXy2rE2xBVMB8xLJs/SdDXRm3IBQbc9Q2MIeS3NV5uWN4FZZTVL  
9xGcWIVbwPZ7sKu06gXQ2ArGnBiAC85Wgm0IzH1PReLZP89p1W8Z6fj0u32V6U2x1XL  
gy/w==

X-Gm-Message-State: A0AM5325MafRVhTnq2p70jpdwIJaOwq1TsS8feeHmjirK7+ewjoDwHI  
0pQbG7x1/pQy7bExobpcc1A7A21xIoGemiTyucXn2g==

X-Google-Smtp-Source: ABdhPJwL6NN1+RVOA8sb2risV+8iHrA0TPbaPc7rDGbJVeXFTwFxpAPby+UasZaPaOLah7qUb57D5zeUxVdQHqHzdqE=

X-Received: by 2002:a63:1e56:: with SMTP id p22mr6539536pgm.70.1611679023673;  
Tue, 26 Jan 2021 08:37:03 -0800 (PST)

MIME-Version: 1.0

From: Carmen Alicia Bermudez Galeano <carmen.bermudez@prever.com.co>  
Date: Tue, 26 Jan 2021 11:36:21 -0500  
Message-ID: <CAFv1qvaUtP4-TEZSyP7\_qOjR7KgSRgh6OZtXnAbkB7Nsr2qeQ@mail.gmail.com>  
Subject: Respuesta Prever  
To: [notificacionesgd@defensoria.edu.co](mailto:notificacionesgd@defensoria.edu.co), [leydi1518@gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com),  
[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co), [atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co)  
CC: Roberto Carlos Amezcuita Naranjo <[roberto.amezcuita@prever.com.co](mailto:roberto.amezcuita@prever.com.co)>,  
JENNY TATIANA OSORIO PEREZ <[jenny.osorio@prever.com.co](mailto:jenny.osorio@prever.com.co)>,  
Sandra Cecilia Ospina <[sandra.ospina@prever.com.co](mailto:sandra.ospina@prever.com.co)>,  
Maria Clara Osorio Rivera <[maria.osorio@prever.com.co](mailto:maria.osorio@prever.com.co)>,  
Carmen Alicia Bermudez Galeano <[carmen.bermudez@prever.com.co](mailto:carmen.bermudez@prever.com.co)>  
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000b2f5eb05b9d043bb"  
Return-Path: [carmen.bermudez@prever.com.co](mailto:carmen.bermudez@prever.com.co)  
X-EOPAttributedMessage: 0  
X-EOPTenantAttributedMessage: d1355907-e07f-4918-90d2-7384a7c1c1ea:0  
X-MS-PublicTrafficType: Email  
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: efe3741a-a1cd-44f9-0084-08d8c2189d86  
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: SA2PR06MB7466:  
X-MS-Exchange-AuthSource: SA

Final-Recipient: [rfc822;atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:rfc822;atencionciudadano@defensoria.gov.co)

Action: failed

Status: 5.7.1

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

----- Mensaje reenviado -----

From: Carmen Alicia Bermudez Galeano <carmen.bermudez@prever.com.co>  
To: [notificacionesgd@defensoria.edu.co](mailto:notificacionesgd@defensoria.edu.co), [leydi1518@gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com), [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co), [atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co)  
Cc: Roberto Carlos Amezcuita Naranjo <[roberto.amezcuita@prever.com.co](mailto:roberto.amezcuita@prever.com.co)>, JENNY TATIANA OSORIO PEREZ <[jenny.osorio@prever.com.co](mailto:jenny.osorio@prever.com.co)>,  
Sandra Cecilia Ospina <[sandra.ospina@prever.com.co](mailto:sandra.ospina@prever.com.co)>, Maria Clara Osorio Rivera <[maria.osorio@prever.com.co](mailto:maria.osorio@prever.com.co)>, Carmen Alicia Bermudez Galeano  
<[carmen.bermudez@prever.com.co](mailto:carmen.bermudez@prever.com.co)>  
Bcc:  
Date: Tue, 26 Jan 2021 11:36:21 -0500  
Subject: Respuesta Prever  
Buenos días;

Respetados

Señores  
Defensoría del Pueblo  
Álvaro López Cárdenas;

Adjunto enviamos respuesta a su comunicación.

Agradecemos la atención.

Cordialmente,

**Carmen Alicia Bermúdez Galeano**  
Analista Gestión Clientes

**PREVER** | |

Carrera 11 a No. 98-50 Edificio Punto 99  
(+57-1) 7440959 ext 1156

Bogotá – Colombia



Antes de imprimir este documento... considere su responsabilidad con el medio ambiente!

[www.prever.com.co](http://www.prever.com.co)

**Respuesta Prever Defensoria del Pueblo Manizales.pdf**  
320K

**postmaster@defensoria.gov.co** <postmaster@defensoria.gov.co>  
Para: carmen.bermudez@prever.com.co

26 de enero de 2021, 11:37



Your message to [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co) couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at  
[defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co) has blocked your message.

Solo notificaciones Judiciales, este mensaje no será  
gestionado.

carmen.bermudez  
Sender

Office 365

[defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)  
**Action Required**

Blocked by mail flow rule

## How to Fix It

An email admin at [defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co) has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at [defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co) to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

## More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1\_ETR

This error occurs because an email admin at [defensoria.gov.co](mailto:defensoria.gov.co) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at [defensoria.gov.co](mailto:defensoria.gov.co) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date:1/26/2021 4:36:21 PM

Sender Address:[carmen.bermudez@prever.com.co](mailto:carmen.bermudez@prever.com.co)

Recipient Address:[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

Subject:Respuesta Prever

Error Details

Reported error:550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

DSN generated by:[DM6PR06MB5515.namprd06.prod.outlook.com](mailto:DM6PR06MB5515.namprd06.prod.outlook.com)

Message Hops

| HOP | TIME (UTC)           | FROM                                                                                                                         | TO                                                                                                       | WITH                                                                                 | RELAY TIME |
|-----|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1   | 1/26/2021 4:37:04 PM |                                                                                                                              | <a href="mailto:mail-pg1-f196.google.com">mail-pg1-f196.google.com</a>                                   | SMTP                                                                                 | 43 sec     |
| 2   | 1/26/2021 4:37:05 PM | <a href="mailto:mail-pg1-f196.google.com">mail-pg1-f196.google.com</a>                                                       | <a href="mailto:SN1NAM02FT026.mail.protection.outlook.com">SN1NAM02FT026.mail.protection.outlook.com</a> | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) | 1 sec      |
| 3   | 1/26/2021 4:37:05 PM | <a href="mailto:SN1NAM02FT026.eop-nam02.prod.protection.outlook.com">SN1NAM02FT026.eop-nam02.prod.protection.outlook.com</a> | <a href="mailto:SN7PR04CA0204.outlook.office365.com">SN7PR04CA0204.outlook.office365.com</a>             | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) | *          |
| 4   | 1/26/2021 4:37:05 PM | <a href="mailto:SN7PR04CA0204.namprd04.prod.outlook.com">SN7PR04CA0204.namprd04.prod.outlook.com</a>                         | <a href="mailto:DM6PR06MB5515.namprd06.prod.outlook.com">DM6PR06MB5515.namprd06.prod.outlook.com</a>     | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) | *          |

Original Message Headers

Received: from [SN7PR04CA0204.namprd04.prod.outlook.com](mailto:SN7PR04CA0204.namprd04.prod.outlook.com) (2603:10b6:806:126::29) by [DM6PR06MB5515.namprd06.prod.outlook.com](mailto:DM6PR06MB5515.namprd06.prod.outlook.com) (2603:10b6:5:11e::31) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3784.17; Tue, 26 Jan 2021 16:37:05 +0000

Received: from [SN1NAM02FT026.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](mailto:SN1NAM02FT026.eop-nam02.prod.protection.outlook.com) (2603:10b6:806:126:cafe::24) by [SN7PR04CA0204.outlook.office365.com](mailto:SN7PR04CA0204.outlook.office365.com) (2603:10b6:806:126::29) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3805.16 via Frontend Transport; Tue, 26 Jan 2021 16:37:05 +0000

Authentication-Results: spf=softfail (sender IP is 209.85.215.196) smtp.mailfrom=[prever.com.co](mailto:prever.com.co); [defensoria.gov.co](mailto:defensoria.gov.co); dkim=pass (signature was verified) header.d=[prever-com-co.20150623.gappssmtp.com](mailto:prever-com-co.20150623.gappssmtp.com); [defensoria.gov.co](mailto:defensoria.gov.co); dmarc=fail action=none header.from=[prever.com.co](mailto:prever.com.co);

Received-SPF: SoftFail ([protection.outlook.com](mailto:protection.outlook.com): domain of [prever.com.co](mailto:prever.com.co) discourages use of 209.85.215.196 as permitted sender)

Received: from [mail-pg1-f196.google.com](mailto:mail-pg1-f196.google.com) (209.85.215.196) by [SN1NAM02FT026.mail.protection.outlook.com](mailto:SN1NAM02FT026.mail.protection.outlook.com) (10.152.72.97) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3784.12 via Frontend Transport; Tue, 26 Jan 2021 16:37:05 +0000

Received: by [mail-pg1-f196.google.com](mailto:mail-pg1-f196.google.com) with SMTP id n10so11754367pg1.10 for <[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)>; Tue, 26 Jan 2021 08:37:04 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=[prever-com-co.20150623.gappssmtp.com](mailto:prever-com-co.20150623.gappssmtp.com); s=20150623; h=mime-version:from:date:message-id:subject:to:cc; bh=XqBIpwLzT0TR7gE1vZIZ7dCdz4bV97qcx0gv6Nz19s=; b=k3UDRNw7UFGNdS9ycE2TldMmqvDFoU06eND1FurUJUL6DKKWkWPsgD1+mvn05L781FcM6Q36vGhD4kB/KX7QTst9fAsf5Mc12QLpPzVrdQU6j69zBmvidnRznxI2I2aegIk3Vo/MB2bjMmqUhgprq5tKNZVu2vn1Tv9v8/1f1/uFj0ispsZIVXP/4vF5AlXGwwLcyTn/Tk7ipjnkOuFCkucVCLUBgE90ZTsBWMhOEctKfW1JA0AocjQN8jVMvMb3Xy2u2Coth3w3

sM6z0B94h6ysT3YEkhc71kfH+dDesJEpk2LkPbib9s8NFux0VKaLcDxYKG6SSy1YNW6J  
LmMg==  
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;  
d=1e100.net; s=20161025;  
h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to:cc;  
bh=XqBIPwLzT0TR7gE1vZiZ7dDcdz4bV97qcx0gv6Nz19s=;  
b=Y0+kwh5WxebotwwS9lUz0DcMI4GJJz3gs10FY5drPzWaEHidYGF7fwNNmTAXYirFCM  
U7qj75awd9K0dFXc0hcJj5RvW7R1BHZq8girsqdw1RgJ6tJ2dzQThMnWXdTVQz1f4vm  
/j+eafnG4J0nWVICjsPFF7amSsz1KzkQfpStNzdk0qPjIJFigD7STG30KcwoMBj6uss1  
JVtvdB0/B6HY1/mBPGZi1EeShE9AQZBs+M+toAz59/+Dhp0VgE8kzHRzF2jiTk/U1lQS  
uKw3sB8z4s2MTBJ4GRA08rm281TtxHkOLDVvVb79/BgD8cnWf/QmIqcZwfYKzaegSJRa  
E1YA==  
X-Gm-Message-State: A0AM531IJhr+EbatXrEbKlb1oCSZqcqb+unGNanq/QykeK0j7G1TL6n  
HZ3fEV/1Ru3JeYdyw9iH92/kWIf6TVMf+chTP7+dNQ==  
X-Google-Smtp-Source: ABdhPJwL6NN1+RVOA8sb2risV+8iHrA0TPbaPc7rDGbJVeXFTwFxpAPby+UasZaPaOLah7qUb57D5zeUxVdQHqHzdqE=  
X-Received: by 2002:a63:1e56:: with SMTP id p22mr6539536pgm.70.1611679023673;  
Tue, 26 Jan 2021 08:37:03 -0800 (PST)  
MIME-Version: 1.0  
From: Carmen Alicia Bermudez Galeano <carmen.bermudez@prever.com.co>  
Date: Tue, 26 Jan 2021 11:36:21 -0500  
Message-ID: <CAFv1qvaUtP4-TEZSyP7V\_qOjR7KgSRgh6OztXnAbkB7Nsr2qeQ@mail.gmail.com>  
Subject: Respuesta Prever  
To: [notificacionesgd@defensoria.edu.co](mailto:notificacionesgd@defensoria.edu.co), [leydi1518@gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com),  
[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co), [atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co)  
CC: Roberto Carlos Amezcua Naranjo <[roberto.amezcua@prever.com.co](mailto:roberto.amezcua@prever.com.co)>,  
JENNY TATIANA OSORIO PEREZ <[jenny.osorio@prever.com.co](mailto:jenny.osorio@prever.com.co)>,  
Sandra Cecilia Ospina <[sandra.ospina@prever.com.co](mailto:sandra.ospina@prever.com.co)>,  
Maria Clara Osorio Rivera <[maria.osorio@prever.com.co](mailto:maria.osorio@prever.com.co)>,  
Carmen Alicia Bermudez Galeano <[carmen.bermudez@prever.com.co](mailto:carmen.bermudez@prever.com.co)>  
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000b2f5eb05b9d043bb"  
Return-Path: [carmen.bermudez@prever.com.co](mailto:carmen.bermudez@prever.com.co)  
X-EOPAttributedMessage: 0  
X-EOPTenantAttributedMessage: d1355907-e07f-4918-90d2-7384a7c1c1ea:0  
X-MS-PublicTrafficType: Email  
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 7fa63bbb-8e9c-42f7-3b5a-08d8c2189d8b  
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: DM6PR06MB5515:  
X-MS-Exchange-AtpmMessageProperties: SA

Final-Recipient: [rhc822;juridica@defensoria.gov.co](mailto:rhc822;juridica@defensoria.gov.co)

Action: failed

Status: 5.7.1

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

----- Mensaje reenviado -----

From: Carmen Alicia Bermudez Galeano <[carmen.bermudez@prever.com.co](mailto:carmen.bermudez@prever.com.co)>

To: [notificacionesgd@defensoria.edu.co](mailto:notificacionesgd@defensoria.edu.co), [leydi1518@gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com), [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co), [atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co)

Cc: Roberto Carlos Amezcua Naranjo <[roberto.amezcua@prever.com.co](mailto:roberto.amezcua@prever.com.co)>, JENNY TATIANA OSORIO PEREZ <[jenny.osorio@prever.com.co](mailto:jenny.osorio@prever.com.co)>,  
Sandra Cecilia Ospina <[sandra.ospina@prever.com.co](mailto:sandra.ospina@prever.com.co)>, Maria Clara Osorio Rivera <[maria.osorio@prever.com.co](mailto:maria.osorio@prever.com.co)>, Carmen Alicia Bermudez Galeano  
<[carmen.bermudez@prever.com.co](mailto:carmen.bermudez@prever.com.co)>

Bcc:

Date: Tue, 26 Jan 2021 11:36:21 -0500

Subject: Respuesta Prever

Buenos días;

Respetados

Señores

Defensoría del Pueblo

Álvaro López Cárdenas;

Adjunto enviamos respuesta a su comunicación.

Agradecemos la atención.

Cordialmente,

**Carmen Alicia Bermúdez Galeano**  
Analista Gestión Clientes

**PREVER** | |

Carrera 11 a No. 98-50 Edificio Punto 99  
(+57-1) 7440959 ext 1156

Bogotá – Colombia



Antes de imprimir este documento... considere su responsabilidad con el medio ambiente!

[www.prever.com.co](http://www.prever.com.co)

 **Respuesta Prever Defensoria del Pueblo Manizales.pdf**  
320K

Manizales, 14 de Enero de 2021

D.S. 0001-21

**Señores Clínica Avidanti**  
**A/A Dr. Juan Pablo Jaramillo Villegas**  
**Jefe Jurídico**  
**La ciudad**

**Ref. Hallazgo en cenizas de cremación**

En respuesta a solicitud hecha por usted el pasado 13 de Enero de 2021, la empresa Jardines de la Esperanza hace constar que en las cenizas obtenidas de la cremación realizada, con la orden No. 135515 del 10 de enero de 2021 a las 6:00 pm, del cuerpo retirado de la morgue de la clínica a las 3:55 pm por parte de nuestro personal, se pudieron observar partes de un marcapasos, el cual se desintegro durante el proceso de cremación. Dichas partes fueron retiradas de las cenizas debido a que no hacían parte integral de ellas y se dispusieron de acuerdo al protocolo de bioseguridad, para que la empresa encargada de recoger los residuos de riesgo biológico los llevara a su disposición final.

Cordialmente,



**OSCAR JAVIER CASTAÑO ESCOBAR**  
**Director de Servicios Eje Cafetero**  
**Jardines de la Esperanza S.A**

Con copia a consecutivo



(6) 895 68 99



(6) 891 89 27



Línea Gratuita Nacional 01 8000 51 89 10



@PreverCol

|                                                                                                                                                                 |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|                                                                                | <b>La salud es de todos</b>     | <b>Minsalud</b>                                       | <b>NDE</b> | <b>Nacimientos y Defunciones</b>                           |  | <b>DANE</b>    |
| <b>CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL</b>                                                                                                 |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to. |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
|                                                                                | <b>CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN</b> | Número del certificado de Defunción                   |            | 726231462                                                  |                                                                                     |                |
| <b>LUGAR DE DEFUNCIÓN</b>                                                                                                                                       |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| Departamento                                                                                                                                                    |                                 | Municipio                                             |            |                                                            |                                                                                     |                |
| CALDAS                                                                                                                                                          |                                 | MANIZALES                                             |            |                                                            |                                                                                     |                |
| <b>ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b>                                                                                                                          |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| CABECERA MUNICIPAL                                                                                                                                              |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| Inspección, corregimiento o caserio                                                                                                                             |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
|                                                                                                                                                                 |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| <b>TIPO DE DEFUNCIÓN</b>                                                                                                                                        |                                 | <b>FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)</b> |            |                                                            | 2021-01-10                                                                          |                |
| NO FETAL                                                                                                                                                        |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| <b>HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b>                                                                                                                         |                                 | <b>SEXO DEL FALLECIDO</b>                             |            |                                                            | MASCULINO                                                                           |                |
| Hora 3 Minutos 47                                                                                                                                               |                                 | <input type="checkbox"/> Sin establecer               |            |                                                            |                                                                                     |                |
| <b>APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)</b>                                                                    |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| MORA                                                                                                                                                            |                                 | ROA                                                   |            | JOSE                                                       |                                                                                     | DAVID          |
| Primer Apellido                                                                                                                                                 |                                 | Segundo Apellido                                      |            | Primer Nombre                                              |                                                                                     | Segundo Nombre |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO</b>                                                                                                        |                                 |                                                       |            | <b>NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO</b> |                                                                                     |                |
| PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA                                                                                                                                 |                                 |                                                       |            | (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)             |                                                                                     |                |
|                                                                                                                                                                 |                                 |                                                       |            | 82997422021969                                             |                                                                                     |                |
| <b>DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:</b>                                                                |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| NINGUNO DE LOS ANTERIORES                                                                                                                                       |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| A cuál pueblo indígena pertenece?                                                                                                                               |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
|                                                                                                                                                                 |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| <b>PROBABLE MANERA DE MUERTE</b>                                                                                                                                |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| NATURAL                                                                                                                                                         |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| <b>DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN</b>                                                                                                                    |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| <b>APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)</b>                                                                                  |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |
| GARCIA                                                                                                                                                          |                                 | CASTAÑO                                               |            | SEBASTIAN                                                  |                                                                                     | DONEY          |
| Primer Apellido                                                                                                                                                 |                                 | Segundo Apellido                                      |            | Primer Nombre                                              |                                                                                     | Segundo Nombre |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>                                                                                                                      |                                 |                                                       |            | <b>NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>               |                                                                                     |                |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA                                                                                                                                            |                                 |                                                       |            | 1053801600                                                 |                                                                                     |                |
| <b>PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN</b>                                                                                                                |                                 |                                                       |            | <b>REGISTRO PROFESIONAL</b>                                |                                                                                     |                |
| MÉDICO                                                                                                                                                          |                                 |                                                       |            | 1053801600                                                 |                                                                                     |                |
| <b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b>                                                                                                                              |                                 |                                                       |            |                                                            |                                                                                     |                |

# CERTIFICADO DE DEFUNCION

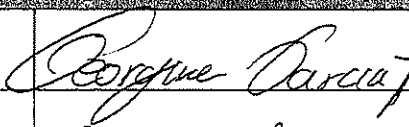
Page 2 of 2

Departamento Caldas Municipio Manizales Año 2021 Mes ENERO Día 10

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumacion

| Siempre                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                            | PLANILLA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO, RECEPCIÓN DEL CUERPO Y PROTOCOLO DE PRENDAS |                                        |                                      |                                       | VERSION: 3                |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|-------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                            | CODIGO: FO-PS-05                                                                |                                        |                                      |                                       | VIGENTE DESDE: 22/07/2020 |                   |
| LIDER DE PROGRAMACIÓN                                                                                                                                                                                                                            | FECHA DE ELABORACION                                                                                       | 20                                                                              | 01                                     | 2021                                 | HORA DE SOLICITUD DEL SERVICIO: 11:00 |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | TIPO DE AFILIACION                                                                                         | PREVISION                                                                       |                                        | PLAN GRUPO                           | PLAN FAMILIAR                         |                           | N.I.              |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | DATOS DEL PLAN                                                                                             | Prevision personal                                                              |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE DEL FALLECIDO                                                                                       | Evelio de Jesus Garcia Buzo                                                     |                                        |                                      |                                       | CEDULA                    | 2467884           |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE SOLICITANTE/TITULAR                                                                                 | Rene Rendon Humillo                                                             |                                        |                                      |                                       | TELEFONO                  | 314 512 5627      |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | DIRECCION                                                                                                  | C. Villa Pilar                                                                  |                                        |                                      |                                       | BARRIO                    |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | CIUDAD DE VELACION                                                                                         |                                                                                 |                                        |                                      |                                       | FUNERARIA                 | REPORTADO AL CALL |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | OBSERVACIONES DADAS AL SOLICITANTE O FAMILIAR                                                              |                                                                                 |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | El cuerpo se encuentra en la Morgue sin estar embalsado y la cual estaba botando liquido por nariz y boca. |                                                                                 |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | Covid 19.                                                                                                  |                                                                                 |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
| RECOGIDA                                                                                                                                                                                                                                         | PROPIO                                                                                                     | SI                                                                              | TERCERO                                |                                      | PLACA CARRO DE TRASLADO               | 00                        |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE COMPLETO CONDUCTOR / PROVEEDOR:                                                                     | Oscar F. Quervo                                                                 |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | HORA SALIDA                                                                                                | 9:55 AM                                                                         | LUGAR DE RECOGIDA DEL CUERPO           |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | HORA RECOGIDA                                                                                              | 3:30 PM                                                                         | CLINICA                                | ✓                                    | HOSPITAL                              | DOMICILIO                 | MEDICINA LEGAL    |
| PERTENENCIAS DEL FALLECIDO                                                                                                                                                                                                                       | HORA LLEGADA A LABORATORIO:                                                                                | OTRO                                                                            |                                        | NOMBRE DEL LUGAR O DIRECCION         | Villa Pilar                           |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | CAMISA/CAMISETA                                                                                            | MEDIAS                                                                          | SOMBRERO/GORRA                         | RELOJ                                | DOC. ENTREGADOS                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | PANTALON/SUDADERA                                                                                          | ZAPATOS                                                                         | DIENTES DE ORO                         | PULSERAS                             |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | BLUSA                                                                                                      | CINTURON                                                                        | PROTESIS DENTAL                        | ANILLOS                              | FOTOC. CÉDULA                         |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | FALDA                                                                                                      | CORBATA                                                                         | PLATINAS                               | ARETES                               | CERT. DEFUNCIÓN                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | ROPA INTERIOR                                                                                              | CHAQUETA                                                                        | MARCAPASOS                             | CADENAS                              | ORDEN DE SALIDA                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | SACO                                                                                                       | PIJAMA                                                                          | SIN PERTENENCIAS                       | DINERO/ T.CREDITO/T.DEBITO           |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | Solicitud específica de la familia en referencia a las pertenencias del fallecido                          |                                                                                 |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | Devolver a la familia                                                                                      | Desechar                                                                        | Dejar puesto al fallecido              |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | PRESENTACIÓN DEL FALLECIDO                                                                                 | CAMISA/CAMISETA                                                                 | MEDIAS                                 | ¿El ser querido requiere maquillaje? |                                       | SI                        | NO                |
| PANTALON/SUDADERA                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                            | ZAPATOS                                                                         | Tipo de Maquillaje: Suave: Fuerte:     |                                      |                                       |                           |                   |
| BLUSA                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                            | CINTURON                                                                        | ¿El ser querido requiere ser afelpado? |                                      | SI                                    | NO                        |                   |
| FALDA                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                            | CORBATA                                                                         | ¿El ser querido requiere restauración? |                                      | SI                                    | NO                        |                   |
| ROPA INTERIOR                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                            | CHAQUETA                                                                        | ¿La familia autoriza la restauración?  |                                      | SI                                    | NO                        |                   |
| SACO                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                            | ACCESORIOS                                                                      | Cabello: Suelto: Recogido: Como:       |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                            | ¿El ser querido requiere corte de uñas?                                         |                                        | SI                                   | NO                                    |                           |                   |
| CONDUCTOR                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                            | NOMBRE FAMILIAR PRESENTE                                                        |                                        | FIRMA                                |                                       |                           |                   |
| Nota 1: El familiar presente entrega estos elementos y consta que el fallecido no posee objetos de valor que puedan ser reclamados posteriormente.                                                                                               |                                                                                                            |                                                                                 |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
| Nota 2: El familiar responsable del servicio declara que el ser querido no cuenta con marcapasos y en caso de cremación, si al momento de ingresar al horno se detecta presencia de este, el cuerpo será devuelto al laboratorio para su retiro. |                                                                                                            |                                                                                 |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
| TRASLADO FUNERARIA                                                                                                                                                                                                                               | PROPIO                                                                                                     | TERCERO                                                                         | PLACA CARROZA                          |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE COMPLETO CONDUCTOR / PROVEEDOR:                                                                     |                                                                                 |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | HORA SALIDA                                                                                                | OBSERVACIONES:                                                                  |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | HORA RECOGIDA LABORATORIO                                                                                  | Covid 19                                                                        |                                        |                                      |                                       |                           |                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | HORA LLEGADA A FUNERARIA                                                                                   | Cremación directa                                                               |                                        |                                      |                                       |                           |                   |

|                                                     |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| EDICIÓN No 1                                        |                                                                                     | CÓDIGO: FO-PS-06                                                                            |                                            |
| VIGENTE DESDE: 01/DIC/2016                          |                                                                                     | PÁGINAS: 1 de 1                                                                             |                                            |
|                                                     |                                                                                     | Siempre  |                                            |
| PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO: AUTJ - 6148              |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| <b>DATOS DEL FALLECIDO</b>                          |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| Fallecido                                           | Evelio De Jesus García Duque                                                        |                                                                                             | Identificación                             |
| Fecha fallecimiento                                 | 2021-01-10                                                                          |                                                                                             | Tipo de muerte                             |
| Lugar fallecimiento                                 | Hospital                                                                            |                                                                                             |                                            |
| <b>DATOS DEL TITULAR Y/O RESPONSABLE</b>            |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| Titular                                             | GARCIA TABARES MARIA MARCELA                                                        |                                                                                             | Identificación titular                     |
| Dirección titular                                   | CL 7 2-38 AP 107                                                                    |                                                                                             | Parentesco con fallecido                   |
| Responsable del servicio                            | Rendon Murillo Rene                                                                 |                                                                                             | Identificación del responsable             |
| Dirección responsable                               |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| Teléfono responsable                                | 3145125627                                                                          |                                                                                             | Teléfono 2 responsable                     |
| <b>DATOS DEL PLAN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO</b>   |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| Producto                                            | Prevision Personal                                                                  |                                                                                             |                                            |
| Contrato                                            | MZP-P1247323-[F0004360701]                                                          | Canal                                                                                       | Prevision                                  |
| Compañía que presta el servicio                     | [890803003] Jardines De La Esperanza SA                                             |                                                                                             |                                            |
| <b>COMPONENTES DEL SERVICIO</b>                     |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| <b>FUNERARIO</b>                                    | Traslado intermunicipal                                                             | NO                                                                                          | Preservación                               |
|                                                     |                                                                                     |                                                                                             | NO                                         |
| <b>VELACIÓN</b>                                     | Sede                                                                                |                                                                                             |                                            |
|                                                     | Sala de velación                                                                    |                                                                                             | Tipo velación                              |
|                                                     |                                                                                     |                                                                                             | Normal                                     |
|                                                     | Fecha ingreso sala                                                                  |                                                                                             | Fecha salida sala                          |
|                                                     |                                                                                     |                                                                                             | No. Horas                                  |
| <b>EXEQUIAS</b>                                     | Parroquia                                                                           |                                                                                             |                                            |
|                                                     |                                                                                     |                                                                                             | Fecha ceremonia                            |
| <b>DESTINO FINAL</b>                                | Tipo destino final                                                                  | Cremación                                                                                   | Centro Memorial                            |
|                                                     |                                                                                     |                                                                                             | Centro Memorial Panamericana               |
|                                                     | Tipo uso                                                                            | Inmucible                                                                                   |                                            |
|                                                     | Propietario Inmucible                                                               |                                                                                             |                                            |
|                                                     | Responsable Cenizas                                                                 |                                                                                             |                                            |
| <b>COMPLEMENTARIOS AL SERVICIO INDICIA INTEGRAL</b> |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| Transporte Acompañantes                             | NO                                                                                  | Arreglos Florales                                                                           | NO                                         |
| Acompañamiento Musical                              | NO                                                                                  | Corte Honor                                                                                 | NO                                         |
| Carteles                                            | NO                                                                                  |                                                                                             |                                            |
| <b>OBSERVACIONES DEL SERVICIO</b>                   |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| ASESRO LEIDY GARZON                                 |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| <b>ACEPTACIÓN</b>                                   |                                                                                     |                                                                                             |                                            |
| Firma ACEPTA                                        |  |                                                                                             | Líder quien programa el servicio           |
|                                                     |                                                                                     |                                                                                             | LUIS CARLOS ORTEGON VALENCIA               |
| Nombre Quien Acepta                                 |                                                                                     |                                                                                             | Fecha de programación                      |
|                                                     |                                                                                     |                                                                                             | 2021-01-10                                 |
| Identificación                                      | 75033463                                                                            |                                                                                             | Fecha de generación: 2021-01-10 1:34:02 PM |

Manizales, 10 de Enero de 2021

Siempre 

Jardines de la Esperanza S.A.  
NIT: 890.803.003-8  
CII 50 No 24 - 05 || Tel: (8) 886 00 58 - 886 02 60 || www.siempre.com.co  
Manizales - Caldas - Colombia

FO-PS-25

CRTF - 135515

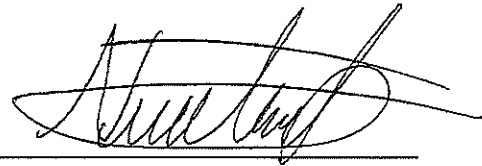
### CERTIFICADO DE CREMACIÓN

Por medio de la presente el Centro Memorial Panamericana certifica que Evelio De Jesus Garcia Duque fallecido(a) el 2021-01-10 (Q.E.P.D) con C.C. 2,467,884 fue cremado(a) el 2021-01-10

\_\_\_\_\_  
Firma y cédula Comprador o titular de la cremación

Dirección:

C.C.:



\_\_\_\_\_  
Firma de quien certifica

Cargo: *aux administrativo*

c.c.: *1053854308*

Impreso por: LUIS CARLOS ORTEGON VALENCIA en la fecha 2021-01-10 01:35:16

Vigente desde: 01/MAY/2019  
V2

Siempre

Jardines de la Esperanza S.A.  
NIT. 890.803.003-8  
Cll 50 No 24 - 05 II Tel: (6) 886 00 58 - 886 02 80 || [www.siempre.com.co](http://www.siempre.com.co)  
Manizales - Caldas - Colombia

VERSIÓN: No 2  
CÓDIGO: FO-PS-22  
VIGENTE DESDE: 22/ABR/2019

ORDEN DE CREMACION No. ORD - 135515

| Fecha y hora cremación | Tipo cremación | Tipo ocupación | Licencia Crem. | Permiso Crem. |
|------------------------|----------------|----------------|----------------|---------------|
| 2021-01-10 6:00:00 PM  | Cuerpo         | No Aplica      | SI             | SI            |

Fallecido: [2467884] Evelio De Jesus Garcia Duque

Fecha nacimiento: 1938-04-10

Procedencia restos:

Protesis: NO

Otro elemento: NO

Centro memorial: Centro Memorial Panamericana

Observaciones:

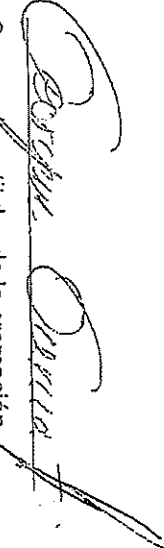
Fecha defunción: 2021-01-10

Tipo muerte: Natural

Marcapasos: NO

Cremación con coque: NO

Fecha reclamar cenizas: 2021-01-11 2:00:00 PM



Responsable empresa

Dirección: Vda Matequada 136

Nombre responsable:

Teléfono: 371 8226805

Cargo:

Impreso por: LUIS CARLOS ORTEGON VALENCIA en la fecha 2021-01-10 01:33:58



LICENCIA DE INHUMACION

No. 12789

FECHA EXPEDICION  
2021/01/10

LUGAR DE EXPEDICION  
Departamento CALDAS  
Municipio MANIZALES

NOMBRE SOLICITANTE  
SIEMPRE

TIPO MUERTE  
No Fetal

NOMBRE DEL FALLECIDO  
EVELIO DE JESUS GARCIA DUQUE

GENERO  
MASCULINO

FECHA FALLECIMIENTO  
2021/01/10

PROBABLE MANERA MUERTE  
NATURAL

CERTIFICADO DE DEFUNCION  
No. 726231487

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
2467884

TIPO DOCUMENTO  
CC

EDAD: 82  
Tipo Edad: 2 O MAS AÑOS

PERMISO PARA INHUMAR  
NA.

PERMISO PARA CREMAR  
CENTRO MEMORIAL PANAMERICANA

FUNCIONARIO EXPIDE LICENCIA  
Siempre la Esperanza

Esta licencia está avalada por la Secretaría de Salud Pública de Manizales-El código QR Corresponde al Documento de Identidad del Fallecido-verificarlo a través de aplicación en smartphone



FO-PS-28

ACRE - 135515

Siempre

Jardines de la Esperanza S.A.

NIT. 890.803.003-8

Cll 50 No 24 - 65 || Tel: (6) 888 00 56 - 886 02 60 || www.siempre.com.co  
Medellín - Caldas - Colombia

**AUTORIZACIÓN PARA CREMACIÓN**  
(FAMILIAR)

Georgive Garcia Tabares identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 75033463 en calidad de Hijo(a), en pleno uso de mis facultades, de manera consciente y voluntaria, autorizo la cremación de mi familiar el/la señor(a) Evelio De Jesus Garcia Duque (Q.E.P.D) quien falleció el día 10 del mes de Enero del año 2021, de acuerdo al certificado de defunción que se aporta.

**QUIEN AUTORIZA**

Nombre: Georgive Garcia Tabares  
No documento: 75033463  
Dirección de residencia: VEREDA MATA GUADUA CASA 136  
Teléfono: 3218226805  
Celular: 3218226805  
Observaciones:

**DOCUMENTOS QUE SE APORTAN**

- ☐ Certificado de defunción  
☐ Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante  
☐ Copia de la cédula del fallecido

Declaro que la información aquí consignada es verídica y verificable.

La presente autorización se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**FUNCIONARIO QUE RECIBE**

Firma:

Nombre:

Cargo:

AUTORIZA

Firma:

Nombre:

Cédula de ciudadanía:

*Georgive Garcia Tabares*  
*Georgive Garcia Tabares*  
*75 033463*



Impreso por: LUIS CARLOS ORTEGON VALENCIA en la fecha 2021-01-10 01:37:39  
Vigente desde: 01/OCT/2019

V1

| DATOS                                   |                              |            |                    |                          |                                                                  |
|-----------------------------------------|------------------------------|------------|--------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------|
| FECHA                                   | 01                           | 10         | 2020               | CIUDAD                   | Manizales                                                        |
| NÚMERO ORDEN DE SERVICIO                |                              |            |                    | SEXO                     | F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> |
| NOMBRE DEL FALLECIDO                    | Evilio de Jesus Garcia Duran |            |                    | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN | 2467884                                                          |
| NOMBRE TITULAR / ENCARGADO DEL SERVICIO | Georgina Garcia Tabares      |            |                    | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN | 75033463                                                         |
| PARENTESCO                              | Hijo                         |            | TÉLEFONO O CELULAR | DIRECCIÓN                |                                                                  |
|                                         |                              | 3218226505 |                    | Vereda Mate Garcia casa  |                                                                  |

136

Yo Georgina Garcia Tabares, declaro que he sido informado por el titular de la empresa, que el servicio **directo de cremación/inhumación**, obedece a la normatividad legal vigente sobre las recomendaciones y aspectos de bioseguridad referente a las actividades de prevención y control en el manejo de cadáveres asociados con casos de COVID-19 (CORONAVIRUS), y que restringen las prácticas de embalsamamiento -- Tanatopraxia y rituales fúnebres (velación - actos religiosos) y que éstos procesos cuando apliquen, se podrán realizar en forma posterior a la inhumación/cremación, de la forma en que se coordine con el encargado del servicio.

NOTA: Por ley, la cremación es obligatoria como destino final, la inhumación solo se puede realizar, cuando no haya disponibilidad de cremación en el Municipio de fallecimiento, y para ambos casos, se debe hacer en la ciudad o municipio donde falleció la persona, no está permitido el traslado a otra ciudad.

Georgina Garcia Tabares  
Firma Titular / Encargado Del Servicio

Nombre: Georgina Garcia Tabares  
C.C. - 75033463

"Autorización de tratamiento de datos personales [nombre de la empresa] le informa que los datos personales que Usted nos autoriza a tratar, se utilizan con la finalidad de dar soporte/evidencia de recibo del fallecido y autorización para destino final directo (inhumación/cremación) además de las finalidades establecidas en las políticas de tratamiento y protección de datos personales ([www.prever.com.co](http://www.prever.com.co)). Todo en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013".

EL PRESENTE FORMULARIO ES GRATUITO, POR LO TANTO ESTA PROHIBIDA SU VENTA



## LICENCIA DE INHUMACION

No. **12789**

FECHA EXPEDICION  
2021/01/10

LUGAR DE EXPEDICION  
Departamento CALDAS  
Municipio MANIZALES

NOMBRE SOLICITANTE  
SIEMPRE

TIPO MUERTE  
No Fetal

NOMBRE DEL FALLECIDO  
EVELIO DE JESUS GARCIA DUQUE

GENERO  
MASCULINO

FECHA FALLECIMIENTO  
2021/01/10

PROBABLE MANERA MUERTE  
NATURAL

CERTIFICADO DE DEFUNCION  
No. 726231487

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
2467884

TIPO DOCUMENTO  
CC

EDAD: 82  
Tipo Edad: 2 O MAS AÑOS

PERMISO PARA INHUMAR  
NA.

PERMISO PARA CREMAR  
CENTRO MEMORIAL PANAMERICANA

FUNCIONARIO EXPIDE LICENCIA  
Siempre la Esperanza

Esta licencia está avalada por la Secretaría de Salud Pública de Manizales-El código QR Corresponde al Documento de Identidad del Fallecido-verificarlo a través de aplicación en smartphone



|                                                                                   |                                                                                                        |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>SIEMPRE LA ESPERANZA</b><br><b>"SIEMPRE CON TIGO"</b><br><b>Lista de Chequeo para los Servicios</b> |  |
|                                                                                   |                                                                                                        |  |

|                                                          |                            |                                |
|----------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| FECHA INICIO DE SERVICIO:<br><u>2021-01-10</u>           | Nº SALA:<br><u>Caniles</u> | Nº PRESUPUESTO:<br><u>6148</u> |
| FALLECIDO: <u>Fuente de Jesus Garcia Ouy-e</u>           |                            |                                |
| FECHA Y HORA DE SALIDA DE SERVICIO:<br><u>2021-01-11</u> |                            |                                |

MISA:  
Parroquia: J. Cristo Rey Hora: 5:00

Nombre funcionario de la parroquia J. Guillermo Hora que se confirmo 7:00

Nombre funcionario de la parroquia \_\_\_\_\_ Hora que se reconfirmo \_\_\_\_\_

¿Se reconfirmó el ramo? Si ☒ No \_\_\_\_\_ Hora que se pide el ramo 8:00

Floristería petalo Tipo de ramo caniles

¿Está reconfirmado el transporte? SI \_\_\_\_\_ NO ☒

Colectivo \_\_\_\_\_ Cantidad \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Hora que se confirma \_\_\_\_\_ Hora que se reconfirma \_\_\_\_\_

Bus \_\_\_\_\_ Cantidad \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Hora que se confirma \_\_\_\_\_ Hora que se reconfirma \_\_\_\_\_

Funcionario que confirma el transporte sin transporte

¿Se verificó la cinta en la carroza? SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Nombre del conductor de la carroza: Don F. Cervera Vehículo 002

#### DOCUMENTOS PARA EL DESTINO FINAL

| INHUMACION                                           | CREMACION                                                                |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| -Licencia de inhumación Nº _____                     | -Licencia De Cremación Nº <u>12789</u>                                   |
| -Orden de inhumación Nº: _____                       | -Orden de cremación Nº <u>132515</u>                                     |
| -Ubicación de Lote _____                             | Certificado de cremación Sí <input checked="" type="checkbox"/> No _____ |
| -Lugar de la Inhumación _____                        | -Cenízaro Y Bolsa Sí <input checked="" type="checkbox"/> No _____        |
| -Se confirmo la bendición del lote Si _____ No _____ | -Documento para cancelar la misa <u>SI</u>                               |
| -Quien realizara la Bendición _____                  | Valor que se Cancela por la misa <u>12000</u>                            |
| -Documentos para cancelar la misa Si _____ No _____  |                                                                          |
| -Valor que se cancela por la misa \$ _____           |                                                                          |

CONDUCTOR QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS PARA EL DESTINO FINAL X

Señor director(a)

**JARDINES DE LA ESPERANZA**

E.

S.

D.

Referencia:

**Solicitud información.**

LEYDI MARIELA MORA ARAGON, vecina de Manizales, de nacionalidad venezolana quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Venezolana N° 21.102.621 y Pasaporte N° 109.875.600, actuando en calidad de víctima y denunciante, por medio del presente escrito acudo ante esta entidad con el fin de solicitar:

## **I. PETICIÓN.**

1. Se confirme el nombre completo con el que se encontraba mal rotulado el presunto cuerpo de mi padre JOSE DAVID MORA.
2. Solicitamos a través de perito calificado, se efectúe entrega de la trazabilidad (documental y grabaciones filmicas) sobre el cuerpo del causante JOSE DAVID MORA ROA q.e.p.d., y que pruebe que su cuerpo fue retirado por funcionarios de la Empresa JARDINES DE LA ESPERANZA y que el mismo fue cremado en sus instalaciones.

## **II. HECHOS.**

1. Mi padre, el señor MORA ARAGON, falleció el 10 de enero de 2021 en la Clínica AVIDANTI (**por causas NO Covid**) en la Unidad de Cuidados Intensivos.
2. En reunión sostenida el 13 de enero de 2021, aproximadamente a las 9:30 am, dentro de las instalaciones de la CLÍNICA AVIDANTI, en la que participaron el Gerente de la Clínica Sr. Carlos Hernández, el Asesor Jurídico Dr. Juan Pablo Jaramillo, la Abogada de la Personería de Manizales Dra. Alejandra Gonzales y la Abogada Dra. Daniela Giraldo representante de nuestra; allí se nos informó que el cuerpo devuelto por la Empresa EXEQUIALES LOS JAZMINES no correspondía al de JOSE MORA q.e.p.d., pues según informaron, luego de la trazabilidad fáctico-cronológica, el cuerpo de JOSE MORA q.e.p.d. nunca habría sido llevado al Municipio Santa Rosa de Cabal (sede de la Empresa EXEQUIALES LOS JAZMINES), como quiera que **había sido retirado por funcionarios de la Empresa JARDINES DE LA ESPERANZA, que habría cremado el cuerpo.**
3. El jueves 14 de enero de 2021, sobre las 3:00pm, en las instalaciones de la Empresa JARDINES DE LA ESPERANZA, nos informaron que el cuerpo de JOSE MORA q.e.p.d. **estaba mal rotulado** con el nombre **EVELIO GARCIA**, sin entregar prueba de dicha afirmación.

4. Buscamos esclarecer los hechos relatados, pues No encontramos razones lógicas frente las explicaciones dadas a la fecha por la IPS AVIDANTI.
5. Es apenas lógico y humanamente comprensible que todo ser humano sienta la inherente necesidad de darle un último y honroso adiós a un ser querido fallecido, en este caso, mediante una "Santa Sepultura", das nuestras **creencias religiosas y culturales**. Nosotros no pudimos llevar a cabo las honras fúnebres y rendir el tributo de amor a quien fue esposo, padre, abuelo y suegro.
6. La pérdida del cadáver causa importantes repercusiones en lo que respecta al ámbito de nuestros derechos a la dignidad, a la libertad de culto, creencias religiosas, espirituales y libertad de conciencia.
7. Nos sentimos deshonrados y humillados como seres humanos. Y más aún por el desprecio y trato recibido al presuntamente quemar y/o perder el cuerpo de nuestro familiar.
8. Debemos dar explicación al resto de familiares residentes en el vecino país de lo sucedido con el cuerpo de JOSE MORA q.e.p.d., relato que parece salido de un cuento de terror y que no es creíble por parte del resto de familiares, parientes y amigos cercanos, quien aún esperan la entrega del cadáver.
9. Desde aquel día y ante la multiplicidad de versiones e inhumanos errores con el cuerpo de JOSE MORA q.e.p.d., no tenemos ni las cenizas ni la certeza de que las cenizas que nos puedan entregar, realmente correspondan a la de nuestro padre.

### III. NOTIFICACIONES.

En la calle 22 # 21-45 Oficina 1203 en Manizales - Caldas y/o a los correos electrónicos: [leydi1518@gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com) y [rochayabogados@gmail.com](mailto:rochayabogados@gmail.com) cel: 3145028496 – 3173672671.

Del Señor Gerente, Atentamente,



LEYDI MARIELA MORA ARAGON  
Cedula de Ciudadanía Venezolana N° 21.102.621  
Pasaporte N° 109.875.600

Señora:

Leydi Mariela Mora Aragón

[leydi1518@gmail.com](mailto:leydi1518@gmail.com)

[rochayabogados@gmail.com](mailto:rochayabogados@gmail.com)

Respetada Señora Leydi,

Nos referimos al derecho de petición recibido el 12 de mayo del año en curso y del cual fue necesario enviar ampliación de término con el fin de dar respuesta a su solicitud de información referente a la confirmación del nombre completo con el que se encontraba mal rotulado el presunto cuerpo de su padre señor JOSÉ DAVID MORA (q.e.p.d), de igual manera a su solicitud de que a través de perito calificado se efectuó entrega de la trazabilidad sobre el cuerpo del causante JOSÉ DAVID MORA (q.e.p.d), y que se pruebe que su cuerpo fue retirado por funcionarios de la empresa Jardines de la Esperanza S.A. y que el mismo fue cremado en las instalaciones.

Luego de validar su solicitud con las áreas encargadas nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

- 1) El cuerpo que se encontraba en la morgue de la Clínica Avidanti, se encontraba identificado con el nombre de Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.) y que de acuerdo con la información otorgada por la clínica, habría fallecido a causa de Covid-19.
- 2) Nuestra Compañía cuenta con los procedimientos establecidos y definidos para la prestación de cada una de las fases del servicio, razón por la cual no es necesario contar con un perito calificado para indicar la trazabilidad del servicio, la cual se detalla a continuación:
  - i. El 10 de enero de 2021, a las 11:00 de la mañana, ésta Compañía procedió a recoger un cuerpo que se encontraba en la morgue de la Clínica Avidanti, el cual estaba identificado con el nombre de Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.) y que de acuerdo con la información otorgada por la clínica, habría fallecido a causa de Covid-19.
  - ii. Como se indicó anteriormente, la información dada por la clínica Avidanti, es que el señor Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.), habría fallecido por Covid-19, por lo que el cuerpo se encontraba embolsado y sellado, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual, era imposible para esta compañía comprobar que el cadáver, correspondía al del señor Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.), o a otra persona.

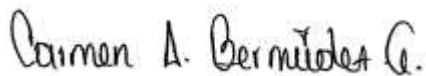
- iii. Teniendo en cuenta la información otorgada por la Clínica Avidanti, el cuerpo que se recogió el 10 de enero de 2021, obedecía al señor Evelio de Jesús García Duque (q.e.p.d.), quién habría fallecido a causa del virus Covid-19, y de acuerdo con la información otorgada por la familia del señor Evelio, no tenía marcapasos, ni otro elemento que pudiera alterar el procedimiento de cremación.
- iv. Una vez realizada la cremación de quien hasta ese momento era Evelio de Jesús García Duque, se pudo evidenciar dentro de las cenizas del cuerpo, partes de un marcapasos, lo cual se procedió a retirar y a disponer entre los residuos biosanitarios.
- v. El día 11 de enero de 2021, la clínica Avidanti se comunica con nuestra Compañía para preguntar, si en el proceso de cremación del señor Evelio de Jesús García, se encontraron rastros de un marcapasos, a lo que se les responde que efectivamente se encontraron restos de un marcapasos, y que se procedió de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior. Ante esta respuesta la clínica nos notifica del error, toda vez que el cuerpo cremado correspondía realmente al señor José David Mora Roa (q.e.p.d.) y en consecuencia, el cuerpo del señor Evelio de Jesús García Duque aún se encontraba en la morgue de la clínica Avidanti.

Todos nuestros procedimientos están ajustados de acuerdo a la Guía de Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19) del Ministerio de Salud y Protección Social, tales como:

Guía Para La Manipulación Y Destino Final De Cuerpos Con Covid-19 Edición No.: 2  
Código: In-Ps-20

Agradecemos su atención y reiteramos nuestro interés en atender sus requerimientos.

Atentamente,



Carmen A. Bermúdez Galeano  
Analista Gestión de Clientes



Carmen Alicia Bermudez Galeano &lt;carmen.bermudez@prever.com.co&gt;

## Respuesta Prever

1 mensaje

**Carmen Alicia Bermudez Galeano** <carmen.bermudez@prever.com.co>  
Para: leydi1518@gmail.com, rochayabogados@gmail.com

9 de junio de 2021, 15:45

Buenas tardes;

Respetado(a) Señor(a) Leydi;

Adjunto enviamos respuesta a su derecho de petición.

Agradecemos la atención.

Cordialmente,

**Carmen Alicia Bermúdez Galeano**  
Analista Gestión Clientes



Carrera 11B # 97 - 56 Edificio Apice 97-  
Oficina 302

(+57-1) 7740959 Ext 1156

Bogotá – Colombia



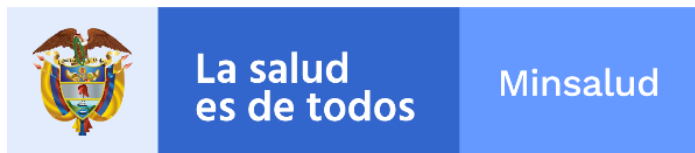
Antes de imprimir este documento... considere su responsabilidad con el medio ambiente!

[www.prever.com.co](http://www.prever.com.co)



**Leydi Mariela Mora Aragon.pdf**

213K



# **ORIENTACIONES PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR SARS-CoV-2 (COVID-19)**

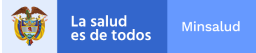
**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
BOGOTÁ, NOVIEMBRE DE 2021**

*Nota: Las orientaciones incluidas en el presente documento están en continua revisión y se darán los alcances y ajustes pertinentes si las situaciones epidemiológicas así lo requieren.*

|                                                                                   |                |                                                                                                                      |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. OBJETIVO .....                                                                                                                      | 3  |
| 2. ALCANCE.....                                                                                                                        | 3  |
| 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....                                                                                                          | 3  |
| 4. NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS .....                                                                                         | 3  |
| 5. DEFINICIONES.....                                                                                                                   | 5  |
| 6. PRECAUCION GENERAL PARA EL MANEJO DE CADAVERES.....                                                                                 | 7  |
| 7. MEDIDAS GENERALES PARA EL MANEJO DE CADAVERES CON CAUSA DE MUERTE SOSPECHOSA O CONFIRMADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) .....  | 8  |
| 8. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES ACTORES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CADÁVER .....                   | 14 |
| 9. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.....                                                       | 15 |
| 10. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS.....                                      | 17 |
| 11. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TRASLADO Y DESTINO FINAL DEL CADÁVER.....                        | 17 |
| 12. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA JUDICIAL .....                                                      | 19 |
| 13. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES .....                                 | 19 |
| 14. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD.....                                                       | 20 |
| 15. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES MUNICIPALES (ALCALDIAS).....                                 | 21 |
| 16. INSTRUCCIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN MEDICA DE LA DEFUNCION POR SARS-COV-2 (COVID-19).....                                            | 22 |
| 17. AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA PARA LA GESTIÓN DE CADÁVERES EN CASO DE SITUACION CATASTROFICA POR SARS-COV-2 (COVID-19)..... | 29 |
| 18. Bibliografía.....                                                                                                                  | 32 |
| 19. Anexos .....                                                                                                                       | 34 |

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

## 1. OBJETIVO

Orientar a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud Indígena IPS-I, autoridades competentes del orden nacional, territorial (alcaldías y gobernaciones), autoridades de las comunidades de los pueblos indígenas, negras, raizales, palenqueras, rom; autoridades judiciales, autoridades competentes del orden nacional, ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios frente al manejo seguro, transporte y disposición de cadáveres debido a la infección por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19), con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, de otras autoridades involucradas, funerarios, familiares y comunidad en general.

## 2. ALCANCE

Establecer las directrices, orientaciones, normas de bioseguridad y aspectos referentes con las medidas de prevención y control frente al manejo de cadáveres asociados a infección con el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en las siguientes entidades y servidores:

- Prestadores de servicios de salud
- Estructuras propias de salud de los pueblos indígenas (EPS, IPS y sabedores ancestrales)
- Entidades Promotoras de Salud (EPS)
- Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)
- Entidades que hacen parte del régimen especial o excepcional de salud
- Entidades Territoriales
- Autoridades Sanitarias
- Autoridades tradicionales indígenas
- Fuerza Pública
- Policía judicial que realiza inspección a lugar de los hechos y cadáveres
- Servidores que cumplen funciones de Policía Judicial, o quienes por vía de excepción hagan sus veces en la Inspección al Lugar de los Hechos.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INMLyCF
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
- Sector funerario y Cementerios
- Entidades e instituciones que realizan gestión del riesgo

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Talento humano que realiza la gestión del cadáver en la prestación de servicios de salud, sector funerario, cementerios, autoridades judiciales, autoridades de las comunidades de pueblos indígenas, negras, raizales, palenqueras y Rom, integrantes de diferentes religiones, ciencias forenses, fuerza pública y población general.

## 4. NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS

- Constitución Política de Colombia.
- Reglamento Sanitario Internacional – RSI 2005.

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

- Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en el 2007.
- Decreto Ley 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.
- Ley 09 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias” Título III Salud Ocupacional.
- Ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- Ley 21 de 1991 que adopta el Convenio número 169 de la OIT, Ginebra 1989.
- Ley 38 de 1993, por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la Carta Dental para fines de identificación.
- Ley 906 de 2004, Código Procedimiento Penal en los artículos 205, 213 y 214
- Decreto 0786 de 1990, compilado en el Decreto 780 de 2016, por el cual se reglamenta parcialmente el Título XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y médico - legales, así como viscerotomías y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1443 de 2014 Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Artículos 24 y 25. Compilado en el Decreto Reglamentario 1072 de 2015.
- Decreto 303 de 2015, por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010 Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.
- Decreto 351 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
- Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
- Resolución 1164 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”.
- Resolución 1315 de 2021 738 de 2021, Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, 738 de 2021.
- Resolución 2400 de 1979 “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”. Título V De la ropa de trabajo equipos y elementos de protección personal; artículos.
- Resolución 3100 de 2019."Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

|                                                                                   |         |                                                                                                                      |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | Código  | GIPG08 |
|                                                                                   | GUÍA    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | Versión | 06     |

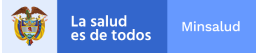
- Resolución 365 del 22 de mayo de 2020, por la cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fija el procedimiento médico legal para el abordaje de los cadáveres con diagnóstico o sospecha de Coronavirus COVID-19.
- Resolución 4445 de 1996, por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del título IV de la Ley 09 de 1979 en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares.
- Resolución 4481 de 2012, que adopta el Manual de Misión Médica.
- Resolución 507 de 2020, Por la cual se modifica transitoriamente el parágrafo 1 del artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, en cuanto al uso de los recursos de salud pública del Sistema de Participaciones en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 5095 del 19 noviembre de 2018, Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y Hospitalario de Colombia V3.1.
- Resolución 5194 de 2010 "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres"
- Resolución 676 de 2020. Por la cual se establece el sistema de información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas COVID-19.
- Resolución 777 de 2021 "Por el cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el Protocolo de Bioseguridad para la ejecución de estas.
- Resolución 992 de 2020. Por la cual se modifica la Resolución 676 de 2020, en relación con la información a reportar y los canales dispuestos para ello en el marco del Sistema de Información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19.
- Comunicado CIDH, 1 de mayo 2020: Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la pandemia del COVID-19.

## 5. DEFINICIONES

**Autopsia verbal:** Técnica de recolección de información que busca, a través de la entrevista a un familiar, cuidador o responsable de mayor cercanía y confianza a la persona fallecida, recabar los signos, síntomas, antecedentes, factores de riesgo, factores sociales, culturales o de atención a la salud y posibles registros de historia clínica, asociados al último padecimiento del fallecido, con el fin de identificar de manera responsable y razonable las circunstancias que rodearon el desarrollo del padecimiento y finalmente establecer la causa probable de la muerte.

**Autoridades tradicionales:** Son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructurapropia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. (Artículo 2. Decreto 2164 de 1995).

**Bioseguridad:** Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de

|                                                                                   |         |                                                                                                                      |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | Código  | GIPG08 |
|                                                                                   | GUÍA    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | Versión | 06     |

riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y comunidad en general.

**Bolsa para traslado de cadáveres:** Elemento impermeable de fácil abertura, diseñado para el traslado de cadáveres.

**Embalar:** Disponer o colocar convenientemente dentro de embalajes cubiertas los cadáveres humanos que han de transportarse, utilizando los elementos necesarios para resguardar, facilitar su identificación, manipulación y garantizar la integridad de los mismos durante su transporte para el destino final o labores judiciales.

**Cadáver:** Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente.

**Cementerio:** Es el lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas; quedan excluidos de la presente definición los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios.

**Cenizas humanas:** Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres o restos óseos o restos humanos.

**Contenedor de Cremación:** Caja interna, contenida en un ataúd, construida en material de fácil combustión, diseñado especialmente para depositar un cadáver o restos humanos destinados a la cremación.

**Cremar:** Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica.

**Desinfección:** Eliminación de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

**Inhumar:** Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.

**Inspección al lugar de los hechos:** Procedimiento técnico que se realiza en todo espacio en el que se planea o materializa la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, o aquel en el que se hallare Elemento Material Probatorio y Evidencia Física – EMP Y EF que permita identificar o individualizar al autor, cómplice y partícipe del mismo. (Definición específica para las autoridades judiciales)

**Inspección Técnica a cadáver:** Examen externo que proporciona al investigador datos objetivos con respecto al EMP y EF más importante del lugar de los hechos, provee información detallada con respecto a características físicas del occiso, su relación con el lugar y circunstancias de la muerte; lo cual permite plantear las hipótesis de causa y manera del deceso. (definición específica para las autoridades judiciales)

**Muerte Natural:** Cuando las circunstancias en que ocurre la muerte corresponden a un proceso natural del curso de enfermedad o de deterioro del organismo por envejecimiento.

**Muerte No Natural:** Cuando las circunstancias en que ocurre la muerte y los hallazgos de la necropsia indican un proceso fisiopatológico ocasionado por una causa externa infligida por otra persona, autoinfligida o accidental.

**Muerte Indeterminada:** Cuando posterior a los estudios forenses e investigación judicial se desconocen las circunstancias en que ocurrió la muerte y/o la causa de la misma.

**Material Contaminado:** Cualquier material o elemento que ha estado en contacto con microorganismos, que funcione como fómite o sea sospechoso de estar contaminado.

**Microorganismo:** Cualquier organismo vivo de tamaño microscópico, incluyendo bacterias, virus, levaduras, hongos, algunas algas y protozoos.

**Minimización:** Racionalización y optimización de los procesos, procedimientos y actividades que permiten la reducción de los residuos generados y sus efectos, en el mismo lugar donde se producen.

**Necropsia (Autopsia):** Procedimiento quirúrgico mediante el cual, a través de observación, intervención y

|                                                                                                                                  |         |                                                                                                                      |         |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
|  <div> La salud<br/>es de todos Minsalud </div> | PROCESO | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | Código  | GIPG08 |
|                                                                                                                                  | GUÍA    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | Versión | 06     |

análisis de un cadáver humano, se obtiene información con fines jurídicos o científicos dentro de la investigación de la muerte.

**Normas de bioseguridad:** Normas de precaución que deben aplicar los trabajadores en áreas asistenciales al manipular sangre, secreciones, fluidos corporales o tejidos provenientes de todo paciente y sus respectivos recipientes, independiente de su estado de salud, y forman parte del programa de salud ocupacional.

**Limpieza:** Procedimiento mecánico que remueve el material extraño u orgánico de las superficies que puedan preservar bacterias al oponerse a la acción de biodegradabilidad de las soluciones antisépticas.

**Precaución en ambiente:** Es el principio según el cual cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

**Precaución en salud:** Principio de gestión y control de la organización estatal, empresarial y ciudadana, tendiente a garantizar el cumplimiento de las normas de protección de la salud pública, para prevenir y prever los riesgos a la salud de las personas y procurar mantener las condiciones de protección y mejoramiento continuo.

**Policía Judicial:** Función que cumplen las Entidades del Estado para apoyar la investigación penal y en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.

**Prestadores de Servicios de Salud:** Se consideran como tales, las instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS, los profesionales independientes de salud, las entidades con objeto social diferente y el transporte especial de pacientes.

**Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a identificar, controlar y reducir los factores de riesgo biológicos, del ambiente y de la salud, que puedan producirse como consecuencia del manejo de los residuos, ya sea en la prestación de servicios de salud o cualquier otra actividad que implique la generación, manejo o disposición de esta clase de residuos, con el fin de evitar que aparezca el riesgo o la enfermedad y se propaguen u ocasionen daños mayores o generen secuelas evitables.

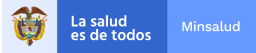
**Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.** Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

**Riesgo Biológico:** Consiste en la presencia de un organismo, o la sustancia derivada de un organismo, que puede presentar una amenaza a la salud humana como residuos con características biológicas-infecciosas, muestras de un microorganismo, virus o toxina de una fuente biológica que puede resultar patógena.

**Sabedor ancestral:** son las personas que con su conocimiento innato ayudan a proteger la salud desde las actividades propias, son los que armonizan la relación entre el hombre y la tierra.

## 6. PRECAUCIÓN GENERAL PARA EL MANEJO DE CADÁVERES.

Es importante recordar a todos los involucrados en la gestión integral de las personas fallecidas por cualquier causa, aplicar cabalmente las medidas preventivas básicas para evitar riesgos de cualquier tipo en el manejo de cadáveres y en particular, las medidas de bioseguridad para el personal que manipula restos humanos, desde el momento del deceso hasta su disposición final, independientemente si se trata de casos confirmados, sospechosos o no de SARS-CoV-2 (COVID- 19).

|                                                                                   |                |                                                                                                                      |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

## 7. MEDIDAS GENERALES PARA EL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE SOSPECHOSA O CONFIRMADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)

COVID-19 es una enfermedad con gran variabilidad en presentación clínica, caracterizada por una alta tasa de contagio para la cual no existe en el momento un tratamiento definido. El riesgo de contagio al personal que ejecuta autopsias o procedimientos de tanatopraxia y la probabilidad de diseminación de la enfermedad por la manipulación de cadáveres no se conoce, pero se considera, que el riesgo de transmisión infecciosa es menor que para los pacientes vivos, en este sentido se deben tomar medidas para mitigar ese riesgo<sup>1</sup>. Teniendo en cuenta que, en ausencia de la aplicación de un método de diagnóstico masivo, todo caso debe considerarse potencialmente positivo. Por tanto, los cuerpos de personas fallecidas con diagnóstico confirmado, sospechoso o probable de SARS-CoV-2 (COVID-19), debe realizarse con la mínima manipulación posible.

No obstante el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social ha liderado el plan nacional de vacunación cuyo objeto es reducir la transmisión y reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica, y proteger a la población que tiene alta exposición al virus, adicional a la estrategia de PRASS denominado programa de Prueba, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible, que se basa en gran parte, en el rastreo y aislamiento de los contactos de los casos probables o sospechosos de COVID-19, de una manera ágil y oportuna, rompiendo las cadenas de transmisión, implementándose en todo el territorio nacional. Es de precisar que la vacunación no elimina el riesgo de transmisión y contraer el virus.

En el marco del estado de Emergencia Sanitaria declarada, estos procedimientos se someten a las medidas prioritarias de prevención del riesgo de enfermar y diseminar el virus en el caso del personal que realiza la gestión del cadáver. Además, tendrá en cuenta la disponibilidad de talento humano sanitario, infraestructura, instalaciones y equipo que cumpla con las condiciones razonables de bioseguridad, que por sus limitaciones y agotamiento puede conducir a condiciones de mayor riesgo individual y comunitario.

En general, para el manejo de cadáveres con causa de muerte confirmada o probable por SARS-CoV-2 (COVID-19), se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- Los principios de precaución y dignidad humana en la manipulación del cadáver se deben cumplir siempre, en todo momento, respetando las creencias religiosas y aspectos propios de la cosmogonía de las comunidades étnicas y en consulta con sus autoridades (pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, pueblo Rom-gitano).
- La comunicación asertiva del fallecimiento de las personas por COVID-19 a la familia o red de apoyo, debe brindarse con consideración y respeto, manejando las reacciones propias del duelo por el ser querido y respetuoso de la religión, la espiritualidad y los valores culturales que profesan y practican frente a la vida y a la muerte.
- El cadáver debe mantenerse íntegro y limitar su manipulación, teniendo especial atención al momento de alistar, embalar, movilizar el cadáver evitando contacto directo con fluidos o heces fecales, utilizando en todo momento máscaras de filtración FFP2 o N95.
- Durante todo el proceso de manipulación se debe minimizar los procedimientos que generen aerosoles,

<sup>1</sup> O’Keeffe, J. Field inquiry: COVID-19 risks from handling the deceased. Vancouver, BC: National Collaborating Centre for Environmental Health. 2021 Feb.

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

restringiéndolos solo a aquellos que sean necesarios en la preparación del cadáver para cremación o inhumación y en los procedimientos de las necropsias exceptuada.

- En el marco de la emergencia sanitaria y en cumplimiento del principio de precaución, la ejecución rutinaria de necropsias sanitarias, académicas, incluyendo fetales, las viscerotomías y tomas de muestras de tejido post mortem por métodos invasivos (vg biopsias por aguja), se limitará a aquellas que sean necesarias, quedando en todo caso, a criterio de los profesionales e instituciones prestadoras de servicios de salud, la realización de la necropsia clínica cuando se considere indispensable para definir la causa del deceso como también aquellas requeridas en cumplimiento del reglamento sanitario internacional, contando con la infraestructura adecuada y los elementos de protección personal necesarios;
- En todo caso, las necropsias clínicas o procedimientos post mortem invasivos en pacientes negativos para infección SARS-CoV-2 (COVID-19) por método de identificación viral (PCR), que se consideren necesarias para determinar la causa de muerte y que no sean casos objeto de judicialización, se podrán realizar también de forma abreviada con técnicas de abordaje in situ, cumpliendo con todos los requerimientos de bioseguridad personal y locativa de la morgue hospitalaria que se enumeran en el anexo 2. Los fallecidos sin confirmación de negatividad para COVID-19 por PCR, deben ser considerados como casos sospechosos para efectos de manejo de cuerpo y extremar medidas de EPP.
- Si el criterio clínico y paraclínico determina que el paciente fallecido ya superó la etapa de infección se podrá realizar los procedimientos de necropsias clínicas, siguiendo y cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas en este documento.
- No aplica ninguna restricción para la toma de muestras post mortem por hisopado nasofaríngeo y muestras de sangre de cavidad cardiaca en todos los casos de muertes con sospecha de SARS-CoV-2 (COVID-19):
  - a) La toma de muestra post mortem por hisopado nasofaríngeo se debe realizar dentro de las primeras seis horas para mayor probabilidad de hallazgo en el laboratorio. La muestra deberá ser conservada en medio de transporte de viral (MTV) a una temperatura de refrigeración entre -2 y 8°C, si el envío se realiza al laboratorio de referencia dentro de las primeras 48 horas luego de su recolección. Si van a ser procesadas o enviadas al LDSP o al Instituto Nacional de Salud después de las 48 horas de recolección, se deben conservar congeladas a menos 70°C y transportadas en recipientes con geles o pilas congeladas, teniendo en cuenta que las temperaturas superiores a 8°C degradan la partícula viral<sup>2</sup>. Para la toma de las muestras no es necesario el traslado del cadáver a una morgue ni la intervención de patología.
  - b) Sumado a lo anterior, se recomienda también remitir entre 5 a 10 ml de sangre total en tubo con anticoagulante (EDTA/tapa de color lila), obtenida mediante punción cardiaca con jeringa de 10 ml provista de aguja 18G o 20G, el tiempo de la toma de la muestra no debe ser mayor de 60 minutos postmortem. La punción cardíaca se realiza en el sexto o séptimo espacio intercostal izquierdo, sobre la línea mamaria o sobre la línea media entre la línea mamaria y la línea axilar anterior. Succione permanentemente mientras introduce la aguja para crear presión negativa, de tal modo que cuanto la aguja ingrese en la cavidad ventricular (izquierda o derecha) la sangre sea succionada hacia la jeringa; una vez obtenga la sangre

<sup>2</sup> Para tipos de muestra, recolección y transporte, consultar Manual para obtención y envío de muestras en salud pública, disponible en: [https://www.ins.gov.co/Direcciones/RedesSaludPublica/DocumentosdelInteresSRNL/Manual\\_toma\\_envio\\_muestras\\_INS-2019.pdf](https://www.ins.gov.co/Direcciones/RedesSaludPublica/DocumentosdelInteresSRNL/Manual_toma_envio_muestras_INS-2019.pdf).

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

continúe con el retiro de la aguja y deposite la muestra en el tubo indicado. Remita la muestra al laboratorio de referencia según los requerimientos de identificación y embalaje de la presente guía<sup>3</sup>.

- Las autopsias médico legales por muerte que requieren dictamen forense, deben realizarse extremando el cuidado en términos de uso de elementos adecuados de protección personal y locativos, siguiendo los procedimientos determinados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, especialmente aquellos establecidos en la Resolución 365 de 2020 o la que la modifique o sustituya para el abordaje de los fallecidos por muertes violentas con diagnóstico confirmado o sospechoso de COVID-19, buscando mitigar la exposición y riesgo de los peritos con la mínima manipulación del cuerpo y un manejo dirigido a dar respuesta a tres objetivos: (i) determinar la manera y causa de muerte, (ii) identificar el cadáver, y (iii) recuperar los elementos de material probatorio estrictamente necesario para las investigaciones judiciales.
- Para los casos contemplados en el Artículo 2.8.9.6 del Decreto 780 de 2016 la inspección técnica a cadáver será realizado previamente por el grupo de Policía Judicial designado, posteriormente se trasladará el cuerpo sin vida al lugar designado, para la práctica de necropsia médico legal, con observancia de todas las medidas de precaución y bioseguridad aquí consignadas.
- Las prácticas de embalsamamiento, tanatopraxia u otros alistamientos de cadáver en casos con diagnóstico presuntivo o confirmado de infección por SARS-CoV-2 (COVID-19) quedan restringidas, salvo aquellos cadáveres considerados como recuperados por criterios clínicos y de laboratorio teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 16 de este documento.
- Todo el personal que interviene en el manejo, traslado y disposición final de los cadáveres asociados a la infección, deberán cumplir las normas de bioseguridad, el uso del EPP<sup>4</sup> de acuerdo a lo establecido en este protocolo. Especialmente, las técnicas de lavado de manos con agua y jabón después de la manipulación de los cuerpos. No se recomienda el lavado de manos con alcohol glicerinado o similar.
- Para todos los casos y todos los individuos relacionados con dichos procesos es obligatorio el uso permanente de doble guante; máscaras de filtración FFP2 o N95; mono gafas para evitar salpicaduras; batas impermeables de manga larga (si la bata no es impermeable, añadir un delantal plástico desechable). Los elementos desechables deberán ser eliminados inmediatamente y no reutilizados en los casos en que dichos elementos puedan serlo. Los elementos no desechables podrán desinfectarse de acuerdo a las instrucciones de los fabricantes.
- En el área hospitalaria donde ocurrió el deceso y las áreas de almacenamiento temporal de cadáveres, el prestador de servicios de salud debe realizar la limpieza y desinfección terminal de toda la zona y elementos (cama, equipos, colchonetas, puertas, cerraduras, ventanas, baño, etc.), incluyendo todos los que sean reutilizables, de acuerdo a los protocolos definidos por la institución. La desinfección no aplica para máscaras

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Adaptado del MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD QUE BRINDEN ATENCIÓN EN SALUD QUE BRINDEN ATENCIÓN EN SALUD ANTE LA EVENTUAL INTRODUCCIÓN DEL NUEVO CORONAVIRUS ( N-COV-2019) A COLOMBIA: Elementos de protección personal (EPP): Gorro quirúrgico, guantes, máscaras de filtración FFP2 , protección ocular ajustada de montura integral o protector facial completo, batas impermeables de manga larga (si la bata no es impermeable, añadir un delantal de plástico), calzado de seguridad.

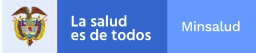
|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

y filtros de máscaras reutilizables, estos deben contar con un protocolo de limpieza y desinfección específico y reemplazarlos de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes.

- Los prestadores de servicios de salud deben colocar el cadáver en bolsa específica para cadáveres de 150 micras o más de espesor, resistentes a la filtración de líquidos, mientras estén en el depósito y durante el traslado al sitio de disposición final. Así mismo, realizar la desinfección de la bolsa previamente al traslado según se indica más adelante
- El transporte y la disposición final de cadáveres se hará por cremación o inhumación en sepultura o bóveda individualizada en el menor tiempo posible evitando la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas y solo se permitirá un acompañamiento de un número limitado de familiares al destino final. El alistamiento del cadáver se realizará en el lugar del deceso y se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, para esto el servicio funerario debe garantizar las condiciones de bioseguridad, el embalaje seguro para el traslado, contar con la autorización del cementerio del municipio receptor e informar a la autoridad sanitaria del municipio receptor sobre el traslado del cuerpo. Lo anterior con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Los elementos y equipos utilizados durante el traslado interno y externo de cadáveres dentro de las instituciones y hasta el destino final, deberán ser sometidos a procedimientos de limpieza y desinfección estrictos.
- El manejo y eliminación segura de los residuos generados en el proceso de manipulación del cadáver deberá ser cumplida por todos los intervinientes en la gestión del cadáver de conformidad con lo establecido en el título 10 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1164 de 2002 y las orientaciones para el manejo de residuos por SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Con el fin de prevenir la propagación del virus a través de los cadáveres en el medio hospitalario o domiciliario y por el periodo que dure la emergencia sanitaria, las entidades territoriales municipales donde se hará la disposición final del cadáver, se harán cargo del transporte, la cremación o inhumación de personas fallecidas por COVID-19, declaradas como pobres de solemnidad, sin seguridad social o pertenecientes a grupos vulnerables. Los departamentos y el gobierno Nacional podrán concurrir con la financiación de estas actividades, previa definición de los costos básicos.
- La comunicación del riesgo en defunciones por SARS-CoV-2 (COVID-19), deberá ser informada a todos los actores que intervienen en la gestión del cadáver y a sus familiares o red de apoyo, de manera responsable, clara y oportuna, observando siempre el respeto a la dignidad humana, garantizando que existan canales de comunicación entre IPS-Funeraria-Cementerio, IPS y Familiares, IPS y Secretarías de Salud. Lo anterior con el fin de disminuir los riesgos asociados al manejo del cadáver y garantizar que se tomen las medidas de precaución por parte de los servicios funerarios, cuyo cumplimiento será objeto de vigilancia por parte de las autoridades sanitarias.
- El servicio funerario debe tener en cuenta la información entregada por la IPS frente a los riesgos asociados a la gestión del cadáver, para que se tomen y cumplan cabalmente las medidas de precaución y bioseguridad en las actividades posteriores al retiro del fallecido de la institución de salud.

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

- En el caso de los decesos que ocurren en casa, un prestador de salud designado por la EAPB o por la respectiva DTS se desplazará al domicilio a fin de declarar el fallecimiento, evaluar las circunstancias que rodearon el deceso y establecer las posibles causas de muerte después de una exhaustiva indagación del estado de salud previo y revisión de antecedentes clínicos-epidemiológicos, a través de la entrevista a los familiares, revisión de historia clínica u otros documentos médicos disponibles y la aplicación de la autopsia verbal, de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS. Si los hallazgos soportan una sospecha de COVID-19, enfermedad respiratoria no determinada, o antecedentes de exposición al virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y no ha transcurrido más de 6 horas del fallecimiento, se procederá a la respectiva toma de muestra post mortem y remisión inmediata al Laboratorio de Salud Pública. Los familiares que tuvieron contacto con el cadáver deberán informar a su EPS o a la DTS en caso de ser población no afiliada para la toma de muestras. Finalmente, procederá a la emisión del certificado de defunción y ubicación del cadáver en la bolsa para entrega al servicio funerario contratado por los deudos o personas encargadas, o definido por la entidad territorial, evitando traslados innecesarios del cadáver al prestador de servicios de salud o al sistema judicial (artículo 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016).
- Desde el ámbito del aseguramiento en salud, las Empresas Promotoras de Salud (EPS) o Entidades obligadas a compensar (EOC) con cargo a los recursos de la UPC, garantizarán la visita domiciliaria y la expedición del certificado médico, cuando se determine muerte por causa natural. En casos de sospecha o duda para la certificación de defunción, se desplegará bajo los principios de concurrencia y complementariedad, los protocolos y lineamientos establecidos por la policía judicial para establecer causa de muerte no natural ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF. Igualmente, las entidades territoriales, conforme el presupuesto establecido por la Ley, frente a la emergencia sanitaria realizará las reservas y acciones correspondientes en el marco de sus obligaciones y competencias.
- De lo anterior se colige que el alistamiento del cadáver será realizado en el mismo sitio del deceso, y para ello, el personal de salud autorizado para la manipulación del cadáver deberá contar con los elementos de protección personal y seguir los procedimientos de bioseguridad establecidos en este documento, así como los elementos necesarios para la toma de muestras, bolsa de embalaje e insumos para el manejo de residuos entre otros. En cuanto al proceso de limpieza y desinfección, el equipo de salud brindará las orientaciones dirigidas a familiares o responsables del sitio del deceso sobre los procedimientos de limpieza y desinfección con el objeto de evitar posibles contagios del virus (anexo 3).
- En caso de presentarse muertes en espacios o vías públicas, si el deceso es en persona identificada y muerte natural aparente, el cadáver deberá ser conducido preferiblemente por el servicio funerario autorizado temporalmente por la administración municipal para este fin, por cualquier otro sistema que defina el ente territorial, o de manera concertada con la policía judicial, a la morgue o sitio temporal designado para el examen, evaluación, toma de muestras (si procede), certificación y alistamiento, que debe hacer el prestador de salud asignado por la DTS. En todo caso, se recomienda que este procedimiento se lleve a cabo en morgues o sitios de examen ubicados en cementerios y se evite el uso de morgues hospitalarias u otros lugares de la infraestructura sanitaria.
- En el marco del aseguramiento en salud, las EPS o EOC, con los recursos de la UPC, garantizará la visita al sitio que se designe para evaluar y establecer la causa probable de la defunción en los casos con manera de muerte natural acorde a la normatividad vigente. En caso que no apliquen las tecnologías en salud o servicios

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

financiados con la UPC, les corresponderán a las entidades territoriales en el marco de sus obligaciones y responsabilidades legales y reglamentarias.

- En los decesos con manera de muerte no natural (homicida, suicida, accidental o violenta por determinar), se debe seguir el procedimiento de inspección técnica a cadáver determinado por las autoridades judiciales. En este caso, la policía judicial concurrirá al lugar de los hechos para la inspección técnica del cadáver y su conducción al servicio de Medicina Legal para lo de su competencia. Para los efectos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Judicial, establecerán los mecanismos interinstitucionales para el traslado y recepción de los cuerpos, así como la adecuación de las medidas de bioseguridad y los tiempos pertinentes en sus operaciones.
- Así mismo, si la muerte en el espacio o vía pública ocurre en persona no identificada y no se trata de una muerte por causa externa (es decir, la manera de muerte parece natural), el cuerpo deberá ser conducido - preferiblemente por el servicio funerario autorizado temporalmente por la administración municipal para este fin, o por cualquier otro sistema que defina el ente territorial, a la morgue o sitio temporal designado para el examen, para que los peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realicen los procedimientos de identificación (dactiloscopia y verificación con el Registro Nacional del Estado Civil), previa toma de muestras (si procede), certificación y alistamiento, que debe hacer el prestador de salud asignado por la DTS correspondiente.
- En los casos de muerte que ocurren en zonas rurales de alta dispersión y territorios de pertenencia étnica (resguardos, comunidades, parcialidades y/o asentamientos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras), los cuerpos deben ser inhumados en bóvedas o sepulturas en lugares destinados para tal fin. Se debe tener en cuenta que los usos y costumbres en estos sucesos son de vital importancia para las familias y comunidades, y que se deberán limitar solamente al acompañamiento espiritual o mediante rituales al territorio de manera simbólica; siempre y cuando se cumpla con todas las medidas preventivas para evitar el contagio tales como el aislamiento, la no aglomeración de personas y que no incluyan prácticas de manipulación de los cadáveres. En este sentido, la entidad territorial en diálogo con las comunidades deberá realizar las adecuaciones que sean pertinentes para el caso y que no vayan en contra vía de los lineamientos y directrices para el manejo de cadáveres emitidos por este Ministerio. Adicionalmente, en todos los casos, la atención postmortem por parte de los trabajadores de salud deberá realizarse en el sitio de habitación del fallecido, teniendo en cuenta las directrices de las autoridades tradicionales relativas al ingreso a territorios indígenas por parte del personal sanitario y las actividades que allí realicen. En el caso que deba trasladarse en vehículo no fúnebre al sitio de disposición final, se deberá cumplir los lineamientos que permitan la bioseguridad de quien está transportando y la posterior desinfección del vehículo.
- En relación con las orientaciones a los grupos étnicos y convivientes de la persona fallecida, es importante proporcionarle información sobre la pandemia y el manejo seguro del cadáver de forma sencilla atendiendo el enfoque diferencial en todas las intervenciones y el cumplimiento de las medidas de autocuidado establecidas en el Resolución 777 de 2021 o la que modifique o sustituya, las cuales incluye el uso de tapabocas, lavado de manos y distanciamiento social.
- En caso de cadáveres que requieran ser repatriados se deberán tener en consideración las directrices y restricciones establecidas por las autoridades sanitarias de los países y sus consulados. Para los efectos en

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

Colombia, todo cadáver con antecedente de infección confirmada o sospechosa de SARS-CoV-2 (COVID-19), debe ser cremado en el país de procedencia y sólo podrán ser ingresadas las cenizas, en virtud del principio de precaución en salud; de lo contrario, deberá ser inhumado en el país de ocurrencia.

## 8. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES ACTORES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CADÁVER

- La responsabilidad en la primera fase de la atención postmortem desde el momento de la muerte hasta la entrega del cuerpo a sus familiares o red de apoyo, corresponde al prestador y asegurador del afiliado en los casos de muertes naturales. En el caso de las muertes por causa externa, las actuaciones corresponden a la policía judicial para la inspección técnica, traslado del cuerpo y entrega al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo de su competencia.
- Las EPS o EOC, en cumplimiento del aseguramiento en salud, con recursos de la UPC de conformidad con la reglamentación vigente, financiará la visita a domicilio y la suscripción del certificado de defunción cuando se determine la muerte por causa natural, directamente o a través de los servicios contratados con los prestadores asignados para la atención del afiliado y beneficiarios.
- En la primera fase de la atención postmortem, las entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB/DTS), deben proveer la asistencia necesaria para la atención postmortem del afiliado fallecido, que incluye los procedimientos diagnósticos a que hubiere lugar para determinar la causa de la muerte, la certificación médica de la defunción y entrega del cadáver a los familiares o servicios fúnebres. Esta prestación, contenida entre los procedimientos que establece el Plan de Beneficios en Salud, debe ser garantizada por la entidad aseguradora (EAPB/DTS).
- En la segunda fase de la atención postmortem, desde la entrega del cuerpo a los servicios funerarios, familiares o dolientes, hasta la disposición final del cadáver, la responsabilidad de los gastos que acarrearán estos servicios es a cargo de las familias o de las autoridades administrativas locales (alcaldías) cuando el fallecido no tiene dolientes o es pobre de solemnidad.
- Para los fallecidos que no estaban afiliados a una EAPB, la entidad territorial de salud y demás autoridades administrativas locales, deberán asumir la atención que les compete descritas en este documento. Para todos los casos en que el fallecido residente o no en el municipio, no esté cubierto con un contrato de servicios funerarios o la familia no cuente con recursos, la Alcaldía dispondrá la partida presupuestal necesaria para la disposición final de cadáveres de personas pobres de solemnidad (Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 268) garantizando en sus presupuestos los gastos de funerales y de destino final. Para el resto de la población, los gastos mencionados estarán a cargo de los dolientes o familiares.
- Las entidades del sector funerario y cementerios se registrarán por las normas establecidas en la Resolución 5194 de 2010 y los lineamientos del presente documento.
- La provisión de los elementos de protección personal y otras medidas de prevención y bioseguridad destinadas a los trabajadores directamente expuestos al contagio del virus, son competencia de todos los empleadores de conformidad con la Ley 9 de 1979 (artículos 81-89), Decreto 1072 de 2015 (Artículo 2.2.4.6.24), así como, de las Empresas Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), en los términos fijados por los Decretos

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

Legislativos 488 y 500 de 2020. En el caso, de las entidades territoriales de salud, dicha provisión con destino al talento humano dedicado a actividades de vigilancia y control epidemiológico, se harán según lo estipulado en la Resolución 507 de 2020.

## 9. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

- El personal sanitario como componente esencial de la Misión Médica deberá siempre y en todo lugar, procurar un trato digno y solidario a los familiares de los pacientes que fallecen por COVID-19; es necesario recordar que más allá de manejar y disponer de un cadáver, se trata de cuidar del cuerpo de un ser humano, por lo que se requiere dar información objetiva y clara sobre los riesgos y las medidas de bioseguridad en caso de fallecimiento.
- El prestador deberá tener cuenta la atención pre y postmortem establecida en el anexo 1 relacionada con “Cuidado de la salud mental de los familiares y allegados de personas fallecidas por COVID-19 en las instituciones prestadoras de servicios de salud y servicios funerarios”.
- El prestador de salud que atiende casos de SARS-CoV-2 (COVID-19), será el encargado de notificar la muerte a través de las fichas epidemiológicas establecidas para el reporte de Infección Respiratoria Aguda (IRA) y COVID-19, de forma inmediata a la Secretaría Territorial de Salud, INS y CNE.
- Es responsable de la certificación de la defunción y su registro inmediato en el RUAF-ND, el profesional de salud autorizado para la expedición del certificado deberá relacionar las causas de la defunción de acuerdo a la historia natural de la enfermedad, sin que esta se vea afectada con el manejo y destino final del cadáver.
- El alistamiento del cadáver será realizado en el ámbito hospitalario del mismo sitio del deceso, y para ello, el personal de salud autorizado para la manipulación deberá contar con los elementos de protección personal y seguir los procedimientos de bioseguridad.
- Los servicios de salud deberán coordinar con los servicios funerarios e instituto nacional de medicina legal, el retiro del cadáver de sus instalaciones, en el menor tiempo posible y acorde a los protocolos de bioseguridad y rutas para la evacuación definidas por cada institución.
- Las Instituciones prestadoras de servicios de salud, deberán llevar registro de entrega de cadáveres, con los siguientes datos:
  - a) Nombre y número de documento de identificación del fallecido o en su defecto soportes del procedimiento de identificación realizado por los peritos de medicina legal, en caso de tratarse de un cadáver no identificado.
  - b) Nombre y documento de identidad del responsable de la entrega del cadáver al servicio funerario.
  - c) Nombre y documento de identidad de la persona familiar o allegado que autoriza al servicio funerario el retiro del cadáver de las instalaciones.
  - d) Identificación del servicio funerario que retira el cuerpo. (NIT, RUT, nombre comercial)
  - e) Hora de salida del cuerpo de las instalaciones
  - f) Mecanismo de identificación del cuerpo (manilla, tarjeta, rotulo, marcación externa)

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

- Para el alistamiento del cadáver, se seguirán los siguientes pasos:
  - a) Cubrir todos los orificios naturales con algodón impregnado de solución desinfectante. El cadáver se deberá envolver en su totalidad sin retirar catéteres, sondas o tubos que puedan contener los fluidos del cadáver, en tela anti fluido o sábana. Luego se pasa el cadáver a la bolsa para traslado, con la sábana o tela antifluido que cubre la cama donde fue atendido el paciente. Una vez que se ha colocado el cadáver en la bolsa para traslado, se debe rociar el interior con desinfectante (exceptuando los casos con muerte violenta o que se presuma como tal) y luego el exterior tras el cierre de la bolsa. Culminado este proceso, se deben desinfectar y desechar los guantes exteriores usados.
  - b) Después del alistamiento del cadáver, el personal de salud informará al servicio fúnebre encargado y trasladará el cuerpo a la morgue o depósito de cadáveres donde será entregado al personal del servicio funerario para su depósito en ataúd o contenedor de cremación o inhumación y posterior traslado al sitio de destino final (horno crematorio y/o cementerio) o lugares destinados para tal fin en el territorio de pertenencia étnica, luego de completar toda la documentación necesaria. Cuando deba practicarse necropsia médico legal, el cuerpo será entregado a los servidores del sistema judicial quienes asumirán la custodia.
  - c) Luego del retiro del cadáver de la habitación, área de atención y lugar donde se realizó el alistamiento del cadáver, se debe realizar el respectivo procedimiento de limpieza y desinfección de áreas y elementos según las recomendaciones del comité de infecciones. El traslado interno del cadáver deberá realizarse siguiendo la ruta establecida por el prestador de servicios de salud, garantizando las condiciones de bioseguridad sin poner en riesgo la comunidad hospitalaria, pacientes, familiares y usuarios.
  - d) El personal de salud informará de manera permanente a la familia sobre el tratamiento y manejo que se realiza con el fallecido, brindando un trato respetuoso, humano y digno; respetando sus costumbres y creencias, informará al servicio fúnebre o del sistema judicial sobre los riesgos y medidas preventivas para el manejo del cadáver y verificará que se cumpla con las normas de bioseguridad y elementos de protección personal al servicio funerario para el retiro del cadáver.
  - e) En todo caso, el cadáver será transportado en vehículo fúnebre que cumpla con las condiciones establecidas en el anexo 3 del presente documento o en necromóvil empleado por las autoridades judiciales. En caso de situación catastrófica por SARS-CoV-2 (COVID-19) como se documenta en el numeral 17 de este documento, cuando no se cuente con vehículos fúnebres, se podrán emplear vehículos que garanticen la separación entre la cabina del conductor y el compartimiento de carga que permitan la bioseguridad de quien está transportando y la posterior desinfección del vehículo.
- En caso de requerirse necropsia médico legal por las situaciones referidas en artículos 2.8.9.6 y 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016, o en cualquier caso que se deba judicializar, el prestador de salud deberá:
  - a) Informar de manera inmediata a las autoridades judiciales, advirtiendo el diagnóstico presuntivo o confirmado de infección por SARS-CoV-2 (COVID-19)
  - b) Entregar a la Policía Judicial, junto con el cuerpo, copia de la historia clínica y epicrisis completa y ficha epidemiológica.
  - c) Verificar que el personal de policía judicial que realizará la inspección y el traslado de cadáveres cumpla con las normas de bioseguridad y elementos de protección personal para el retiro del cadáver.
  - d) Evitar que se manipule el cuerpo en el depósito de cadáveres.
- El prestador realizará comunicación y sensibilización de directrices para manejo de cadáveres a los familiares

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

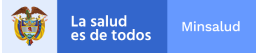
o red de apoyo de paciente fallecido.

## **10. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS.**

- Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las DTS dispondrán a la población a su cargo, de la información de contacto directo cuando se requiera comunicar el fallecimiento de un afiliado o beneficiario y recibir instrucciones para la declaración de la muerte y certificación de las causas de la defunción.
- La prestación de servicios de atención póstuma a sus afiliados deberá proveerse por parte de las EAPB / DTS a través de los prestadores designados para la atención del afiliado y sus beneficiarios, o a través de los equipos de atención domiciliaria que estas entidades organicen de acuerdo a las condiciones del territorio. Si de la evaluación y examen del cadáver se concluye que se trata de un caso sospechoso o probable de SARS-CoV-2 (COVID-19), se procederá a la toma de muestras post mortem como se ha indicado. Las EPS o EOC, conforme el aseguramiento en salud, garantizará las tecnologías en salud, para la expedición del certificado de defunción por causa natural en cumplimiento de lo señalado en la Resolución 3512 de 2019, con recursos de la UPC.
- Las EAPB / DTS deberán facilitar todos los medios para la asistencia postmortem a sus afiliados de manera oportuna a través de la red de prestadores de servicios propias o contratadas y en coordinación con las entidades territoriales en cada jurisdicción.
- En caso de que el afiliado fallezca en el lugar de domicilio, y exista una duda razonable respecto de las posibles causas que dieron lugar a la muerte, y/o a solicitud de los familiares o red de apoyo, las EAPB / DTS, a través del prestador de salud asignado o personal calificado y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al fallecimiento, realizarán la autopsia verbal haciendo uso del formato establecido por el Ministerio para tales fines (Anexo 5), o la práctica de la necropsia clínica cuando este indicada.

## **11. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TRASLADO Y DESTINO FINAL DEL CADÁVER.**

- El prestador deberá tener cuenta la atención pre y postmortem establecida en el anexo 1, relacionada con “Cuidado de la salud mental de los familiares y allegados de personas fallecidas por COVID-19 en las instituciones prestadores de servicios de salud y servicios funerarios”.
- El personal del servicio funerario con el apoyo del prestador de servicios de salud, realizará el proceso administrativo para el retiro del cadáver de las instalaciones de salud, en un tiempo no mayor de 24 horas.
- Para los trámites administrativos de retiro del cadáver en la institución de salud, el servicio funerario tendrá en cuenta sólo la información registrada en el certificado de defunción, lo anterior no dará lugar a la solicitud de documentos adicionales de la atención médica, atendiendo las disposiciones establecidas en materia de reserva de datos sensibles (Ley 1581 de 2012).
- El personal del servicio funerario se encarga de delimitar el área externa para el retiro de cadáver, conforme a los protocolos definidos por el prestador de servicios de salud; lo cual se hará a través de la ruta interna definida en el menor tiempo posible, aislando la zona de transeúntes o personal no relacionado al alistamiento

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

y traslado del cadáver.

- El cadáver se trasladará en el vehículo fúnebre, cumpliendo las medidas de bioseguridad y traslado seguro, hacia el cementerio o servicio crematorio, donde se hará la entrega del cuerpo a los responsables del servicio. El operador del servicio funerario que realiza el transporte al cementerio deberá mantener comunicación del riesgo e informar al personal del cementerio para que adopte las medidas de bioseguridad necesarias para la recepción del cadáver y posterior cremación o inhumación de este según corresponda.
- El personal operativo autorizado por parte del cementerio para la cremación o inhumación, deberá ser capacitado, contar con los EPP definidos en este documento y entrenamiento para colocación y retiro de los EPP y las medidas adicionales de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el cementerio, de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo.
- Luego de la entrega del cadáver, se debe realizar inmediatamente el procedimiento de desinfección del vehículo<sup>5</sup> y los elementos empleados para el traslado, de acuerdo a los procedimientos de bioseguridad definidos por el prestador de servicios funerarios.
- En caso de realizar cremación de cadáveres, deberá realizar permanentemente el procedimiento de limpieza desinfección de instalaciones, equipos y los elementos empleados para el servicio, de acuerdo con los procedimientos de bioseguridad definidos por el prestador del servicio y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias.
- En caso de presentarse una contingencia al momento del traslado o en la entrega del cadáver, que ponga en riesgo las medidas de contención del cuerpo, se deberán aplicar los mismos procedimientos para el embalaje descritos en el numeral 7 de este documento.
- Las funerarias y parques cementerios sólo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe del certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de inhumación de autoridad competente, orden de cremación en casos violentos emitida por el fiscal; de conformidad con lo establecido en la Ley anti trámites 2106 de 2019, artículo 20.
- Los administradores de cementerios de naturaleza pública o privada atenderán los requerimientos de inhumación en los casos de cadáveres no identificados o los identificados no reclamados por sus deudos, declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a lo establecido en artículo 18 de la Resolución 5194 de 2010, y los parámetros de buenas prácticas de conservación y custodia de que trata el Título V del Decreto 303 de 2015. Así mismo, atenderán estos requerimientos cuando sean demandados por las autoridades territoriales y sanitarias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por causa del SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Las entidades del sector funerario deben informar de manera continua a las entidades territoriales y autoridades sanitarias el estado actual del funcionamiento de los cementerios, hornos crematorios y prestación de servicios funerarios con el fin de monitorear la capacidad instalada de estos sitios y actividades para la toma de decisiones a nivel territorial.

<sup>5</sup> A manera de guía se puede tener en cuenta el procedimiento de limpieza y desinfección de ambulancias para medios de transporte de destino final realicen su actividad, establecido en el "Manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (ncov-2019) a Colombia".

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

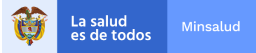
- Los cementerios activarán el plan operacional de emergencia establecido en el artículo 40 de la Resolución 5194 de 2010.
- Para el acompañamiento por parte familiares o amigos evitando la generación de aglomeraciones, el servicio funerario encargado del destino final del cadáver (cementerio), debe garantizar un área para la recepción del fallecido, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 777 de 2021, como son el uso de tapabocas, higiene de manos (alcohol glicerinado), ventilación adecuada, distanciamiento físico; el acompañamiento de estos debe ser por un tiempo limitado, estas medidas deben ser informadas por la administración del cementerio.
- Culminado el servicio, la administración del cementerio debe informar que no se permiten reuniones dentro de las instalaciones, que puedan generar aglomeraciones.
- Cuando el fallecido tenga un marcapasos u otro elemento que hagan inviable la cremación, la familia debe ser informada debido al deterioro que puede sufrir el horno crematorio en su operación y la destinación será inhumación en sepultura o bóveda.

## **12. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA JUDICIAL**

- La Policía Judicial, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por causa del SARS-CoV-2 (COVID-19), atenderá las directrices y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- En los casos de interés judicial se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por cada institución en el marco de las diligencias de Inspección al lugar de los hechos e Inspección técnica del cadáver.
- En ejercicio de sus competencias, los servidores con funciones de Policía Judicial deberán contar con los elementos de protección personal y las medidas adicionales de seguridad y salud pertinentes, cuando concurren al lugar de los hechos en los casos de fallecimientos a los que les compete asistir cuando suceden hechos violentos, ante el llamado del primer responsable en una escena.

## **13. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

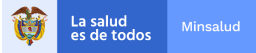
- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por causa del SARS-CoV-2 (COVID-19), atenderán las directrices y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- En caso de requerirse necropsia médico legal de un cadáver con causa probable o confirmada por SARS-CoV-2 (COVID-19), por las situaciones referidas en artículos 2.8.9.6 y 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016, o en cualquier otra circunstancia de judicialización, los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberán verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de salud en la entrega de copias de la historia clínica y epicrisis completa y la ficha epidemiológica correspondiente, a la Policía Judicial.
- Para las muertes referidas en el artículo 2.8.9.7, literal e del Decreto 780 de 2016, donde se alegue presuntas fallas en la prestación del servicio de salud en casos probables o confirmados de SARS-CoV-2 (COVID-19), no serán objeto de inspección técnica a cadáver ni de necropsia médico legal y se realizará análisis de historia clínica previa denuncia.

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

- Para las muertes en custodia referidas en el artículo 2.8.9.7., las muertes referidas en los literales b y c, del Decreto 780 de 2016, con causa probable o confirmada de SARS- CoV-2 (COVID-19), no serán objeto de inspección técnica a cadáver ni de necropsia médico legal.
- Para las muertes en custodia referidas en el artículo 2.8.9.7., las muertes referidas en los literales d y f del Decreto 780 de 2016, procederá la inspección técnica a cadáver y la necropsia médico legal.
- Para todos los casos definidos en el Decreto 780 de 2016, artículos 2.8.9.6 y 2.8.9.7, la certificación médica de la defunción está a cargo del Instituto Nacional de Medicina Leal y Ciencias Forenses, de acuerdo a su competencia.
- Para las personas fallecidas no identificadas, en ámbitos institucionales, domiciliarios o vía pública, deberá aplicarse los procedimientos establecidos por la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la ley 38 de 1993.
- Como autoridad de los servicios forenses, deberá coadyuvar en la capacitación y socialización de las directrices a todos los actores relacionados con la gestión del cadáver, incluyendo a las autoridades judiciales y prestadores de servicios de salud.

#### **14. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD**

- Realizar la articulación y capacitación a todos los actores relacionados con la gestión del cadáver, incluyendo prestadores de servicios de salud, EAPB, autoridades tradicionales, organismos de socorro, personal de los servicios funerarios y cementerios, sobre las directrices y mecanismos operativos acordados en el nivel local.
- Evaluar la capacidad instalada con que cuenta el territorio frente a la disponibilidad de insumos, equipos y servicios funerarios para disposición final de cadáveres.
- Mantener actualizado el diagnóstico de capacidad instalada para la gestión del cadáver en el sector funerario de acuerdo a las acciones de vigilancia sanitaria realizando el reporte de información de acuerdo a las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección e informar a las autoridades competentes para la toma de decisiones y adelantar los planes de contingencia cuando se supere la capacidad instalada.
- Realizar la articulación y coordinación interinstitucional para atender los casos de muerte, definiendo procedimientos de actuación sectoriales e intersectoriales, personal implicado en mecanismos de comunicación y verificación de información, rutas de intervención. (CRUE, Epidemiología, Vigilancia Sanitaria, Prestación de Servicios de salud).
- Articular con las áreas de promoción social, las acciones e intervenciones en el marco de la atención de la emergencia por SARS-CoV-2 (COVID-19), para la gestión de la disposición de cadáver en comunidades de pertenencia étnica.
- Realizar la comunicación del riesgo a la comunidad y actores del sistema de salud, de manera oportuna, clara, objetiva y responsable. Así como el cumplimiento de las medidas de autocuidado establecidas en el Resolución 777 de 2021 o la que modifique o sustituya
- Establecer los canales de comunicación con la comunidad para reporte de casos y muertes, como está indicado en la Resolución 992 de 2020 sobre el sistema de información para COVID-19 (SEGCOVID).

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

- Establecer líneas de comunicación e información para la aclaración de dudas e inquietudes desde la competencia del sector salud.

## 15. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES MUNICIPALES (ALCALDIAS)

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 268 y 269, para los gastos de inhumación de las personas pobres de solemnidad que mueran en su municipio y sus familiares no tengan recursos para la inhumación.
- En el marco del estado de Emergencia Sanitaria, para la contención y efectos del coronavirus COVID-19, entendiendo el deceso como un efecto, las entidades territoriales pueden asumir el costo de los servicios de alistamiento, embalaje, traslado del cadáver, inhumación o cremación y el valor de la caja mortuoria en caso de ser utilizada, para aquellos que no cuenten con los recursos suficientes y necesarios para tal fin, y cuando se requiera para atender situaciones catastróficas, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 538 de 2020.
- Liderar la gestión adecuada de los cadáveres articulada con las entidades involucradas en su jurisdicción, como representante local del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 47 de la Ley 1523 de 2012<sup>6</sup>.
- Facilitar la expedición de los documentos necesarios para la inhumación o cremación de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 5194 de 2010, teniendo en cuenta que las alcaldías, secretarías de salud o inspecciones de policía, son las entidades responsables de disponer los servicios para los trámites administrativos correspondientes. Aquellos municipios que no cuentan con este tipo de servicio, deberán iniciar el respectivo procedimiento con la autoridad sanitaria correspondiente, como lo establece la norma vigente.
- En el marco de los consejos municipales o consejos territoriales de gestión del riesgo y otras instancias locales evaluar periódicamente las condiciones para la respuesta oportuna y gestión de los cadáveres con el fin de evitar contingencias que se puedan presentar en el manejo hospitalario, hogares, espacio público, áreas rurales dispersas, resguardos, comunidades, parcialidades y/o asentamientos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, y en la prestación de los servicios funerarios, cementerios y hornos crematorios en su territorio.
- Contribuir con la capacitación y verificación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo del personal de los servicios funerarios, cementerios y organismos de socorro que eventualmente participen en la gestión de cadáveres.
- En caso de solicitar apoyo a la fuerza pública deberá coordinar el alistamiento, el alcance de las actividades y los requerimientos que estas soliciten con el fin de garantizar las condiciones de bioseguridad y control del riesgo a los miembros de estos equipos todo en el marco de los mecanismos que ofrecen los comités de gestión del riesgo.

<sup>6</sup> Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, Desastres y se dictan otras disposiciones.

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

- Realizar las acciones y gestiones necesarias para ampliar el cementerio existente o construcción de un nuevo cementerio, cuando no se cuente con la capacidad de inhumación en sus territorios, dando cumplimiento a la Resolución 5194 de 2010.

## **16. INSTRUCCIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN MÉDICA DE LA DEFUNCIÓN POR SARS-CoV-2 (COVID-19).**

El proceso de certificación médica de una defunción hace parte de las actividades de la primera fase de la atención post mortem y es el punto de partida de la vigilancia demográfica de la mortalidad. La claridad y precisión en el diagnóstico permite la obtención de información para realizar procesos de análisis de una manera oportuna del estado de salud de una comunidad, por tanto, es importante que los profesionales de la salud certifiquen de manera adecuada este tipo de defunciones.

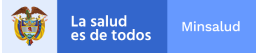
La certificación de una defunción es un acto médico, legal, administrativo que da constancia de la muerte de una persona, permite dar de baja el documento de identidad, además facilita el reconocimiento de derechos y deberes póstumos que atañen a los familiares del fallecido. Es también el documento antecedente para efectuar los procesos de la disposición final del cadáver y en términos estadísticos, provee la información básica para determinar el perfil de morbilidad de la comunidad para orientar las intervenciones en Salud Pública.

En cuanto a la certificación de las causas de defunción esta es producto del ejercicio que realiza el médico para determinar a su mejor juicio, los procesos mórbidos o eventos que conllevaron al deceso, basado en la información que obtiene del examen físico, revisión de historia clínica, interrogatorio a familiares o testigos, complementado con la aplicación de la autopsia verbal y otros registros de salud de la persona fallecida (incluyendo prescripciones médicas y resultados de laboratorio); La cadena de eventos que mejor explique las causas que desencadenaron el fallecimiento, deben contar con una secuencia lógica y una relación causal factible, consistente con los tiempos de aparición de los procesos mórbidos, originado por sucesos naturales o no naturales.

El certificado de defunción además de recopilar datos generales y sociodemográficos permite el registro de causas de defunción que se realiza en el capítulo V el cual está constituido por dos partes:

- En la parte I, se consignan las causas de defunción, se dispone de cuatro líneas o incisos, enumerados de la letra (a) a la (d) que incluyen la causa directa y las causas antecedentes. Si la cadena causal está correctamente diligenciada, el último renglón informado en este aparte corresponderá a la causa antecedente originaria<sup>7</sup>.
- En La parte II, se relacionan todos los estados patológicos que contribuyeron a la muerte, pero que no están directamente relacionados con la enfermedad o estado morbo que la produjo, en el caso específico de las muertes relacionadas con COVID 19 se tratan de las comorbilidades que comprometen el estado de salud general de las personas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, obesidad, enfermedades inmunosupresoras, entre otras<sup>1</sup>

<sup>7</sup> Organización Panamericana de la Salud-OPS. (2015). Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Decima Revisión. CIE-10. México: OPS.

|                                                                                   |                |                                                                                                                      |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

### 16.1. Conceptos básicos para la certificación de causas de defunción COVID-19.

La certificación médica de la enfermedad COVID-19 no tiene instrucciones diferentes a las que se deben tener en cuenta para certificar cualquier tipo de muerte, sin embargo, es necesario tener claros los siguientes conceptos que permitirán apoyar el proceso de certificación.

### 16.2. Definición de Caso

Colombia ha adoptado y adaptado<sup>8</sup> las definiciones de caso de acuerdo con los estándares internacionales, considerando la evolución constante de la enfermedad a nivel mundial y en el territorio nacional. A continuación, se presentan las definiciones de caso sospechoso, probable y confirmado.

Tabla 1. Definiciones de caso<sup>9</sup> defunciones relacionadas con COVID-19

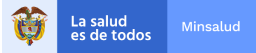
| Tipo de Caso      | Definición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sospechoso</b> | Paciente con enfermedad respiratoria aguda (es decir, fiebre y al menos un signo o síntoma de enfermedad respiratoria, por ejemplo, tos o dificultad para respirar) Y sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica Y una historia de viaje a o residencia en un país, área o territorio que ha informado la transmisión local de la enfermedad COVID-19 durante los 14 días anteriores al inicio de los síntomas. |
|                   | Paciente con alguna enfermedad respiratoria aguda Y que haya estado en contacto con un caso confirmado o probable de enfermedad COVID-19 durante los 14 días anteriores al inicio de los síntomas.                                                                                                                                                                                                                                         |
|                   | Paciente con infección respiratoria aguda grave (es decir, fiebre y al menos un signo o síntoma de enfermedad respiratoria, por ejemplo, tos o dificultad para respirar) Y que requiere hospitalización Y que no tiene otra etiología que explique completamente el cuadro clínico.                                                                                                                                                        |
| <b>Probable</b>   | Es un caso sospechoso con un cuadro clínico y nexos epidemiológico muy sugestivo, donde la prueba de laboratorio no se realizó o su resultado no es concluyente.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Confirmado</b> | Es el caso con confirmación de laboratorio de infección por el virus SARS-CoV-2, independientemente de los signos y síntomas clínicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

### 16.3. Términos diagnósticos

Para la certificación médica de una defunción en el contexto de la enfermedad COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dispuesto dos diagnósticos:

<sup>8</sup> Ministerio de Salud y Protección Social Decreto 1374 de 2020. Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19. Instituto Nacional de Salud Protocolos para la Vigilancia de Eventos de Interés en Salud Pública (Evento 346 IRA por Virus Nuevo)

<sup>9</sup> Lineamientos base para la formulación de definiciones de caso en vigilancia en salud pública aplicación en COVID-19 (2020). Ministerio de Salud y Protección Social. disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/pspm01-man-lineamientos-formulacioncasos-vsp.pdf>

|                                                                                   |         |                                                                                                                      |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | Código  | GIPG08 |
|                                                                                   | GUÍA    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | Versión | 06     |

El primer término diagnóstico corresponde a COVID-19 Virus Identificado (U07.1), que corresponde al Caso Confirmado por prueba molecular o prueba de antígeno, en donde se identifica el virus SARS-CoV-2, el segundo término COVID-19 Virus No Identificado (U07.2), que corresponde al Caso Sospechoso o Probable de COVID-19. Es pertinente mencionar que la plataforma RUAFND en el Capítulo “Causas de defunción para todos los casos”, no permite el ingreso de caracteres numéricos o caracteres especiales razón por la cual se recomienda el uso de números romanos para la inclusión del diagnóstico en la plataforma.

Actualmente la OMS ha incluido otros términos diagnósticos que permiten documentar de mejor manera los eventos de morbilidad relacionados con COVID-19<sup>10</sup>. Estos términos pueden ser usados en la certificación de causas de muerte como causas antecedentes intermedias y originarias, o como una causa contribuyente, estos son:

- **Historia personal de COVID-19, no especificada (U08.9)**, “se utiliza para registrar un episodio anterior de COVID-19, confirmado o probable que influya en el estado de salud de la persona, pero la persona ya no sufre de COVID-19”. Este término diagnóstico es opcional, se indica como causa antecedente, no se debe relacionar como causa antecedente originaria. El término diagnóstico se relaciona en la parte II del certificado permitiendo el monitoreo estadístico de este evento de interés en salud pública<sup>4</sup>.
- **Síndrome inflamatorio multisistémico asociado con COVID-19, no especificado (U10.9)**, procede de una complicación que temporalmente se relaciona con COVID-19. “Se puede utilizar como causa antecedente, y no como causa antecedente originaria de la defunción y como otras afecciones y afección principal en morbilidad”. Se relaciona en la parte I o II del certificado de defunción según sea procedente<sup>4</sup>.
- **Vacunas COVID-19 que causan efectos adversos en uso terapéutico, no especificados (U12.9)** “En mortalidad puede ser usado en la codificación de causa antecedente y como causa antecedente originaria de defunción. Se recomienda informar el código de la naturaleza del efecto adverso. En morbilidad puede ser afección principal y como otras afecciones”. Se relaciona en la parte I o II del certificado de defunción según sea procedente<sup>4</sup>.
- **Condición de salud posterior a COVID-19 (U09.9)**, “Este código opcional sirve para permitir un enlace con COVID-19”. Equivale a condiciones clínicas PostCOVID-19 o secuelas. Este término no debe usarse en los casos que aún presentan COVID-19 en fase activa, o en COVID-19 prolongado<sup>4</sup>.

En el caso de las muertes maternas y fetales, se debe relacionar el antecedente de COVID-19. En el caso específico de las defunciones fetales se debe relacionar el antecedente donde se establezca la infección de COVID-19 en la madre<sup>4</sup>.

Cuando el médico tenga la sospecha de que se trate de una defunción relacionada a la enfermedad COVID-19, deberá incluir el diagnóstico sospechoso en el certificado de defunción, si el resultado de la prueba de laboratorio se obtiene posterior al diligenciamiento del certificado, el profesional de salud deberá actualizarlo. Ahora bien, puede ocurrir que

<sup>10</sup> Organización Mundial de la Salud. Orientación internacional para la certificación y clasificación (codificación) del covid-19 como causa de muerte (2020). Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Washington, DC. OPS/ OMS. Disponible en :[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52848/ OPSIMSEIHCOVID-19200005\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52848/ OPSIMSEIHCOVID-19200005_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Recomendaciones adicionales a nivel regional. 22 de febrero de 2021

|                                                                                   |         |                                                                                                                      |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | Código  | GIPG08 |
|                                                                                   | GUÍA    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | Versión | 06     |

el resultado de la prueba para identificar la presencia del virus SARS-CoV2 sea negativa; sin embargo, el profesional de salud con el criterio clínico y nexo epidemiológico puede seguir considerando que se trata de un caso sospechoso, registrará el diagnóstico “sospechoso” o COVID-19 virus no identificado o con prueba negativa. En caso de que el cuadro clínico sea atribuible a otra enfermedad, deberá realizar el ajuste respectivo en plataforma RUAFND retirando el diagnóstico de COVID-19.

#### 16.4. Certificación de defunciones POR o CON COVID-19

En el momento de certificar una defunción el profesional de salud debe diferenciar si la defunción a certificar es una defunción de POR o CON COVID-19, para poder establecer esta diferencia, la OMS ha determinado que una muerte **POR COVID-19** es la resultante de una enfermedad clínicamente compatible con un caso de COVID-19 sospechoso, probable o confirmado; en donde no puede atribuirse la muerte a otra enfermedad. Cuando se certifiquen defunciones POR COVID-19, ya sean casos confirmados, sospechosos o probables, la cadena causal debe registrarse en la parte I del certificado de defunción. Las condiciones preexistentes o comorbilidades que presentó el paciente serán relacionadas en la parte II del certificado de defunción.

Las muertes **CON COVID-19** son defunciones configuradas como casos sospechosos, probables o confirmados donde existe una alternativa mejor para explicar por qué se produjo la defunción, en términos cronológicos y causales, por ejemplo, trauma, cáncer, complicaciones del embarazo, entre otros. En los casos de defunciones CON COVID-19, la cadena causal que condujo a la muerte debe relacionarse en la Parte I del certificado, y el diagnóstico de COVID-19, caso confirmado, sospechoso o probable en la parte II del certificado de defunción.

Las defunciones por causa no natural (causas externas violentas o no violentas que proceden de una situación incidental o accidental), se configuran como defunciones CON COVID-19 relacionando el diagnóstico en la parte II del certificado. En este sentido es importante mencionar que la certificación de la mortalidad no natural es competencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y deben ser ingresadas UNICAMENTE a través del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres-SIRDEC, en los municipios donde no se cuenta con unidades básicas, el INMLCF designará al profesional de servicio social obligatorio o el médico que se encuentre disponible en el territorio para que realice las funciones de médico legista.

**Finalmente es importante que el profesional de salud no olvide relacionar el término COVID-19, en el certificado médico en todos los fallecimientos donde esta enfermedad causó o contribuyó en el deceso.**

#### 16.5. Situaciones específicas para certificar una defunción COVID-19

Con el desarrollo de la pandemia se han presentado situaciones específicas relacionadas con la historia natural de la enfermedad COVID-19, que requieren algunas recomendaciones en el momento de la certificación las cuales están relacionadas con: complicaciones, secuelas, recuperación y reinfección<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Alerta Epidemiológica: COVID-19, complicaciones y secuelas (2020). Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. OPS/OMS. Disponible en: [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52612/EpiUpdate12August2020\\_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52612/EpiUpdate12August2020_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

Las complicaciones debidas al COVID-19 se presentan en personas con factores de riesgo como: adulto mayor, fumador, y aquellos con comorbilidades subyacentes como hipertensión, cáncer, inmunodeficiencias, obesidad, entre otras. Las principales complicaciones documentadas como consecuencia del COVID-19 son:

- Complicaciones respiratorias como el síndrome de dificultad respiratorio agudo.
- Complicaciones neurológicas como los accidentes cerebrovasculares, meningoencefalitis,
- Complicaciones gastrointestinales como la hemorragia gastrointestinal, principalmente en niños.
- Tromboembolismo, alteraciones de la coagulación.
- Insuficiencia renal aguda.
- Insuficiencia hepática.
- En niños y adolescentes se puede presentar el síndrome inflamatorio multisistémico (Kawasaki).

En el caso de Gestantes se ha documentado como complicaciones de COVID-19 el parto pretérmino, el aborto y muertes perinatales. En el proceso de certificación de muertes fetales es importante documentar si la pérdida se da por complicaciones de COVID-19 en la madre. <sup>12</sup>

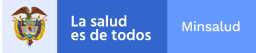
En cuanto a los pacientes con diagnóstico del síndrome post COVID-19, entendido como los signos y síntomas que se desarrollan después de 12 semanas de la infección por SARS-CoV-2/ COVID-19 y que no es atribuible a un diagnóstico alternativo, su fallecimiento se relacionará con una secuela debida al COVID-19. Las secuelas con el mayor riesgo de mortalidad documentado hasta ahora son: la fibrosis pulmonar y la Enfermedad Renal Crónica.

En tal sentido, los casos donde un paciente fallece como consecuencia del COVID-19 y no existió un periodo de recuperación completa entre el inicio de la enfermedad y la defunción, además, el médico establece que la muerte fue debida a una secuela del COVID-19, diligenciará el diagnostico de COVID-19 en la parte I del certificado, ya sea COVID-19 virus identificado o no identificado, relacionando la secuela con los respectivos tiempos de evolución para establecer una relación cronológica entre los diferentes diagnósticos registrados<sup>13</sup>.

Por otro lado, el término de recuperación en la certificación de defunciones en el contexto de la enfermedad COVID-19 hace referencia a un periodo en donde existió una recuperación completa entre el inicio de síntomas y la defunción. En los casos en donde el médico determine que existió una recuperación completa del COVID-19, los diagnósticos relacionados con COVID-19 se registran en la parte II (otros estados patológicos importantes) del certificado de defunción y se considerará una muerte no relacionada con el COVID-19

<sup>12</sup> Alerta epidemiológica complicaciones y secuelas por COVID-19 OPS-OMS.

<sup>13</sup> Alerta Epidemiológica: COVID-19, complicaciones y secuelas (2020). Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. OPS/OMS. Disponible en: [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52612/EpiUpdate12August2020\\_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52612/EpiUpdate12August2020_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

En lo referente a reinfección se debe tener en cuenta los siguientes conceptos. La reinfección se define como el proceso a través del cual una persona, se infectó una vez por SARS-CoV-2/ COVID-19, dejó de estar infectado y se vuelve a infectar por SARS-CoV-2/COVID-19. En la actualidad los criterios para definir si una persona se reinfectó o no, están en constante revisión por parte de diferentes grupos académicos y científicos, estos criterios se basan en aspectos epidemiológicos y microbiológicos.

Una persona se considera sospechosa de reinfección cuando presentó un diagnóstico previo de infección por SARS-CoV-2/COVID-19 confirmado con prueba molecular o prueba de antígeno y presenta un cuadro clínico sugestivo para infección por SARS-CoV-2/COVID-19 después de 90 días a partir de la fecha en que se confirmó el primer episodio infeccioso, y en donde se puede descartar otros diagnósticos diferenciales infecciosos o no infecciosos que expliquen la sintomatología del paciente.<sup>14</sup> Se considera un caso confirmado de reinfección, si cumple con los criterios de caso sospechoso descrito anteriormente y sí se evidencia una variabilidad genómica entre el virus del primer episodio infeccioso y el segundo episodio.

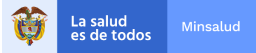
Para la certificación de las defunciones en caso sospechoso o confirmado de reinfección por el virus SARS-CoV-2/COVID-19, se debe diligenciar el diagnóstico de COVID-19 en la parte I del Certificado, especificando si se trata de un caso sospechoso o confirmado de reinfección y relacionando la secuencia de eventos que desencadenaron la defunción.

### **16.6. Certificación médica de la defunción y la disposición final del cadáver**

El proceso de disposición final de cadáver es un tema conexo a la certificación de una defunción, puesto que el certificado ANTECEDENTE, es la prueba documental de la ocurrencia del hecho vital y es requisito para la expedición de la respectiva licencia (inhumación, cremación), en el cual no se incluyen las causas de defunción, que están dispuestas en el certificado con fines estadísticos, en este sentido procedimentalmente y de acuerdo con lo dispuesto en la circular 001 de la Comisión Intersectorial de las Estadísticas Vitales, la impresión del documento antecedente, debe realizarse directamente del aplicativo RUAFND, en el menú imprimir, para evitar que se divulguen las causas de la defunción.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que el proceso de certificación no debe verse afectado por la disposición final del cadáver. La certificación médica refleja los estados morbosos que condujeron a la muerte, sin importar el tiempo transcurrido desde el inicio de síntomas y la defunción o si la estancia hospitalaria fue prolongada y ya no se trate de un paciente potencialmente infectante. Por tanto, el profesional debe tener claridad en el concepto de si un cuerpo es infectante o no para el virus SARS-Cov-2/COVID-19 para recomendar los respectivos protocolos definidos para la disposición final, que se reitera no deben permear la certificación médica de la defunción.

Los datos disponibles actualmente señalan que las personas con infección por SARS-CoV-2/COVID-19 leve a moderado son contagiosas no más de 10 días después del inicio de los síntomas, mientras que las personas con una presentación grave o un estado de inmunosupresión severa pueden seguir siendo contagiosas hasta 20 días después del inicio de los síntomas<sup>7</sup>.

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

Las personas recuperadas de la enfermedad pueden continuar siendo positivos por ARN SARS-CoV-2 detectable en muestras respiratorias hasta tres meses después del inicio de la enfermedad, aunque en concentraciones considerablemente más bajas que durante la enfermedad, en rangos en los que el virus competente para la replicación no se ha recuperado de manera confiable y su infectividad es poco probable<sup>7</sup>.

La razón de la persistencia del SARS-CoV-2 en pacientes recuperados no se conoce actualmente pese a la cantidad de estudios realizados. No hay evidencia de que los pacientes clínicamente recuperados transmitan el SARS-CoV-2 a otras personas.

Estos hallazgos fortalecen la justificación de una estrategia basada en síntomas, en lugar de una basada en pruebas para finalizar con el aislamiento de estos pacientes, de modo que las personas que, según la evidencia actual, ya no son infecciosas, no se mantengan innecesariamente aisladas.

Actualmente no existen estudios que midan el riesgo que tienen los cadáveres de pacientes fallecidos por SARS CoV-2/COVID-19 de transmitir la infección, razón por la cual se puede extrapolar las recomendaciones de infectante o no, descritas anteriormente. En este sentido, un cuerpo se considera infectante del virus SARS-CoV2, si el fallecimiento ocurre dentro de los 20 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que el concepto médico es fundamental para determinar si es o no un paciente potencialmente infectante, sin importar el tiempo transcurrido desde el inicio de síntomas y la defunción o si la instancia hospitalaria fue prolongada.

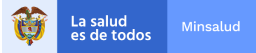
Entendiendo que el país se encuentra en emergencia sanitaria, una vez expedido el certificado de defunción y establecidas las causas del deceso, se debe continuar con el proceso administrativo para la disposición final del cadáver a la mayor brevedad posible evitando congestiones en los sitios donde son almacenados en los servicios de salud.

De acuerdo a la definición del médico tratante, se aplican las orientaciones de manejo de cadáveres elaboradas por este Ministerio. Si es un caso activo de COVID-19 se deberán aplicar las restricciones necesarias, si es un caso identificado como recuperado, se aplica el manejo convencional del cadáver y se podrán realizar honras fúnebres cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional.

### **16.7. Procesos de Ajuste (enmienda estadística)**

La mortalidad por COVID-19 es un evento de interés en salud pública y su revisión y reclasificación se realiza de acuerdo con criterios clínicos paraclínicos y epidemiológicos, que permiten la validación y clasificación final de los casos. El proceso de ajuste se da en el marco de un trabajo colaborativo del Comité nacional de Análisis integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Las enmiendas estadísticas solicitadas por el MSPS a través de las Entidades Territoriales de Salud (Departamentales, Municipales o Distritales), se basan en el análisis riguroso de los casos, donde de acuerdo con la información dispuesta

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

en las diferentes fuentes, se consideran variables como: causas codificadas por DANE (de acuerdo con la última publicación que realiza esta entidad); variables de la base de confirmados y sospechosos del INS que incluyen el estado, geografía, fechas y antecedentes clínicos, entre otras notificadas; variables de la base de Sismuestras con datos de dos pruebas, una corresponde al resultado más cercano a la fecha de defunción y la otra con el resultado más cercano al inicio de síntomas, número de pruebas realizadas, resultado de la prueba de antígenos, resultado y fechas de toma de muestras, así como variables de afectación del municipio en lo que refiere a circulación del virus y las Autopsias Verbales dispuestos en la plataforma Segcovid19, diligenciadas por la entidad territorial de salud que en ocasiones tiene soporte en la Autopsia Verbal realizada por el médico en su interrogatorio a familiares.

En este marco los casos son revisados y los que presenten inconsistencias serán remitidos a la Entidad Territorial que contactará al profesional de salud y socializará la información recabada, para que se efectué la revisión del caso y en lo procedente el respectivo ajuste ya sea de manera electrónica o con la expedición del documento de enmienda cuando sea requerido.

Con las actividades de revisión y ajuste en la plataforma RUAFND se cierra el proceso de certificación de causas por COVID-19.

## **17. AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA PARA LA GESTIÓN DE CADÁVERES EN CASO DESITUACIÓN CATASTRÓFICA POR SARS-CoV-2 (COVID-19).**

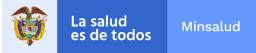
En el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se puede presentar un aumento de muertes que pueden exceder los estándares normales de la operación frente al manejo de cadáveres planteado en este documento y constituirse en emergencia catastrófica de salud pública a nivel local, por lo que las entidades territoriales (alcaldías) en el marco de sus competencia, con el apoyo de los consejos municipales o consejos territoriales de gestión del riesgo y demás entidades asociadas a la gestión de los cadáveres, podrán establecer planes de contingencia para dar respuesta a estas eventualidades, considerando proyecciones de afectación, necesidades, escenarios y actos administrativos a lugar.

Para los efectos, deberá tener en cuenta dos escenarios de riesgo: el primero, la instalación de depósitos temporales y/o morgues de emergencia cuando la capacidad hospitalaria y territorial colapse; y el segundo, establecer nuevos sitios de inhumación cuando se presente saturación y pérdida de capacidad para inhumar en cementerios y suspendan operaciones por problemas técnicos los hornos crematorios en los territorios.

### **17.1. Escenario 1 depósitos temporales y/o morgues de emergencia**

Estos lugares podrán ser instalados preferiblemente en los cementerios, por lo que las entidades territoriales deberán realizar los acuerdos institucionales y convenios con el fin que se garantice la prestación óptima del servicio y no se afecte la operación del cementerio frente a las demás actividades prestadas en estos establecimientos. Estos lugares deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- Tener fácil acceso para peatones y vehículos de las autoridades, con buen manejo de tráfico.
- Tener ubicación alejada de fuentes de contaminación o riesgos ambientales, así como también no generar quejas por parte de la población.

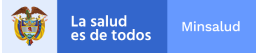
|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

- Disponer de área suficiente para la realización de los procesos de identificación en caso de fallecidos en espacio público con sospecha de COVID 19 y demás actividades y equipos que se requieran ubicar.
- Disponer de servicios permanentes de agua, comunicaciones, energía.
- Tener posibilidades de instalación de sistemas de calefacción y aire acondicionado, plantas de energía, así como iluminación artificial.
- Disponer de servicios sanitarios, lavamanos, zona de vestier y demás facilidades para las autoridades.
- Garantizar la seguridad de las autoridades que realizan la gestión del cadáver.
- Garantizar la privacidad y aislamiento para el desarrollo de las actividades por parte de las autoridades.
- Disponer de un área administrativa y de información a la comunidad en caso de requerirse.
- Permitir el acceso y contra con las áreas para ubicación de las unidades o vehículos con sistemas de refrigeración en caso de requerirse para el almacenamiento de los cadáveres.
- Tener pisos de fácil limpieza, desinfección estos pueden ser removibles y la finalizar de la operación ser descartados.
- Disponer de sistemas de drenajes con tecnologías alternativas.
- Disponer de área temporal para el almacenamiento de residuos generados en los procesos.
- Disponer de área para labores administrativas y procedimientos de entrega de cadáveres por las autoridades competentes.

## 17.2. Escenario 2 Lugares para destino final de cadáveres diferentes a los cementerios

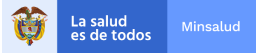
Para la ubicación y designación de estas áreas para la disposición de cadáveres diferente a los cementerios, las entidades territoriales deben verificar primero que el cementerio público o privado del municipio se encuentra saturado y sin disponibilidad de bóvedas o sepulturas de conformidad con los parámetros del artículo 41 de la Resolución 5194 de 2010; y que los cementerios públicos o privados aledaños no estén en capacidad de recibir cadáveres procedentes del municipio donde se está generando la contingencia por falta de sitios para el destino final. Estos lugares deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- Establecer un lugar o terreno acorde con los usos del suelo de acuerdo al plan de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial y demás requisitos que estimen las autoridades ambientales.
- Disponer un terreno ubicado en zonas no inundables, alejado de fuentes de contaminación y de población cercana.
- Disponer un cerco perimetral y vigilancia permanente del sitio designado
- Verificar un nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, no inferior a 2.00 m con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y que no haya contaminación de aguas subterráneas.
- Disponer de un registro claro y completo de los cadáveres que son asignados al lugar, debidamente conservado y custodiado para el seguimiento de las autoridades, que contenga la siguiente información:

|                                                                                   |         |                                                                                                                      |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | Código  | GIPG08 |
|                                                                                   | GUÍA    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | Versión | 06     |

- Fecha (hora, día, mes y año) del ingreso del cadáver y municipio donde falleció.
  - Nombre de la persona fallecida, número de certificado de defunción.
  - Nombre, cargo y firma del funcionario que recibió el cadáver.
  - Identificación de la autoridad, cargo, nombre y firma del funcionario que entrega el cadáver.
  - Número de identificación de marcación de la sepultura donde ha sido inhumado el cadáver.
- Verificar la documentación completa que acompañara al cadáver al momento de realizar la inhumación (informe de identificación, certificado de defunción y licencia de inhumación).
  - Realizar la inhumación de los cadáveres en sepulturas individuales, marcadas e identificadas con los datos básicos del cadáver (nombre completo, fecha del fallecimiento).
  - Adecuar las sepulturas individuales de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 37 de la Resolución 5194 de 2010.
  - Realizar un croquis o esquema con la ubicación de los cadáveres tanto para familiares como para autoridades.
  - Brindar información a los familiares relacionada con el proceso de disposición final del cuerpo o restos humanos de su familiar.
  - Garantizar el mantenimiento permanente de las condiciones sanitarias de estos sitios.
  - Garantizar las medidas de prevención y de bioseguridad para el manejo de cadáveres en este sitio de acuerdo a las indicaciones del presente documento.

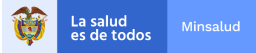
***Nota: Las anteriores indicaciones se dan en el marco del estado de emergencia que se determine a nivel local, una vez superada esta situación las entidades territoriales, deberán establecer las condiciones y capacidades para poder diseñar y construir cementerios que cumplan con las disposiciones establecidas en la Resolución 5194 de 2010 y se reestablezcan las condiciones normales para los procesos de inhumación en los territorios.***

|                                                                                   |         |                                                                                                                      |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | Código  | GIPG08 |
|                                                                                   | GUÍA    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | Versión | 06     |

## 18. Bibliografía.

- Occupational Safety and Health Administration. Health and Safety Recommendations for Workers Who Handle Human Remains, disponible en [https://www.osha.gov/OshDoc/data/Hurricane\\_Facts/mortuary.pdf](https://www.osha.gov/OshDoc/data/Hurricane_Facts/mortuary.pdf)
- Occupational Safety and Health Administration. Control and Prevención COVID-19, disponible en [https://www.osha.gov/SLTC/SARS-CoV-2\\_\(SARS-CoV-2\\_\(COVID-19\)\)/\\_controlprevention.html#deathcare](https://www.osha.gov/SLTC/SARS-CoV-2_(SARS-CoV-2_(COVID-19))/_controlprevention.html#deathcare).
- Gobierno de España, Ministerio de Sanidad, Dirección general de Salud pública, calidad e Innovación, Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (2019-nCoV) disponible en: [file:///C:/Users/scorredor/Downloads/Procedimiento\\_2019-nCoV%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/scorredor/Downloads/Procedimiento_2019-nCoV%20(2).pdf).
- Organización Mundial de la Salud. Coronavirus causante del Síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV). Disponible en: <https://www.who.int/features/qa/mers-cov/es/>.
- Organización Mundial de la Salud. Infection prevention and control during health care when novel coronavirus (nCoV) infection is suspected Interim guidance 25 January 2020 WHO/2019-nCoV/IPC/v2020.2. Disponible en: [https://www.who.int/publications-detail/infection-prevention-and-control-during-health-care-when-novel-coronavirus-\(ncov\)-infection-is-suspected-20200125](https://www.who.int/publications-detail/infection-prevention-and-control-during-health-care-when-novel-coronavirus-(ncov)-infection-is-suspected-20200125).
- República de Argentina, Ministerio de Salud, Manejo Seguro De Cadáveres Desastres, Cólera y otras Infecciones, 2017.
- Gobierno de Colombia, Ministerio de la Protección Social, Protocolo de atención y manejo de casos de infección por virus pandémico AH1N1/09 y sus contactos, 2009, disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/PROTOCOLO%20DE%20ATENCION%20C3%93N%20Y%20MANEJO%20DE%20CASOS%20AH1N1.pdf>.
- Organización Panamericana de la Salud con colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja., La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta, 2009, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc-003-0880.pdf>
- Decreto 303 de 2015 “Por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010”, disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019755>.
- Ministerio del Interior, Dirección de Derechos Humanos: Guía Normativa para el Fortalecimiento de la Gestión de los cementerios en Colombia, disponible en: [https://derechoshumanos.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia\\_normativa\\_2018.pdf](https://derechoshumanos.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia_normativa_2018.pdf)
- Hanley, B., Lucas, S.B., Youd, E., Swift, B. and Osborn, M., 2020. Autopsy in suspected SARS-COV-2 (COVID-19) cases. Journal of Clinical Pathology.
- World Health Organization, 2020. Laboratory testing for coronavirus disease (SARS-CoV-2 (COVID-19)) in suspected human cases: interim guidance, 19 March 2020 (No. WHO/SARS-CoV-2 (COVID-19)/laboratory/2020.5). World Health Organization.
- Álvaro Vivas Botero, 2019, Sala de Atención a Personas Fallecidas en Desastres en Masa: una propuesta para la dignificación de la vida, después de la muerte.
- Revista Infectio. (2021) Prevención y control de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 Infectio, 25(4) Suplemento 1, 349-448. Disponible en: <https://www.revistainfectio.org/index.php/infectio/article/view/980/1122>

*Este documento fue elaborado y revisado conjuntamente con representantes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Asociación Colombiana de Patología, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, DIJIN-Policía Nacional, Asociación Colombiana de Infectología, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, Instituto Nacional de Salud, Ministerios del Interior, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad de Gestión del Riesgo y Ministerio de Salud y Protección Social.*

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

| ELABORADO POR:                                                                                                                                                                                                 | REVISADO POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | APROBADO POR:                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre y Cargo:</b><br>Subdirección de Salud Ambiental-MSPS<br>Subdirección de Enfermedades Transmisibles - MSPS<br>Dirección de Epidemiología y Demografía MSPS<br><br><b>Fecha:</b> 28 de octubre de 2021 | <b>Nombre y Cargo:</b><br><b>Jairo Hernández Márquez</b><br>Subdirector de Salud Ambiental.<br>Dirección de Promoción y Prevención-MSPS<br><b>Claudia Milena Cuellar Segura</b><br>Subdirectora de Enfermedades Transmisibles-MSPS<br><b>María Belen Jaimes Sanabria</b><br>Coordinadora del Grupo de Vigilancia en Salud Pública, Dirección de Epidemiología y Demografía -MSPS<br><br><b>Fecha:</b> 25 de noviembre de 2021 | <b>Nombre y Cargo:</b><br><b>Gerson Orlando Bermont Galavis</b><br>Director de Promoción y Prevención<br><b>Julián Alfredo Fernández Niño</b><br>Director de Epidemiología y Demografía<br><br><b>Fecha:</b> 29 de noviembre de 2021 |

C:\Users\lgavital\Documents\InformacionMSPS\2021\Manejo de Cadáveres\ASIF04\_Manejo Cadaveres V6 Final 2112021.d

|                                                                                   |         |                                                                                                                      |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | Código  | GIPG08 |
|                                                                                   | GUÍA    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | Versión | 06     |

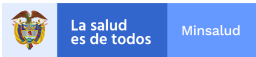
## 19. Anexos

### ANEXO 1. CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LOS FAMILIARES Y ALLEGADOS DE PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS FUNERARIOS.

En la pandemia generada por el Coronavirus – COVID-19, que hoy se experimenta a nivel mundial, las familias se han visto obligadas a vivir la enfermedad y la muerte de sus seres queridos en la distancia, atendiendo a las medidas de bioseguridad adoptadas por los gobiernos, las cuáles han sido expedidas con el objetivo de minimizar el riesgo de contagio y muerte por el virus. Sin embargo, dichas medidas traen consigo efectos en materia de salud mental, pues al no poder acceder a la dinámica convencional de realización de rituales fúnebres que pueden conllevar reuniones o aglomeraciones de personas, se presenta un escenario atípico y desalentador, incluso para aquellos familiares que cuentan con recursos o estrategias de afrontamiento para asumir la pérdida, lo que incrementa la posibilidad de experimentar un duelo patológico, por lo anterior se recomienda tener en cuenta los lineamientos de salud mental.

#### **Recomendaciones en las instituciones prestadoras de servicios de salud para la despedida por parte de los familiares en caso de fallecimiento de paciente por caso confirmado o probable de infección por SARS CoV-2 COVID-19.**

- Como resultado de la evolución clínica del paciente se realiza la identificación por parte del personal médico de la posibilidad de un desenlace fatal en las próximas horas, lo cual se debe informar a los familiares de manera oportuna y se recomienda en la institución donde pueda fallecer el paciente permitir un momento de despedida.
- Una vez enterada la familia de la situación de gravedad de su ser querido se debe garantizar un ambiente cómodo y amable, para que el paciente y 1 o 2 familiares quienes no tengan factores de riesgo ni sean mayores de 60 años, o que no se hayan vacunado, compartan ese momento de despedida, siempre y cuando las normas y protocolos de bioseguridad instaurados en el prestador así lo permitan. Cuando el proceso sea virtual se debe proceder de la misma manera garantizando este espacio de despedida desde la distancia, cuando se realice de manera presencial no se permitirá tocar el cuerpo de la persona enferma, debiéndose mantener la distancia de dos metros del cuerpo y un tiempo de exposición inferior a 15 minutos.
- El talento humano en salud del área deberá promover el silencio y privacidad para que el familiar pueda realizar su proceso de despedida.
- Se recomienda explicar a los familiares que se encuentren acompañando el cadáver, de manera clara y amable, la necesidad el uso de tapabocas, lavado de manos. Si la institución cuenta con protocolos adicionales para el manejo de estas situaciones se deberán adoptar, así mismo si la institución utiliza elementos de protección personal adicionales, se deberán seguir las indicaciones establecidas en la institución para colocación y retiro de los mismos.
- El médico comprobará clínicamente la muerte e informará la noticia del fallecimiento de la persona con COVID-19 con compasión y sensibilidad por las particularidades sociales y culturales de la familia del fallecido, dando un momento para la expresión de emociones por parte de los familiares y allegados, así como la resolución de

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

todas las dudas e inquietudes que éstos puedan tener respecto del fallecimiento de su ser querido.

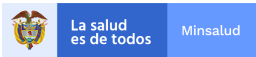
- Se solicitará al familiar de manera respetuosa la salida de la unidad, del cubículo o de la habitación, explicando la necesidad de trasladar el cuerpo de su ser querido a la sala de transición (depósito de cadáveres). Además, se solicitará al familiar que se encuentre disponible hasta que se terminen los trámites administrativos.
- Se debe brindar información veraz, clara y progresiva a la familia en relación con el proceso que realiza el la Institución de salud con el cuerpo de la persona que ha fallecido por COVID-19, y los tiempos que se requieren para esto, manteniendo siempre una actitud de escucha, comprensión y respeto por las emociones de los familiares y personas allegadas, comprendiendo las emociones que se derivan de un proceso de duelo, como son la negación, la ira, la tristeza, la culpa, entre otras.
- Brindar el acompañamiento para asesorar el manejo del duelo a quien necesite el servicio por parte de profesionales idóneos (Trabajo social, psicología, cuidados paliativos, entre otros).

### **Proceso de destino final y despedida pérdida (duelo) y muerte de los pacientes COVID-19 en los servicios funerarios.**

- El personal del servicio funerario activará el procedimiento establecido en la institución, informará a todo el personal administrativo como operativo, la estrategia para que se indique y coordine con los familiares la realización del servicio funerario cumpliendo los protocolos de bioseguridad.
- Realizará el proceso de retiro del cadáver una vez haya culminado el proceso administrativo y la verificación del registro de entrega del cadáver por parte del personal del servicio de salud verificando los datos establecidos en el protocolo de bioseguridad
- Se contactará con la familia vía telefónica o si se encuentra en la institución, para coordinar el número limitado de acompañantes al destino final de cadáveres teniendo en cuenta que no se deben realizar aglomeraciones por la situación de pandemia que actualmente atraviesa el país y cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad.
- Una vez llega el cadáver al sitio de destino final se permitirá en un área definida por el cementerio que los familiares realicen y compartan el momento de despedida, el coordinador del servicio promoverá el silencio y el respeto en todo momento ante el duelo de la familia.
- Se informará que se trasladará el cuerpo al área de cremación, inhumación o sepultura, explicando el proceso a seguir, canales de comunicación en caso de dudas, trámites posteriores en caso del retiro de cenizas o proceso de exhumación según lo establecido en la Resolución 5194 de 2010. y finalmente se solicitará a los acompañantes de manera respetuosa el retiro de las instalaciones del cementerio, respetando las reacciones propias del duelo.

### **En caso de celebración de ceremonias virtuales que se realicen en el marco de los servicios funerarios, tener en cuenta aspectos como los siguientes:**

- En algunas culturas, el periodo de luto es prolongado e incluye diferentes observancias religiosas, así que ahora podrían organizarse eventos virtuales y más adelante eventos presenciales para estar en armonía con estas costumbres.

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

- Comunicar de manera compasiva a los dolientes los cambios de las prácticas tradicionales y los motivos por los cuales son necesarios.
- Coordinar con los familiares más allegados una fecha y hora para que los demás familiares y amigos rindan un homenaje en servicios funerales, visitas y tributos conmemorativos virtuales a través de una transmisión en línea o un video grabado, en el que se incluyan manifestaciones de los dolientes recitando un determinado poema, una lectura espiritual o una oración de su propia familia, entre otras.
- Considerar posibles inconvenientes como el acceso a la tecnología por parte de algunas personas y la velocidad de Internet, además de cualquier otra dificultad tecnológica durante el servicio fúnebre que pueda afectar el evento.
- Disponer libros de visitas o recuerdos en línea que inviten a las personas a compartir historias, notas de condolencias o fotos.
- Destinar espacios especiales para los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta sus particulares necesidades y formas de expresión ante situaciones de crisis y sufrimiento.
- Anime a los familiares y amigos de la persona fallecida para que organicen futuras teleconferencias que les permitan seguir conectados, e incluso realizar los rituales propios de cada cultura, contando con los líderes espirituales que les ayuden a modificarlas manteniendo su significado desde la virtualidad.
- Orientar a los familiares y amigos para crear un libro de recuerdos virtual, un blog o una página web para recordar a su ser querido con las historias y recuerdos que cada uno quiera aportar.
- Para el satisfactorio desarrollo de las anteriores actividades, es conveniente contar en lo posible con profesionales de la salud mental, con formación y experiencia en el manejo de situaciones de duelo, para asesorar y acompañar a los responsables de los servicios funerarios en la programación y desarrollo de los rituales virtuales con los dolientes, y para fortalecer los procesos de capacitación del talento humano que debe interactuar con los dolientes durante todo el proceso de servicio funerario favoreciendo el desarrollo de competencias para garantizar un servicio al cliente humanizado y compasivo.
- De igual manera, aplicar a sus colaboradores la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial y los protocolos de intervención psicosocial, en cumplimiento de la Resolución 2404 de 2019 del Ministerio de Trabajo.

|                                                                                   |                |                                                                                                                      |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

## ANEXO 2. REQUERIMIENTOS LOCATIVOS Y DE BIOSEGURIDAD PARA LA REALIZACION DE NECROPSIAS (AUTOPSIAS) CLINICAS O MEDICO LEGALES

### Requerimientos de locativos y sanitarios de las áreas

- Área para vestier para el personal que realizara la autopsia
- Área aislada dedicada exclusivamente para ejecución de autopsias.
- En lo posible, el área debería contar con condiciones de flujo de aire que incluyan flujo laminar y presión negativa, filtros HEPA, que impidan la convección de aire hacia áreas vecinas o con tránsito humano, con un mínimo de ventilación de 12 ACH (Recambios de aire por hora por sus siglas en ingles).
- Los sistemas de extracción alrededor de la mesa de autopsia deben dirigir el aire y los aerosoles en la dirección contraria al personal que realiza el procedimiento (por ejemplo, extracción hacia abajo).
- Mesa para autopsias –preferiblemente de acero inoxidable, con capacidad para lavado y desagüe que no contamine áreas vecinas o con tránsito humano.
- Uso de equipo para cortar hueso, sierra eléctrica oscilante con mandatorio sistema de vacío para la extracción de partículas, solo donde el área cumpla todas las condiciones técnicas de flujos y filtros.
- Equipo de disección y corte sin puntas, extremos redondos, análogos a los sistemas PM40.
- Culminado el procedimiento las áreas deben ser sometidas a procesos de limpieza y desinfección en condiciones de máxima bioseguridad y entrenamiento para el personal de aseo.
- Realizar la gestión y manejo de los residuos generados en el proceso de necropsia.

### Requerimientos de bioseguridad personal:

- El patólogo u otro profesional entrenado que dirija la ejecución de la autopsia debe tener acceso a la historia clínica del paciente con toda la información pertinente, en especial el estatus de positividad o negatividad para SARS-CoV2 (COVID-19).
- Debe reducirse al mínimo el número de personas que actúen durante el procedimiento, idealmente una (1) sola persona, máximo dos (2) personas. En ningún momento más de una persona debe trabajar en cavidad durante el procedimiento.
- Traje de protección quirúrgico desechable completo, incluyendo gorro que cubra toda la cabeza, vestido que cubra tronco y extremidades.
- Vestido impermeable corporal que cubra tronco y extremidades
- Delantal de plástico.
- Careta ajustada o visor transparente que cubra todo el rostro (preferiblemente).
- Uso de tapabocas tipo FFP3 idealmente, o NP95.
- Botas de caucho impermeables.
- Polainas
- Guantes quirúrgicos dobles, de nitrilo,
- Estos elementos de protección deben retirarse, disponerse y desinfectarse en un lugar seguro que no contamine áreas aledañas o con tránsito humano.
- Una vez se culmine los procesos se debe realizar el lavado e higiene de manos.
- Todo material adicional debe cumplir con estrictas normas de bioseguridad para superficies y objetos inertes (vg contenedores, viales, etc).

|                                                                                   |                |                                                                                                                             |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                   | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

### **ANEXO 3. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LUGAR DIFERENTE A LA IPS**

- Usar mascarilla respiratoria N 95 y guantes para trabajo pesado (guantes de Nitrilo), lavarlos con jabón líquido después de cada procedimiento y permitir su secado.
- Aplicar las soluciones detergentes y desinfectantes según las indicaciones del fabricante.
- Al barrer con escoba en áreas de atención de pacientes cubrirla con un paño húmedo para reducir que se propaguen los microorganismos y el polvo.
- Se debe realizar la limpieza de áreas y superficies con el fin de retirar el polvo y suciedad, con el fin de que la desinfección sea efectiva
- Para la limpieza de pisos, se deben seguir las técnicas de barrido húmedo, enjabonar, enjuagar y secar.
- Posteriormente aplicar desinfectante, se realizará con hipoclorito de uso doméstico el cual debe estar en contacto con las áreas de: pisos, baños en caso de que el deceso haya sido en domicilio y durante 10 minutos para que sea efectivo y después se debe retirar con un paño limpio se podrán utilizar concentraciones de 2500 ppm o 5000 ppm en caso de que haya presencia de fluidos corporales, y continuar con la desinfección con aplicando alcohol al 70% en las superficies en las cuales no se puede aplicar hipoclorito, el alcohol se deja en contacto con la superficie no se debe retirar.
- En caso de que la muerte haya sido ocurrida en casa, la ropa, las sábanas del cadáver deben separarse y lavarse con agua y jabón ordinario, o a máquina a 60–90 °C con detergente ordinario, y dejarse secar por completo.
- Los trapos y demás material descartable empleado en el proceso deben ser desechados en doble bolsa, se deberá marcar, para lo cual se podrá emplear cinta aislante o de enmascarar de color blanco.

### **ANEXO 4. CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS FÚNEBRES PARA EL TRANSPORTE DE CADÁVERES**

- Cabina de conductor y compartimiento de carga de cadáveres separados y aislados entre sí.
- Pisos, paredes y techos del compartimiento de carga deberán ser en material higiénico sanitario liso, no poroso, no absorbente, sin fisuras que permitan su fácil limpieza y desinfección; con uniones entre piso-paredes, techos curvos para que faciliten la limpieza y desinfección.
- Plataforma en material higiénico sanitario que permita el fácil desplazamiento del cadáver en el compartimiento de cadáveres.
- Sistema de anclaje que sujete el cadáver e impida su movimiento durante el traslado.
- Compartimiento de carga con iluminación suficiente para el desarrollo de la actividad y en caso de emergencia.
- Kits antiderrames en caso de que ocurra uno a causa del traslado inicial de cadáveres.
- Camilla porta cadáveres.
- Recipiente de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y desinfección, dotado de bolsa plástica para el depósito de residuos biológicos-infecciosos que se puedan generar a causa del traslado de cadáveres.

|                                                                                                                        |                |                                                                                                                             |                |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|  <b>La salud es de todos</b> Minsalud | <b>PROCESO</b> | <b>Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b> | <b>Código</b>  | <b>GIPG08</b> |
|                                                                                                                        | <b>GUÍA</b>    | <b>Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)</b>                    | <b>Versión</b> | <b>06</b>     |

## ANEXO 5. FORMULARIO DE AUTOPSIA VERBAL

El formulario de Autopsia Verbal es una herramienta que tiene como propósito la recolección de información relacionada con los signos, síntomas y antecedentes relevantes de la persona fallecida (factores de riesgo, obstétricos, de atención en salud, entre otros) aplicable en todas las defunciones, pero especialmente en aquellos casos con sospecha de muerte por COVID-19. Se recomienda su uso como herramienta de investigación de casos cuando ocurren muertes en casa o vía pública y en las brigadas de salud.

El formulario con su instructivo, se puede descargar de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, disponible en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/OT/formato-autopsia-verbal-COVID19.pdf>

| La salud es de todos Minsalud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | FORMULARIO DE AUTOPSIA VERBAL |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|--|
| Registro de información de la autopsia verbal para los casos sospechosos de COVID-19                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                               |  |
| <b>Fecha y hora de realización de la Autopsia Verbal:</b> DD MM AAAA HORA: H M AM PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                               |  |
| <b>Datos del entrevistado</b><br>Nombres y apellidos: _____ Tipo de ID*: _____ Número de identificación: _____<br><small>*(C) Registro Civil (T) Tenga de identidad (CC) Ciudad de ciudadanía (CE) Ciudad de extrajero (RN) Pasaporte (MS) Menor en ID (AD) Adulto en ID (PEP) Permiso Especial de Permanencia</small>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                               |  |
| <b>Datos del fallecido</b><br>Nombres y apellidos: _____ Tipo de ID*: _____ Número de identificación: _____<br><small>*(C) Registro Civil (T) Tenga de identidad (CC) Ciudad de ciudadanía (CE) Ciudad de extrajero (RN) Pasaporte (MS) Menor en ID (AD) Adulto en ID (PEP) Permiso Especial de Permanencia</small><br>Diagnóstico de causa de muerte: (sólo aparece en RUMF MD)<br>¿Conoce la fecha exacta de la muerte? SI <input type="checkbox"/> DD MM AAAA NO <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                               |  |
| <b>Probable manera de muerte</b><br>1. ¿Existe evidencia si falleció por una lesión, accidente, caída u otra causa externa? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>¿Si fue por causa externa, ¿Cuál fue la lesión, accidente o causa externa? _____<br>Seleccione la opción correspondiente:<br><input type="checkbox"/> Accidente de tránsito <input type="checkbox"/> Accidente por disparo de arma de fuego <input type="checkbox"/> Exposición a fuego, humo y llamas quemadura<br><input type="checkbox"/> Caída accidental <input type="checkbox"/> Envenenamiento o intoxicación accidental <input type="checkbox"/> Lesiones autoinflingidas intencionalmente (suicidio)<br><input type="checkbox"/> Agresiones (Homicidio) <input type="checkbox"/> Ahogamiento y sumersión <input type="checkbox"/> En un desastre natural (avalancha, terremoto, explosión)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                               |  |
| <b>Posible nexo epidemiológico</b><br>2. ¿Conoce si algún familiar y/o amigo cercano del fallecido está o ha estado hospitalizado en el último mes por problemas respiratorios? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>3. ¿Conoce si el fallecido en las dos semanas previas a la muerte, tuvo contacto con una persona con diagnóstico confirmado de COVID-19 o que estuviese en espera de resultados? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>4. ¿Conoce si el fallecido en las dos semanas previas a la muerte tuvo contacto con personas en sitios donde se ha confirmado casos por COVID-19, tales como hospitales, mercados, u otros espacios con aglomeraciones? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>5. ¿Conoce si el fallecido o alguien de su núcleo familiar es profesional de la salud y ha realizado atención a pacientes en hospitales o Clínicas en los últimos 15 días previos a la muerte? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>6. ¿Conoce si el fallecido compartía su habitación con más de una persona? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>7. ¿Conoce si el fallecido utilizaba transporte público habitualmente, en los 15 días últimos previos a la muerte? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/> |  |                               |  |
| <b>Signos y síntomas del fallecido</b><br>8. ¿Durante los últimos 15 días, antes de su muerte el fallecido presentó alguno de estos síntomas?<br>Seleccione las opciones correspondientes: <input type="checkbox"/> Fiebre <input type="checkbox"/> Tos <input type="checkbox"/> Fatiga <input type="checkbox"/> Dificultad respiratoria <input type="checkbox"/> Dolor de garganta <input type="checkbox"/> Dolor de Cabeza <input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/> Otro<br>¿Cuál fue el otro signo o síntoma? _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                               |  |
| <b>Antecedentes obstétricos (mujer entre 10 y 64 años)</b><br>9. ¿Estaba embarazada al momento de la muerte? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>10. ¿Falleció después de un parto (entre el momento del nacimiento y antes de 42 días después del parto)? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>11. ¿Falleció entre los 42 días y un año posterior a un parto? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>12. ¿Falleció durante y/o después de un aborto? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                               |  |
| <b>Comorbilidades</b><br>13. ¿Conoce si el fallecido le habían diagnosticado alguna enfermedad o factor de riesgo? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/> Asma <input type="checkbox"/> Cáncer <input type="checkbox"/> Obesidad <input type="checkbox"/> Desnutrición<br><input type="checkbox"/> Diabetes <input type="checkbox"/> HIV-SIDA <input type="checkbox"/> Tuberculosis <input type="checkbox"/> Enfermedad Cardiovascular<br><input type="checkbox"/> Hipertensión Arterial <input type="checkbox"/> Insuficiencia Renal <input type="checkbox"/> EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                               |  |
| 14. ¿Conoce si tomaba medicamentos inmunosupresores? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>16. ¿Fumaba? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>18. ¿Conoce si presentaba otros problemas de salud? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>17. ¿Cuál (es) otro(s) problema(s) de salud tenía? _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                               |  |
| <b>Atención médica</b><br>19. ¿Conoce si recibió atención médica durante los últimos 15 días? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>20. ¿Conoce si le habían indicado aislamiento preventivo obligatorio? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>21. ¿Conoce si le habían tomado algún examen en los últimos 15 días? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>21. ¿Al fallecido, en los días previos a la muerte le tomaron alguna de las siguientes pruebas de laboratorio?<br>a) Hisopado faríngeo para RT-PCR SARS CoV-2 <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe<br>Fecha de toma: DD MM AAAA Resultado: <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> No concluyente<br>Fecha de toma: DD MM AAAA Resultado: <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> No concluyente<br>b) Prueba rápida serológica de anticuerpos IgM/IgG SARS CoV-2 <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe<br>Fecha de toma: DD MM AAAA Resultado: <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> No sabe<br>Fecha de toma: DD MM AAAA Resultado: <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> No concluyente     |  |                               |  |
| <b>Verificación</b><br>Sección a diligenciar por el personal encargado del seguimiento de los casos<br>22. ¿Se tomó muestra postmortem para la realización de alguna de las siguientes pruebas de laboratorio?<br>a) Hisopado faríngeo para RT-PCR SARS CoV-2 <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe<br>Fecha de toma: DD MM AAAA Resultado: <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> No concluyente<br>b) Prueba rápida serológica de anticuerpos IgM/IgG SARS CoV-2 <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe<br>Fecha de toma: DD MM AAAA Resultado: <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> No concluyente<br>23. ¿El caso había sido notificado como caso sospechoso de COVID a través del SIGVILA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/><br>24. ¿Cuál es la clasificación final del caso?<br><input type="checkbox"/> Confirmado <input type="checkbox"/> Sospechoso <input type="checkbox"/> Probable <input type="checkbox"/> Descartado <input type="checkbox"/> Sin clasificar                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                               |  |
| <b>Evaluación del Entrevistador Médico/Certificador</b><br>25. ¿Según el informante (familiar o relacionado, autoridad, testigo) ¿cuál fue la causa de muerte? _____<br>26. Resumen de síntomas, signos y antecedentes positivos más relevante _____<br>27. Luego del análisis de información: ¿Cuál es la causa probable de muerte? _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                               |  |
| <b>Datos del entrevistador</b><br>Nombres y apellidos: _____ Tipo de ID*: _____ Número de identificación: _____<br>Profesión: _____<br><small>*(C) Registro Civil (T) Tenga de identidad (CC) Ciudad de ciudadanía (CE) Ciudad de extrajero (RN) Pasaporte (MS) Menor en ID (AD) Adulto en ID (PEP) Permiso Especial de Permanencia</small>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                               |  |



Manizales, 13 de enero de 2021

Señores  
JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.  
OSCAR JAVIER CASTAÑO ESCOBAR  
GERENTE

Ref.: solicitud conservación de cenizas

Por medio del presente oficio realizamos a ustedes muy amablemente, la solicitud de conservación de las cenizas del señor **JOSÉ DAVID MORA ROA**, identificado con **PEP 8829974222021969**, las cuales por el error expuesto en reunión del día 13 de enero de 2021 en las instalaciones de la Clínica Avidanti, se encuentran mal rotuladas bajo el nombre de **EVELIO DE JESUS GARCÍA**, identificado con **C.C. 2.467.884**

Solicitamos el favor de mantener en custodia las cenizas del señor José David Mora Roa y proceder a rotularlas de manera correcta, hasta el momento en que los familiares autorizados procedan a recibirlas para su disposición final.

De antemano muchas gracias.

Cordialmente

**CARLOS HERNAN ESTRADA VALENCIA**  
**C.C. 75.045.603**  
**GERENTE**  
**AVIDANTI S.A.S**  
**SUCURSAL CLINICA AVIDANTI MANIZALES**

Bogotá

Calle 103 No 14 A - 43 Piso 2  
Tel: (1) 6002463

Clínica Avidanti Ibagué

Avenida 19 Carrera 13 Vía Calambeo  
Tel: (8) 2756030

Clínica Avidanti Manizales

Calle 10 No. 2C - 10 Barrio Villa del Pilar  
Tel: (6) 8990000

Floridablanca

Transversal 154 No. 150 - 221  
Piso 4 Oficina 4-10 Edif. Vista Azul  
Tel (7) 6394469 - 6399567

**AVIDANTI S.A.S**  
**REVISADO**  
**OFICINA JURÍDICA**  
**Manizales**